



CASADO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
06453546

No. 87787865; QUIEN ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PERUPETRO
S.A. CON R.U.C. Nº 20196785044, CON DOMICILIO EN AV. LUIS ALDANA
320, SAN BORJA, LIMA; DEBIDAMENTE AUTORIZADO SEGUN PODERES
OTORGADOS POR ACUERDO DE DIRECTORIO DE PERUPETRO Nº 008-2002,
CUYA TRANSCRIPCION SE INSERTA Y QUE SE ENCUENTRA EN TRAMITE DE
INSCRIPCION. =====

Y DE LA OTRA PARTE; =====

EL SEÑOR ALBERTO VARILLAS CUETO, PERUANO, ABOGADO, CASADO,
IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD No. 07813924;
QUIEN ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PETRO-TECH PERUANA
S.A., CON R.U.C. Nº 20203058781, CON DOMICILIO EN AV. LOS INCAS
Nº 460, SAN ISIDRO, LIMA; DEBIDAMENTE FACULTADO CONFORME APARECE
DEL ACUERDO DE DIRECTORIO DE FECHA 16 DE ENERO DE 2002 INSCRITO
EN LA PARTIDA ELECTRONICA Nº 0022576, RUBRO C 00013 DEL REGISTRO
DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA Y EN EL ASIENTO A00003, DE LA
PARTIDA ELECTRONICA No. 11232909 DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS. =

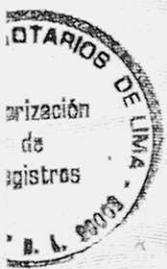
EL SEÑOR WILLIAM KALLOP, NORTEAMERICANO, EJECUTIVO, CASADO,
IDENTIFICADO CON PASAPORTE Nº 112067367; QUIEN ACTUA EN NOMBRE Y
REPRESENTACION DE PETRO-TECH INTERNATIONAL INC., DOMICILIADA EN
115 MENARD ROAD, HOUMA LOUISIANA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;
DEBIDAMENTE AUTORIZADO SEGUN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA
ELECTRONICA Nº 01819941, RUBRO A 00002 DEL REGISTRO DE PERSONAS
JURIDICAS; =====

CON INTERVENCION DE: =====

EL SEÑOR HENRY BARCLAY REY DE CASTRO, PERUANO, ECONOMISTA,
CASADO, EN SU CONDICION DE GERENTE GENERAL, IDENTIFICADO CON
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD No. 07269577; =====

EL SEÑOR CARLOS AUGUSTO BALLON AVALOS, PERUANO, ECONOMISTA,

EB, 2002



CASADO, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES, NOMBRADO POR ACUERDO DE DIRECTORIO 3737; IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD No.08757380; QUIENES ACTUAN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE No.20122476309, CON DOMICILIO EN JR. MIRO QUESADA No.441, DISTRITO DE LIMA; DEBIDAMENTE AUTORIZADOS SEGUN CARTA DE GERENCIA GENERAL No.66-007-2002 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2002, QUE SE INSERTA. =====

LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, HABLES PARA CONTRATAR E INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO A QUIENES IDENTIFICO, PROCEDEN CON CAPACIDAD, LIBERTAD, Y CONOCIMIENTO BASTANTE, SEGUN LO HE COMPROBADO POR EL EXAMEN QUE LES HE HECHO PREVIAMENTE, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 54 Y 55 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO Y ME ENTREGAN UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA POR PROFESIONAL COLEGIADO, PARA QUE SU CONTENIDO ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO CON EL NUMERO DE ORDEN RESPECTIVO; CUYO TENOR ES COMO SIGUE: =====

MINUTA. =====

SEÑOR NOTARIO: DR. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ. =====

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas una de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-6 cuya suscripción ha sido aprobada por Decreto Supremo N°005-2002-EM, publicado en el diario oficial el 20 de febrero de 2002, que celebran de una parte PERUPETRO S.A., en adelante denominada "PERUPETRO", con R.Ú.C.N° 20196785044, con domicilio en Av. Luis Aldana 320, San Borja, Lima, debidamente representada por su Presidente del Directorio y Gerente General, señor Antonio Ramón Cueto Duthurburu, 06453546 identificado con DNI N°087787865 y L.M.N° N34A60-1135, con

NOTARIA PUBLICA
DR. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ

NOTARIA PUBLICA
DR. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ

Cecilia Hidalgo Morán
Secretaria



domicilio legal en Av. Luis Aldana 320, San Borja, facultado según poderes otorgados por Acuerdo de Directorio de PERUPETRO Nº 008-2002, que se encuentra en trámite de inscripción, cuya transcripción se inserta, y de la otra parte, Petro-Tech Peruana S.A., a la que en adelante se le denominará "El Contratista", con R.U.C. Nº20203058781, con domicilio en Av. Los Incas Nº 460, San Isidro, Lima, inscrita en la Partida Electrónica Nº 0022576, Rubro B 00002 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y en el Asiento 1, Página 393, Tomo II del Libro de Contratistas Petroleros del Registro Público de Hidrocarburos, debidamente representado por el Señor Alberto Varillas Cueto, Identificado con DNI Nº 07813924 y L.M. Nº 8040295907 facultado conforme aparece del Acuerdo de Directorio de fecha 16 de enero de 2002 inscrito en la Partida Electrónica Nº0022576, Rubro C 00013 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y en el Asiento A 00003, de la Partida 11232909 del Libro de Contratistas Petroleros del Registro Público de Hidrocarburos, con domicilio legal en Av. Los Incas Nº460, San Isidro, Lima; con Intervención de Petro-Tech International Inc., domiciliada en 115 Menard Road, Houma Louisiana, Estados Unidos de América, debidamente representa por el Señor William Kallop, Identificado con Pasaporte Nº112067367, según poder inscrito en la Partida Electrónica Nº 01819941, Rubro A 00002 del Registro de Personas Jurídicas, y la Intervención del Banco Central De Reserva Del Perú, con Registro Unico de Contribuyente No.20122476309, con domicilio en Jr. Miro Quesada No.441, Distrito del Cercado de Lima, representado por sus funcionarios Henry Barclay Rey de Castro, Gerente General, y Carlos Ballón Avalos, Gerente de Operaciones Internacionales,



con domicilio común en Jr. Miró Quesada 441, Lima, debidamente autorizados conforme carta de Gerencia General No. GG-007-2002 de fecha 14 de enero de 2002, que se inserta; en los términos y condiciones que constan de las cláusulas siguientes: =====
CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE Z-6.- PERUPETRO S.A..- PETRO-TECH PERUANA S.A. =====

===== INDICE =====

CLAUSULA PRELIMINAR	:	GENERALIDADES =====
CLAUSULA PRIMERA	:	DEFINICIONES =====
CLAUSULA SEGUNDA	:	OBJETO DEL CONTRATO =====
CLAUSULA TERCERA	:	PLAZO, CONDICIONES Y GARANTIA
CLAUSULA CUARTA	:	EXPLORACION =====
CLAUSULA QUINTA	:	EXPLOTACION =====
CLAUSULA SEXTA	:	PRESENTACION DE INFORMACION Y ESTUDIOS =====
CLAUSULA SETIMA	:	COMITE DE SUPERVISION =====
CLAUSULA OCTAVA	:	REGALIA Y VALORIZACION =====
CLAUSULA NOVENA	:	TRIBUTOS =====
CLAUSULA DECIMA	:	DERECHOS ADUANEROS =====
CLAUSULA DECIMO PRIMERA	:	DERECHOS FINANCIEROS =====
CLAUSULA DECIMO SEGUNDA	:	TRABAJADORES =====
CLAUSULA DECIMO TERCERA	:	PROTECCION AMBIENTAL =====
CLAUSULA DECIMO CUARTA	:	CONSERVACION DE LOS HIDROCARBUROS Y PREVENCION CONTRA PERDIDAS =====
CLAUSULA DECIMO QUINTA	:	CAPACITACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA =====
CLAUSULA DECIMO SEXTA	:	CESION =====
CLAUSULA DECIMO SETIMA	:	CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR =
CLAUSULA DECIMO OCTAVA	:	CONTABILIDAD =====

DE ABRAHAM VELAZQUEZ ALVARO
NOTARIA PUBLICA
DR. ABRAHAM VELAZQUEZ ALVARO



CLAUSULA DECIMO NOVENA	:	VARIOS =====
CLAUSULA VIGESIMA	:	NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES
CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA	:	SOMETIMIENTO A LA LEY PERUANA Y
=====		SOLUCION DE CONTROVERSIAS =====
CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA	:	TERMINACION =====
ANEXO "A"	:	DESCRIPCION DEL AREA DE CONTRATO
ANEXO "B"	:	MAPA DEL AREA DE CONTRATO =====
ANEXO "C-1" a "C-4"	:	CARTAS FIANZA PARA EL PROGRAMA
=====		MINIMO DE TRABAJO =====
ANEXO "D"	:	GARANTIA CORPORATIVA =====
ANEXO "E"	:	PROCEDIMIENTO CONTABLE =====
ANEXO "F"	:	UNIDADES DE TRABAJO EXPLORATORIO
=====		TABLA DE EQUIVALENCIAS =====

CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE
HIDROCARBUROS EN EL LOTE Z-6. =====

CLAUSULA PRELIMINAR.- GENERALIDADES =====

- I. Interviene PERUPETRO, en virtud de la facultad concedida por la Ley No. 26221, para celebrar el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-6 =====
- II. Los Hidrocarburos "in situ" son de propiedad del Estado. El derecho de propiedad sobre los Hidrocarburos extraídos es transferido por PERUPETRO al Contratista en la Fecha de Suscripción, conforme lo estipulado en el Contrato y en el artículo 8º de la Ley No. 26221. =====
El Contratista se obliga a pagar al Estado, a través de PERUPETRO, la regalía en efectivo en las condiciones y oportunidad establecidas en el Contrato. =====
- III. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12º de la Ley No. 26221, el Contrato se rige por el derecho privado peruano, siéndole de aplicación los alcances del artículo



13579 del Código Civil. =====

IV. Para todos los efectos relativos y derivados del Contrato, las Partes convienen en que los títulos de las cláusulas son irrelevantes para la interpretación del contenido de las mismas. =====

V. Cualquier referencia al Contrato comprende a los anexos. En caso de discrepancia entre los anexos y lo estipulado en el cuerpo del Contrato, prevalecerá este último. =====

CLAUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES =====

Las definiciones acordadas por las Partes en la presente cláusula tienen por finalidad dar el significado requerido a los términos que se emplean en el Contrato y dicho significado será el único aceptado para los efectos de su interpretación en la ejecución del mismo, a menos que las Partes lo acuerden expresamente por escrito de otra forma. =====

Los términos definidos y utilizados en el Contrato, sean en singular o en plural, se escribirán en mayúscula y tendrán los siguientes significados: =====

1.1 Afiliada =====

Cualquier entidad, cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en una proporción igual al cincuenta por ciento (50%) o más de cualquiera de las Partes; o cualquier entidad o persona que sea propietaria, directa o indirectamente, del cincuenta por ciento (50%) o más del capital accionario con derecho a voto de una de las Partes; o cualquier entidad cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en cincuenta por ciento (50%) o más del mismo accionista o accionistas que posea o posean, directa o indirectamente, el cincuenta por ciento (50%) o más del capital accionario con derecho a voto de alguna de las

COPIA PUBLICA
Dr. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ
NOTARIA PUBLICA
Dr. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ



Partes. =====

1.2 Año =====

Período de doce (12) Meses consecutivos de acuerdo al Calendario Gregoriano, contado desde una fecha específica.

1.3 Area de Contrato =====

Es el área descrita en el anexo "A" y que se muestra en el Anexo "B", denominada Lote Z-6, con una extensión de un millón sesenta y tres mil quinientas veintiocho punto novecientos ochenta y siete (1'063,528.987) hectáreas, conformado por las áreas "A" y "B" conforme se detalla en el anexo "A" =====

El Area de Contrato quedará redefinida luego de excluir las áreas de las que haga suelta el Contratista, de acuerdo a los términos del Contrato. =====

En caso de existir alguna discrepancia entre lo mostrado en el anexo "B" y lo descrito en el anexo "A", prevalecerá el anexo "A". =====

1.4 Barril =====

Unidad de medida de Hidrocarburos líquidos que consiste en cuarentidós (42) galones de capacidad de los Estados Unidos de América, corregidos a una temperatura de sesenta grados Fahrenheit (60° F), a presión del nivel del mar, sin agua, barro u otros sedimentos (BS&W). =====

1.5 BTU o Unidad Térmica Británica =====

La cantidad de calor que se requiere para aumentar la temperatura en un grado Fahrenheit (1° F) de una (1) libra de agua, equivalente a 1055.056 joules. =====



1.6 Caso Fortuito o Fuerza Mayor =====

Se entiende como tal, entre otros los siguientes: incendios, temblores, terremotos, maremotos, derrumbes, avalanchas, inundaciones, huracanes, tempestades, explosiones, actos fortuitos imprevisibles, conflictos bélicos, guerrillas, actos terroristas, sabotaje, conmoción civil, bloqueos, demoras incontrolables en el transporte, huelgas, paros, imposibilidad de obtener, no obstante haberlo previsto, facilidades adecuadas para el transporte de materiales, licencias y permisos, equipo y servicios, o cualquier otra causa, ya sea similar o distinta de aquellas específicamente enumeradas aquí, que estén fuera del control razonable y no pudieran ser previstas o que, habiendo sido previstas, no pudieran ser evitadas. =====

1.7 Comité de Supervisión =====

Organo que supervisa el cumplimiento y la ejecución del Contrato, cuya conformación y atribuciones están establecidas en la cláusula séptima. =====

1.8 Comité Técnico de Conciliación =====

Organo no permanente, formado para pronunciarse sobre las discrepancias que surjan en relación con las Operaciones, el mismo que se establecerá de acuerdo a lo estipulado en el acápite 21.2 del Contrato. =====

1.9 Condensados. =====

Hidrocarburos líquidos formados por la condensación de los Hidrocarburos separados del Gas Natural, debido a cambios en la presión y temperatura cuando el Gas Natural de los Reservorios es producido o cuando proviene de una o más etapas de compresión de Gas Natural. =====

1.10 Condensados Fiscalizados =====

Condensados producidos en el Area de Contrato y medidos en





un Punto de Fiscalización de la Producción. =====

1.11 Contratista =====

PETRO-TECH PERUANA S.A., inscrita en el Registro Público de Hidrocarburos en el asiento 1, fojas 393 del tomo II del Libro de Contratistas de Operaciones. =====

1.12 Contrato =====

Es el presente acuerdo al que han llegado las Partes, en el cual se estipulan los términos y condiciones que se encuentran contenidos en este documento y en los anexos que lo integran, comprende los acuerdos adicionales a los que lleguen las Partes en virtud de este documento y las modificaciones que se hagan al mismo conforme a ley. =====

1.13 Desarrollo =====

Ejecución de cualesquiera actividades apropiadas para la Producción de Hidrocarburos, tales como la perforación, completación y profundización de pozos, así como el diseño, construcción e instalación de equipos, tuberías, tanques de almacenamiento y otros medios e instalaciones, incluyendo la utilización de métodos de Producción artificial y sistemas de recuperación primaria y mejorada, en el Area de Contrato y fuera de ella en cuanto resulte necesario. ===

Incluye la construcción del Sistema de Transporte y Almacenamiento, de las instalaciones del Punto de Fiscalización de la Producción, y de las plantas de destilación primaria para la manufactura de productos a ser utilizados en las Operaciones. =====

1.14 Descubrimiento Comercial =====

Descubrimiento de reservas de Hidrocarburos que en opinión del Contratista permita su explotación comercial. =====

1.15 Día =====

Período de veinticuatro (24) horas que se inicia a las cero



horas (00:00) y termina a las veinticuatro horas (24:00).

1.16 Día Util =====

Todos los Días de lunes a viernes inclusive, salvo los Días que sean declarados total o parcialmente no laborables, en la ciudad de Lima, por la autoridad competente. =====

1.17 Dólar ó US\$ =====

Unidad monetaria de los Estados Unidos de América. =====

1.18 Exploración =====

Planeamiento, ejecución y evaluación de todo tipo de estudios geológicos, geofísicos, geoquímicos y otros, así como la perforación de Pozos Exploratorios y demás actividades conexas necesarias para el descubrimiento de Hidrocarburos, incluyendo la perforación de Pozos Confirmatorios para la evaluación de los Reservorios descubiertos. =====

1.19 Explotación =====

Desarrollo y/o Producción. =====

1.20 Fecha de Inicio de la Extracción Comercial =====

Fecha de la primera medición de Hidrocarburos en un Punto de Fiscalización de la Producción, que dé lugar al pago de la regalía. =====

Para efectos de esta definición no se consideran los volúmenes producidos para pruebas u otros fines que específicamente acuerden las Partes. =====

1.21 Fecha de Suscripción =====

El 20 de MARZO de 2002, fecha en que las Partes suscriben el Contrato. =====

1.22 Fiscalización =====

Acciones que realiza el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG), por si mismo o a través de terceros, para controlar los aspectos legales y técnicos de





las Operaciones que lleve a cabo el Contratista de conformidad con el Contrato. =====

1.23 Gas Natural =====

Mezcla de Hidrocarburos que a condiciones iniciales de Reservorio se encuentra en estado gaseoso o en disolución con el Petróleo. Comprende el Gas Natural Asociado y el Gas Natural No Asociado. =====

1.24 Gas Natural Asociado =====

Gas Natural producido con los Hidrocarburos Líquidos del Reservorio. =====

1.25 Gas Natural Fiscalizado =====

Gas Natural producido en el Area de Contrato y medido en un Punto de Fiscalización de la Producción. =====

1.26 Gas Natural No Asociado =====

Aquel cuya ocurrencia tiene lugar en un Reservorio en el que, a condiciones iniciales, no hay presencia de Hidrocarburos Líquidos. =====

1.27 Hidrocarburos =====

Todo compuesto orgánico, gaseoso, líquido o sólido, que consiste principalmente de carbono e hidrógeno. =====

1.28 Hidrocarburos Fiscalizados =====

Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato y medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción. =====

1.29 Hidrocarburos Líquidos =====

Es el Petróleo, Condensados y en general todos aquellos Hidrocarburos que bajo condiciones atmosféricas de temperatura y presión, se encuentran en estado líquido en el lugar de su medición, incluyendo aquellos Hidrocarburos que se encuentran en estado líquido a una temperatura mayor a la temperatura atmosférica. =====

1.30 Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados =====



Son los Hidrocarburos Líquidos producidos en el Area de Contrato y medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción. =====

1.31 Ley No. 26221 =====

Ley No. 26221 - Ley Orgánica de Hidrocarburos, ampliatorias, reglamentarias y modificatorias. =====

1.32 Mes =====

Período contado a partir de cualquier Día de un mes calendario que termina el Día anterior al mismo Día del mes calendario siguiente o, en caso de no existir éste, el último Día de dicho mes. =====

1.33 MPC =====

Mil (1000) pies cúbicos estándar (SCF). Un (1) SCF es el volumen de gas necesario para llenar un espacio de un (1) pie cúbico a 14.695 libras por pulgada cuadrada de presión absoluta a una temperatura base de sesenta grados Fahrenheit (60°F). =====

1.34 Operaciones =====

Toda actividad de Exploración y Explotación así como aquellas relacionadas con el Sistema de Transporte y Almacenamiento y todas las demás actividades materia del Contrato o relacionadas con la ejecución del mismo. =====

1.35 Partes =====

PERUPETRO y el Contratista. =====

1.36 PERUPETRO =====

PERUPETRO S.A., es la Empresa Estatal de Derecho Privado del Sector Energía y Minas, creada por la Ley No. 26221.

1.37 Petróleo =====

Hidrocarburos que a condiciones iniciales de presión y temperatura de Reservorio se encuentran en estado líquido.

1.38 Petróleo Fiscalizado =====

NOTARIA PUBLICA
D. ABRAHAM VELAZQUEZ ALVAREZ
JAA
NOTARIA PUBLICA
D. ABRAHAM VELAZQUEZ ALVAREZ



Petróleo producido en el Area de Contrato y medido en un Punto de Fiscalización de la Producción. =====

1.39 Pozo Confirmatorio =====

Pozo que se perfora para evaluar los Reservorios de Hidrocarburos descubiertos. =====

1.40 Pozo de Desarrollo =====

Pozo que se perfora para la Producción de los Hidrocarburos descubiertos. =====

1.41 Pozo Exploratorio =====

Pozo que se perfora con el propósito de descubrir un nuevo Reservorio o para determinar la estratigrafía de un área.

1.42 Producción =====

Todo tipo de actividades en el Area de Contrato o fuera de ella en lo que resulte necesario, cuya finalidad sea la extracción y manipuleo de Hidrocarburos del Area de Contrato y que incluye la operación y reacondicionamiento de pozos, instalación y operación de equipos, tuberías, Sistema de Transporte y Almacenamiento, tratamiento y medición de Hidrocarburos y todo tipo de métodos de recuperación primaria y mejorada. =====

1.43 Punto de Fiscalización de la Producción =====

Lugar o lugares ubicados por el Contratista en el Area de Contrato, o ubicados por acuerdo de las Partes fuera de ella, donde se realizarán las mediciones y determinaciones volumétricas, determinaciones del contenido de agua y sedimentos y otras mediciones, a fin de establecer el volumen y calidad de los Hidrocarburos Fiscalizados, de acuerdo a las respectivas normas API y ASTM. =====

1.44 Reservorio =====

Estrato o estratos bajo la superficie y que forman parte de un Yacimiento, que estén produciendo o que se haya probado



que sean capaces de producir Hidrocarburos y que tienen un sistema común de presión en toda su extensión. =====

1.45 Sistema de Transporte y Almacenamiento =====

Conjunto de tuberías, estaciones de bombeo, estaciones de compresión, tanques de almacenamiento, instalaciones fluviales, sistemas de entrega, caminos, demás instalaciones y todo otro medio necesario y útil para el transporte de los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato hasta un Punto de Fiscalización de la Producción, o hasta un ducto de terceros incluyendo el diseño, construcción, mantenimiento y equipamiento de todo lo antes mencionado. =====

1.46 Subcontratista =====

Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, contratada por el Contratista para prestar servicios relacionados con las Operaciones. =====

1.47 Supervisión =====

Acciones que PERUPETRO realice para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista durante la Vigencia del Contrato. =====

1.48 Tributos =====

Comprende impuestos, contribuciones y tasas, conforme a lo establecido en el Código Tributario. =====

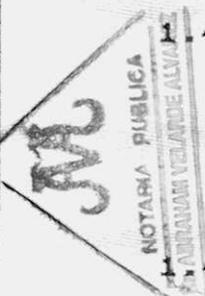
1.49 Vigencia del Contrato =====

Período comprendido entre la Fecha de Suscripción y el vencimiento del plazo pertinente establecido en el acápite 3.1 del Contrato. =====

1.50 Yacimiento =====

Superficie debajo de la cual existen uno o más Reservorios que estén produciendo o que se haya probado que son capaces de producir Hidrocarburos. =====

SECRETARIA PUBLICA
DR. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ





CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO =====

- 2.1 PERUPETRO autoriza al Contratista para la realización de las Operaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 26221, la legislación pertinente y las estipulaciones del Contrato, con el objeto común de descubrir y producir Hidrocarburos en el Area de Contrato. =====
- 2.2 El Contratista tendrá el derecho de propiedad sobre los Hidrocarburos extraídos del Area de Contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral II de la cláusula preliminar. =====
- 2.3 El Contratista ejecutará las Operaciones de acuerdo a los términos que se estipulan en el Contrato y las llevará a cabo, directamente o a través de Subcontratistas. En caso de operaciones de campo fuera del Area de Contrato se requerirá aprobación previa de PERUPETRO. =====
- 2.4 PERUPETRO ejercerá la Supervisión de las Operaciones y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG) la Fiscalización de las mismas. =====
- Los representantes de PERUPETRO y del Organismo Supervisor de Inversión en Energía (OSINERG) podrán realizar sus funciones en cualquier momento, con previa notificación, debiendo identificarse y estar autorizados para tal función por PERUPETRO y por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG), respectivamente. El Contratista proporcionará todas las facilidades, que razonablemente estén a su alcance en sus Operaciones, a fin de que dichos representantes puedan cumplir su misión, la que será llevada a cabo de modo que no interfiera con éstas. =====
- Los gastos y costos correspondientes a los representantes de PERUPETRO y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG) serán de cuenta y cargo de PERUPETRO, del



Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG), o del Contratista, de acuerdo a ley. =====

2.5 El Contratista proporcionará y será responsable de todos los recursos técnicos y económico financieros que se requieran para la ejecución de las Operaciones. =====

CLAUSULA TERCERA.- PLAZO, CONDICIONES Y GARANTIA =====

3.1 El plazo para la fase de exploración por Hidrocarburos es de siete (7) Años, contado a partir de la Fecha de Suscripción salvo que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato, varíe dicho plazo. =====

El plazo para la fase de explotación de Petróleo, es el que reste después de terminada la fase de exploración hasta completar el plazo de treinta (30) Años, contado a partir de la Fecha de Suscripción, a menos que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato, varíe este plazo. =====

El plazo para la fase de explotación de Gas Natural No Asociado y de Gas Natural No Asociado y Condensados, es el que reste después de terminada la fase de exploración hasta completar el plazo de cuarenta (40) Años, contado a partir de la Fecha de Suscripción, a menos que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato, varíe este plazo. =====

La fase de exploración podrá tener una extensión de conformidad con lo establecido en la ley, y siempre que se cumpla con los requisitos establecidos para tal fin. =====

3.2 La fase de exploración se divide en seis (6) períodos: ===

3.2.1 Un primer período con una duración de veinticuatro (24) meses contados a partir de la Fecha de Suscripción. =

3.2.2 Un segundo período con una duración de doce (12) meses contados a partir de la terminación del plazo señalado

Dr. ABRAM VELA ROSALES
NOTARIA PUBLICA
CLARA VELA ROSALES



en el subacápite 3.2.1 =====

3.2.3 Un tercer período con una duración de doce (12) meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.2 =====

3.2.4 Un cuarto período con una duración de doce (12) meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.3 =====

3.2.5 Un quinto periodo con una duración de doce (12) meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.4 =====

3.2.6 Un sexto periodo con una duración de doce (12) meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.5 =====

3.3 Durante la fase de exploración: =====

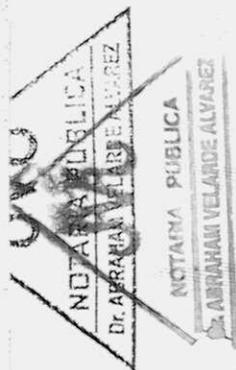
3.3.1 El Contratista podrá iniciar el segundo, tercer, cuarto, quinto o sexto períodos a que se refieren respectivamente los subacápites 3.2.2, 3.2.3, 3.2.4, 3.2.5 y 3.2.6, salvo que no haya cumplido con las obligaciones del período anterior al que esté por iniciarse, en cuyo caso será de aplicación el subacápite 22.3.1, con la correspondiente ejecución de la fianza. =====

3.3.2 El Contratista comunicará a PERUPETRO con treinta (30) Días de anticipación al vencimiento de un período en curso, su intención de continuar con el siguiente período. =====

3.4 Si durante los períodos indicados en el acápite 3.2 el Contratista se viera impedido, por razones técnicas o económicas debidamente sustentadas, de concluir los respectivos programas mínimos de trabajo descritos en los subacápites 4.6.1, 4.6.2, 4.6.3, 4.6.4, 4.6.5 y 4.6.6 podrá



extender dichos períodos hasta por un máximo de seis (6) Meses, siempre y cuando haya solicitado la autorización a PERUPETRO para dicha extensión con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) Días al vencimiento del período en curso, y que las razones que sustenten la solicitud hayan sido comprobadas y aprobadas por PERUPETRO. En este caso, el Contratista antes del vencimiento del período en curso, presentará una nueva fianza o prorrogará la existente, por el nuevo plazo establecido, conforme a los requisitos estipulados en el acápite 3.10. En ningún caso las extensiones resultarán en una prórroga del plazo total de la fase de exploración del Contrato. =====
Luego del cumplimiento de la obligación del programa mínimo del período en curso dentro del plazo correspondiente establecido en el acápite 3.2, y de haber hecho uso de la extensión a que se refiere el párrafo anterior, de ser el caso, siempre que dicha obligación haya sido la perforación de por lo menos un Pozo Exploratorio, el Contratista podrá solicitar un plazo extraordinario de hasta seis (6) meses, por una sola vez durante la fase de exploración del Contrato para reevaluar toda la información y resultados obtenidos hasta el período en curso, con la finalidad de preparar un estudio integral y completo para poder tomar la decisión de pasar al siguiente período, previa aprobación de PERUPETRO de la solicitud, justificación y detalle del informe a preparar. En este caso el plazo extraordinario será considerado a cuenta del plazo para el cumplimiento de la obligación del siguiente período. =====
En el caso previsto en el párrafo anterior, el Contratista deberá presentar una fianza por el valor de US\$ 150,000.00 por un plazo que exceda en 30 Días Útiles el plazo de la





extensión o plazo extraordinario, siendo de aplicación lo establecido en el acápite 3.10, en lo que corresponda, incluyendo la causal de terminación de no cumplirse con la obligación afianzada. =====

Las aprobaciones por parte de PERUPETRO a que se refiere este acápite, serán otorgadas a criterio de PERUPETRO. ===

3.5 La fase de exploración podrá continuar, a elección del Contratista, después de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial hasta el vencimiento del plazo de dicha fase que se indica en el acápite 3.1. En este caso es aplicable el acápite 10.3 hasta el vencimiento de la fase de exploración. El método de amortización lineal referido en el acápite 9.6 se aplicará desde la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. =====

3.6 En caso que el Contratista realice un descubrimiento o descubrimientos de Hidrocarburos durante cualquier período de la fase de exploración, que no sea comercial sólo por razones de transporte, podrá solicitar un período de retención, de hasta cinco (5) Años, por el Yacimiento o Yacimientos descubiertos, con el propósito de hacer factible el transporte de la producción. =====

El derecho de retención estará sujeto cuando menos a que concurren los siguientes requisitos: =====

- a) Que el Contratista pueda demostrar a satisfacción de PERUPETRO, que los volúmenes de Hidrocarburos descubiertos en el Area de Contrato son insuficientes para justificar económicamente la construcción de un ducto principal; =====
- b) Que el conjunto de descubrimientos en áreas contiguas más las del Contratista, es insuficiente para justificar económicamente la construcción de un ducto



principal; y, =====

c) Que el Contratista demuestre, sobre una base económica, que los Hidrocarburos descubiertos no pueden ser transportados desde el Area de Contrato a un lugar para su comercialización, por ningún medio de transporte.

3.7 En caso que el Contratista realice un descubrimiento de Gas Natural No Asociado o de Gas Natural No Asociado y Condensados durante cualquier período de la fase de exploración, podrá solicitar un período de retención, de hasta diez (10) Años, por el Yacimiento o Yacimientos descubiertos, con el propósito de desarrollar el mercado.

3.8 En caso que el Contratista realice un descubrimiento de Petróleo y un descubrimiento de Gas Natural No Asociado o de Gas Natural No Asociado y Condensados durante cualquier período de la fase de exploración, y se presenten los casos descritos en los acápite 3.6 y 3.7, el Contratista podrá solicitar un período de retención para Petróleo y Gas para Gas Natural No Asociado o Gas Natural No Asociado y Condensados, para los fines indicados en dichos acápite.

3.9 El período de retención, al que se refieren los acápite 3.6 y 3.7, extiende el plazo del Contrato por un tiempo igual al del período de retención otorgado por PERUPETRO. El período de retención constará por escrito. Por este efecto, el Contratista presentará una solicitud a PERUPETRO, acompañando documentación sustentatoria e incluyendo un cronograma de actividades a realizar. =====
Con el inicio del período de retención termina la fase de exploración. Con la declaración de Descubrimiento Comercial en dicho período, se dará inicio a la fase de explotación. El otorgamiento del período de retención a que se refieren los acápite 3.6 y 3.7 y la duración de los mismos será





determinado a criterio de PERUPETRO, sin que ello afecte o disminuya la obligación del cumplimiento del programa mínimo de trabajo del período de la fase de exploración en curso. =====

- 3.10** El Contratista deberá garantizar el cumplimiento de cada uno de los programas mínimos de trabajo de Exploración, de acuerdo a lo previsto por los acápites 3.2 y 4.6, mediante fianza solidaria, sin beneficio de excusión, incondicional, irrevocable y de realización automática en el Perú, emitida por una entidad del sistema financiero debidamente calificada y domiciliada en el Perú y aceptada por PERUPETRO. A solicitud fundada de PERUPETRO, el Contratista sustituirá cualquier fianza entregada debiendo cumplir con presentar una nueva fianza dentro del plazo de quince (15) Días Útiles siguientes a la fecha de recepción por el Contratista de la solicitud de PERUPETRO. =====
- El monto de la fianza del programa mínimo de trabajo, para el primer período estipulado en el subacápite 4.6.1 es de un millón y 00/100 Dólares (US\$1'000,000.00). =====
- El monto de la fianza del programa mínimo de trabajo, para el segundo período estipulado en el subacápite 4.6.2 es de quinientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 500,000.00). =====
- El monto de la fianza del programa mínimo de trabajo, para el tercer período estipulado en el subacápite 4.6.3 es de un millón y 00/100 Dólares (US\$1'000,000.00). =====
- El monto de la fianza del programa mínimo de trabajo, para el cuarto período estipulado en el subacápite 4.6.4 es de un millón y 00/100 Dólares (US\$1'000,000.00). =====
- El monto de la fianza del programa mínimo de trabajo, para el quinto período estipulado en el subacápite 4.6.5 es de un millón y 00/100 Dólares (US\$1'000,000.00). =====



El monto de la fianza del programa mínimo de trabajo, para el sexto período estipulado en el subacápite 4.6.6 es de un millón y 00/100 Dólares (US\$1'000,000.00). =====

La fianza que corresponde al programa mínimo de trabajo al que se refiere el subacápite 4.6.1 será entregada a PERUPETRO en la Fecha de Suscripción. La fianza para el programa mínimo de trabajo que se especifica en el subacápite 4.6.2, 4.6.3, 4.6.4, 4.6.5 y 4.6.6 serán entregadas a PERUPETRO antes del inicio de cada período, en caso contrario será de aplicación el subacápite 22.3.3. = Las fianzas, conforme se indican en los anexos "C-1" a "C-6", se emitirán para cada período del programa mínimo de trabajo. =====

La fianza del programa mínimo de trabajo de cada período se mantendrá vigente durante un plazo que exceda en treinta (30) Días Útiles al plazo de cumplimiento de cada programa mínimo de trabajo. =====

En caso que alguna de las fianzas que haya entregado el Contratista no se mantuviera vigente por el plazo establecido, PERUPETRO comunicará esta circunstancia al Contratista y éste deberá cumplir con entregar una nueva fianza o prorrogar la existente, dentro del plazo de quince (15) Días Útiles siguientes a la recepción por el Contratista de la notificación de PERUPETRO, en caso contrario será de aplicación el subacápite 22.3.3. =====

Cumplida la obligación garantizada por cada fianza, PERUPETRO procederá inmediatamente a devolver al fiador a través del Contratista la fianza correspondiente. =====

La ejecución de cualquier fianza tendrá el efecto de extinguir la obligación del Contratista de llevar a cabo el programa mínimo de trabajo, sin perjuicio de la aplicación





de lo dispuesto en el subacápite 22.3.1. =====

3.11 Interviene Petro-Tech International, Inc., para efecto de prestar la garantía corporativa que aparece en el anexo "D", que se entrega a PERUPETRO en la Fecha de Suscripción. =====

La garantía corporativa subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones del Contratista. Será de aplicación el subacápite 22.3.5, si producido algún hecho que afecte su validez o su naturaleza, el Contratista no cumple con sustituirla en un plazo máximo de quince (15) Días Útiles.

CLAUSULA CUARTA.- EXPLORACION =====

4.1 El Contratista iniciará las actividades de Exploración a partir de la Fecha de Suscripción. =====

4.2 El Contratista podrá hacer suelta de la totalidad del Area de Contrato sin lugar a multa o sanción alguna, mediante notificación a PERUPETRO con una anticipación no menor de treinta (30) Días, siempre y cuando haya dado cumplimiento al programa mínimo de trabajo del período de la fase de exploración que se encuentre en curso. =====

En caso que el Contratista hiciera suelta total del Area de Contrato, la abandonara o dejara vencer el plazo del período en curso antes de dar cumplimiento al correspondiente programa mínimo de trabajo, sin mediar razones técnicas aprobadas por PERUPETRO, éste ejecutará la fianza, sin perjuicio que aplique lo estipulado en el subacápite 22.3.3. =====

El Contratista podrá hacer sueltas parciales del Area de Contrato mediante notificación a PERUPETRO con una anticipación no menor de treinta (30) Días, sin lugar a multa o sanción alguna, pero sin que ello afecte o disminuya su obligación de cumplimiento del programa mínimo



de trabajo del período de la fase de exploración que se encuentre en curso. =====

Las Partes dejarán constancia mediante acta del Comité de Supervisión de las áreas de las que haga suelta el Contratista. =====

El Contratista podrá continuar haciendo uso de la superficie de las áreas de las que haya hecho suelta en las que hubiera construido instalaciones que tengan relación con las Operaciones. =====

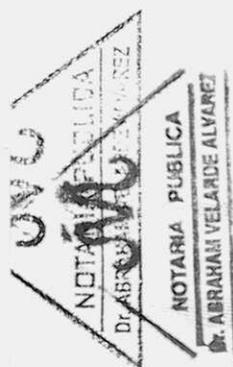
4.3 Durante la ejecución del Contrato se efectuarán sueltas de la manera siguiente: =====

a) Por lo menos treinta por ciento (30%) del Area de Contrato original al término del tercer período descrito en el subacápite 3.2.3. =====

b) Por lo menos veinte por ciento (20%) del Area de Contrato original al término del quinto período descrito en el subacápite 3.2.5. =====

c) Al término de la fase de exploración y durante la fase de explotación, el Contratista podrá mantener el Area de Contrato resultante luego de la suelta establecida en los literales a) y b) anteriores, siempre que se comprometa a perforar un (1) Pozo Exploratorio por Año, en caso contrario o de incumplimiento del compromiso de perforación establecido en el presente literal, y sin perjuicio de la aplicación de las estipulaciones contractuales respectivas, mantendrá solo los Yacimientos incluidos en el Plan de Desarrollo, en Producción o materia de período de retención, de ser el caso, más una área circundante de cinco (5) kilómetros, hasta el límite del Area de Contrato. =====

Para estos efectos la Perforación de Pozos Exploratorios





realizada en exceso a lo establecido en el párrafo anterior podrá ser acreditada para cumplir con la obligación de los Años subsiguientes. =====

4.4 Para los efectos que tratan los acápites 4.2 y 4.3, se ha dividido el Area de Contrato en parcelas rectangulares, hasta donde ha sido posible, de una extensión de veinte mil (20,000.00) hectáreas y donde no, con área diferente. La descripción de dichas parcelas aparece en el anexo "A" y ellas se muestran en el anexo "B". No es necesario que las áreas de las que haga suelta el Contratista sean contiguas.

4.5 Cualquier área de la que haga suelta el Contratista, incluyendo los Yacimientos que se encuentren dentro de la misma, revertirá al Estado sin costo alguno para éste ni para PERUPETRO. =====

4.6 El programa mínimo de trabajo para cada uno de los períodos de la fase de exploración que el Contratista está obligado a realizar es el siguiente: =====

4.6.1. Primer período =====

- Reprocesar e interpretar mil ochocientos (1,800) kilómetros de líneas sísmicas 2D y registrar, procesar e interpretar dos mil (2,000) kilómetros de líneas sísmicas 2D ó cuatrocientas treinta y seis (436) unidades de trabajo exploratorio, en el área "B". =====

4.6.2. Segundo período =====

- Registrar ciento cincuenta (150) kilómetros cuadrados de líneas sísmicas 3D ó ciento cincuenta (150) unidades de trabajo exploratorio. =====

4.6.3. Tercer Período =====

- Perforar un Pozo Exploratorio ó trescientas dos (302) unidades de trabajo exploratorio. =====



4.6.4. Cuarto Período =====

- Perforar un Pozo Exploratorio ó trescientas dos (302) unidades de trabajo exploratorio. =====

4.6.5. Quinto período =====

- Perforar un Pozo Exploratorio ó trescientas dos (302) unidades de trabajo exploratorio. =====

4.6.6. Sexto período =====

- Perforar un Pozo Exploratorio ó trescientas dos (302) unidades de trabajo exploratorio. =====

Para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acápite, se tendrá en cuenta lo siguiente: =====

a) En el caso del registro de líneas sísmicas, los kilómetros correspondientes serán contados desde el punto de disparo inicial hasta el punto de disparo final de cada línea sísmica. =====

b) Las unidades de trabajo exploratorio a que refiere el presente acápite serán cumplidas de conformidad con la tabla de equivalencias establecida en el anexo "F". =

c) Únicamente las unidades de trabajo exploratorio provenientes del registro de líneas sísmicas 2D ó 3D, así como de la perforación de Pozos Exploratorios, realizados en exceso en cualquier período de la fase de exploración en relación a lo establecido en e acápite 4.6, serán acreditadas para el cumplimiento de las obligaciones de los períodos siguientes, no siendo necesario entregar la fianza correspondiente para el período en el que se acreditan dichas unidades de trabajo exploratorio, siempre que el programa mínimo de trabajo correspondiente se haya ejecutado anticipadamente en forma completa, en caso contrario se deberá presentar la fianza de conformidad con lo términos y procedimiento establecido





en el acápite 3.10. =====

d) Antes del inicio de cada período de la fase de exploración el Contratista deberá comunicar a PERUPETRO el detalle de las actividades exploratorias planificadas para cumplir con el número de unidades de trabajo exploratorio comprometido para dicho período. El Contratista podrá solicitar la modificación del contenido de dicho programa, mediante un informe técnico sustentatorio, sujeto a la aprobación de PERUPETRO. ===

4.7 Los Pozos Exploratorios a que se refiere el acápite 4.6, se considerarán perforados y, en consecuencia, la obligación del Contratista cumplida, cuando se alcance una profundidad mínima de dos mil cuatrocientos (2,400) metros o se penetre un mínimo de cien (100) metros en formaciones del Pre Eoceno lo que ocurra primero. =====

Si antes de iniciar la perforación de cualquier Pozo Exploratorio referido en el acápite 4.6, el Contratista demostrara, a satisfacción de PERUPETRO, en base de los resultados de las evaluaciones geológicas y geofísicas, que no se puede cumplir con los objetivos acordados en el primer párrafo de este acápite, las Partes podrán acordar un nuevo objetivo geológico y/o profundidad. =====

Asimismo, si durante la perforación de cualquiera de los Pozos Exploratorios referidos en el acápite 4.6 se presentasen problemas insuperables, de tipo geológico o mecánico, el Contratista podrá solicitar dar por cumplida la obligación de perforación, mediante un informe técnico sustentatorio, sujeto a la aprobación de PERUPETRO. ===

4.8 En caso que el Contratista decida efectuar una declaración de Descubrimiento Comercial, deberá notificar dicha declaración a PERUPETRO y presentar dentro de los ciento



ochenta (180) Días posteriores a dicha declaración, un "Plan Inicial de Desarrollo" para viabilizar la Explotación del descubrimiento de Hidrocarburos, indicando: =====

- a) Características físicas y químicas de los Hidrocarburos descubiertos y porcentaje de productos asociados e impurezas que éstos contengan. =====
- b) Perfiles estimados de producción durante la Vigencia del Contrato para el o los Yacimientos. =====
- c) El número estimado de Pozos de Desarrollo y su capacidad productiva. =====
- d) Sistema de Transporte y Almacenamiento y Puntos de Fiscalización de la Producción. =====
- e) Ducto principal, de ser el caso. =====
- f) Medidas de seguridad y los términos de referencia del "Estudio de Impacto Ambiental" aplicable a la Explotación, en concordancia con el "Reglamento de Medio Ambiente para las Actividades de Hidrocarburos" aprobado por Decreto Supremo N0046-93-EM y sus modificatorias. =====
- g) Cronograma tentativo de todas las actividades a ejecutarse. =====
- h) Plazo en el que tendrá lugar la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. =====

El "Plan Inicial de Desarrollo" debe incluir las inversiones, gastos y costos específicos estimados de la Explotación del Descubrimiento Comercial así como cualquier otra información que el Contratista considere apropiada.

4.9 PERUPETRO deberá indicar al Contratista sus comentarios al "Plan Inicial de Desarrollo" dentro de los sesenta (60) Días siguientes de haberlo recibido, pudiendo objetar la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial si la misma no





es razonablemente adecuada. En caso de discrepancia se convocará al Comité Técnico de Conciliación. =====

4.10 Si el Contratista efectúa una declaración de Descubrimiento Comercial, estará obligado a iniciar el Desarrollo dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes al vencimiento del plazo de sesenta (60) Días indicado en el acápite 4.9 del Contrato. =====

La declaración de Descubrimiento Comercial no implicará la disminución o suspensión de las obligaciones del programa mínimo de trabajo. =====

4.11 El Desarrollo de los Hidrocarburos descubiertos, se realizará de acuerdo a los programas de trabajo presentados por el Contratista a PERUPETRO, conforme con lo estipulado en el acápite 5.3. =====

Las Partes acuerdan que cuando sea apropiado y necesario se podrá ajustar, extender o modificar los plazos para la presentación del "Plan Inicial de Desarrollo" o de los programas anuales de trabajo, según sea el caso. Para este efecto, el Contratista presentará las propuestas necesarias a PERUPETRO para que se acuerden tales ajustes, extensiones o modificaciones. =====

4.12 El vencimiento de la fase de exploración, no afectará los términos y plazos de los procedimientos antes descritos que estuvieran transcurriendo. =====

CLAUSULA QUINTA.- EXPLOTACION =====

5.1 La fase de explotación se inicia al Día siguiente de la terminación de la fase de exploración, siempre y cuando se hubiere producido durante la fase de exploración una declaración de Descubrimiento Comercial. Sin embargo, a opción del Contratista, se podrá dar inicio anticipado a la fase de explotación y terminará la fase de exploración, en



la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. En caso de período de retención, con la respectiva declaración de Descubrimiento Comercial se dará inicio a la fase de explotación. =====

5.2 El Contratista está obligado a que la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial tenga lugar dentro del plazo que se establezca en el "Plan Inicial de Desarrollo", plazo que de requerirse podrá ser ampliado por acuerdo entre las Partes.

5.3 Con una anticipación no menor de sesenta (60) Días a la terminación de cada año calendario a partir de la declaración de Descubrimiento Comercial, el Contratista presentará a PERUPETRO, lo siguiente: =====

a) Un programa anual de trabajo y el presupuesto detallado de ingresos, costos, gastos e inversiones correspondiente al siguiente año calendario. =====

b) Un programa anual de trabajo y el presupuesto detallado de ingresos, costos, gastos e inversiones para la Exploración, tendente a buscar reservas adicionales, de ser el caso. =====

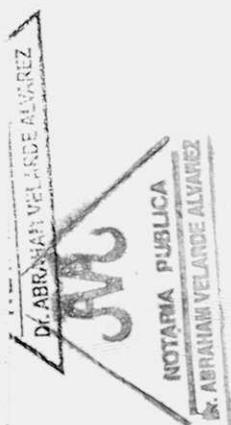
c) Un programa de trabajo y su proyección de ingresos, costos, gastos e inversiones correspondientes para el Desarrollo y/o Producción para los siguientes cinco (5) años calendarios. =====

El Contratista podrá reajustar o cambiar dichos programas en cualquier momento previa presentación y justificación a PERUPETRO. =====

5.4 Para ejecutar cada programa de trabajo, el Contratista utilizará el equipo y/o métodos que sean necesarios y apropiados para permitir la evaluación y seguimiento de:

a) Presión del Reservorio. =====

b) Índice de productividad. =====





- c) Características de los pozos y Reservorios. =====
- d) Características físicas y químicas de los Hidrocarburos. =====
- e) Parámetros típicos de los fluidos y de la roca del Reservorio. =====
- f) Eficiencia de recuperación. =====
- g) Reservas de Hidrocarburos probadas, probables y posibles. =====

Esta relación es enunciativa mas no limitativa. =====

5.5 El Contratista está obligado a la Explotación y recuperación económica de las reservas de Hidrocarburos del Area de Contrato, de conformidad con los programas a que se refiere esta cláusula quinta y la llevará a cabo de acuerdo a los principios técnicos y económicos generalmente aceptados y en uso por la industria internacional de Hidrocarburos. =====

5.6 El Contratista tiene el derecho a utilizar en sus Operaciones los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato, sin costo alguno. =====

5.7 El Contratista tendrá el derecho de recuperar los Hidrocarburos líquidos de cualquier Gas Natural que haya producido en el Area de Contrato y de extraerlos en cualquier etapa de manipuleo de dicho Gas Natural. =====
Los líquidos así separados serán considerados como Condensados para efectos de determinar la regalía del Contratista, salvo que por razones económicas u operativas no sea posible su recolección y pueda mezclarse con el Petróleo y fiscalizarse juntos. =====

5.8 El Gas Natural que no sea utilizado por el Contratista en las Operaciones de acuerdo al acápite 5.6, podrá ser comercializado, reinyectado al Reservorio o ambos por el



Contratista. En la medida en que el Gas Natural no sea utilizado, comercializado o reinyectado, el Contratista podrá quemar el gas, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas. =====

5.9 Cuando un Yacimiento o Yacimientos comercialmente explotables, se extiendan en forma continua del Area de Contrato a otra u otras áreas, el Contratista y los contratistas que tengan estas áreas, deberán ponerse de acuerdo en la realización de un plan de Explotación unitario o un plan común de Explotación. De no llegar a un acuerdo, el Ministerio de Energía y Minas dispondrá el sometimiento de las diferencias al comité técnico de conciliación referido en el artículo 329 de la Ley No. 26221 y su resolución será de obligatorio cumplimiento. = Si el área adyacente al Yacimiento comercialmente explotable, no está asignada a un contratista o no está en proceso de negociación, concurso, licitación o en proceso de selección de contratista y no existe limitación en cuanto a protección ambiental, el Contratista tendrá la primera opción para la negociación e incorporación de dicha área adyacente al Area de Contrato, siempre que la solicitud la efectúe durante la fase de exploración. =====

5.10 Terminada la perforación de un (1) pozo, el Contratista debe informar a PERUPETRO la oportunidad en que el pozo será probado y de ser el caso, sobre el estimado de producción. La prueba del pozo deberá realizarse dentro de los tres (3) Meses siguientes al término de la perforación.

5.11 PERUPETRO podrá en todo momento inspeccionar y probar los equipos e instrumentos de medición utilizados para medir el volumen y determinar la calidad de los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato. =====

NOTARIA PUBLICA
Dr. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ
JAV
NOTARIA PUBLICA
Dr. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ



Los equipos e instrumentos de medición serán periódicamente calibrados conforme establecen las normas vigentes. Los representantes de PERUPETRO podrán estar presentes en el acto. =====

5.12 Antes de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial y para la determinación de los volúmenes y calidad de los Hidrocarburos Fiscalizados, el Comité de Supervisión acordará lo siguiente: =====

a) La periodicidad y oportunidad en que se efectuará la medición. =====

b) Los métodos a ser utilizados para la medición de volúmenes de producción, determinación de la calidad de los Hidrocarburos y volúmenes de Hidrocarburos para consumo o uso propio. =====

c) La frecuencia de inspecciones, pruebas y calibración de los equipos de medición. =====

d) Las acciones a tomar para su corrección, en el caso de determinación de un error en las mediciones. =====

CLAUSULA SEXTA.- PRESENTACION DE INFORMACION Y ESTUDIOS =====

6.1 El Contratista mantendrá a PERUPETRO oportuna y permanentemente informado sobre las Operaciones, proporcionándole toda la información en la forma prevista en esta cláusula y en la reglamentación que le resulte aplicable. Asimismo, proporcionará información respecto de otros recursos naturales o restos arqueológicos que encuentre o descubra en el desarrollo de las Operaciones durante la Vigencia del Contrato. =====

La información técnica, estudios, datos procesados y no procesados, así como resultados que proporcione el Contratista a PERUPETRO de acuerdo a la presente cláusula, será la de mejor calidad que haya obtenido el Contratista.



Si al obtener información y resultados se hubiese utilizado métodos o sistemas que son de su propiedad exclusiva o de la de alguna de las empresas que lo conforman, no estará obligado a revelar dichos métodos o sistemas cuando proporcione la información. =====

6.2 El Contratista deberá proporcionar una copia de todos los estudios básicos relacionados con el Desarrollo de los Yacimientos, que prepare con la información técnica obtenida del Area de Contrato. El Contratista proporcionará también cualquier aclaración que le solicite PERUPETRO en relación con dichos estudios. =====

6.3 El Contratista presentará a PERUPETRO, la información y estudios que correspondan a las obligaciones del programa mínimo de trabajo antes de la fecha de vencimiento de cada uno de los períodos de la fase de exploración estipulados en el acápite 3.2. =====

Adicionalmente, dentro de los noventa (90) Días siguientes al vencimiento de cada período de la fase de exploración, el Contratista deberá presentar a PERUPETRO, un informe consolidado de evaluación que incluya, de ser el caso, estudios y/o interpretación de los análisis geológicos, geofísicos, geoquímicos, petrofísicos y de Reservorios con relación a las actividades exploratorias realizadas en el período vencido, incluyendo las del programa mínimo de trabajo correspondiente. =====

6.4 El Contratista presentará a PERUPETRO los siguientes informes: =====

- 6.4.1 "Informe Mensual de Producción", por Reservorio, a más tardar quince (15) Días después del término de cada mes calendario, indicando lo siguiente: =====
 - a) La cantidad y calidad de cada una de las clases de





- Hidrocarburos producidos en el mes calendario. ==

b) La cantidad y calidad de cada una de las clases de Hidrocarburos producidos desde la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial hasta el fin del mes calendario pertinente. =====

c) La cantidad y calidad de Gas Natural reinyectado y quemado en el mes calendario, así como la cantidad acumulada desde la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial hasta el fin del mes calendario pertinente. =====

d) La cantidad y calidad de cada clase de Hidrocarburos utilizados durante el mes calendario en las Operaciones, así como la cantidad acumulada desde la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial hasta el fin del mes calendario pertinente. =====

e) El nivel de existencias de cada clase de Hidrocarburos almacenados, al inicio del mes calendario. =====

f) La cantidad y calidad de cada clase de Hidrocarburos comercializados, discriminando entre mercado interno y externo, durante el mes calendario. =====

g) La cantidad acumulada y calidad de cada clase de Hidrocarburos comercializados, discriminando entre mercado interno y externo, desde la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial hasta el fin del mes calendario pertinente. =====

6.4.2 "Informe Mensual de Ingresos y Egresos", a más tardar treinta (30) Días después de cada mes calendario. =====



El informe hará distinción entre las inversiones de Exploración, inversiones de Explotación, los gastos y costos de operación y los gastos y costos generales y administrativos e identificará los principales rubros de inversiones y gastos dentro de estas categorías discriminando los correspondientes a cada clase de Hidrocarburos. =====

6.5 El Contratista deberá entregar a PERUPETRO copia de toda la información que proporcione al Banco Central de Reserva del Perú, de acuerdo a la cláusula décimo primera, en las mismas oportunidades, detalle y extensión. =====

6.6 Dentro de los quince (15) Días siguientes al término de cada mes calendario, el Contratista deberá entregar a PERUPETRO la relación de los contratos suscritos con sus Subcontratistas en dicho Mes y entregarle, cuando así lo solicite, copia de los contratos que PERUPETRO requiera.

6.7 Cualquiera de las Partes puede revelar la información obtenida de las Operaciones sin aprobación de la otra Parte, en los siguientes casos: =====

- a) A una Afiliada de dicha Parte; =====
- b) En relación con financiaciones u obtención de seguros, suscribiendo un compromiso de confidencialidad; =====
- c) En tanto así se requiera por ley, reglamento o resolución de autoridad competente, incluyendo sin limitación, los reglamentos o resoluciones de autoridades gubernamentales, organismos aseguradores o bolsa de valores en la que los valores de dicha Parte o de las Afiliadas de dicha Parte estén registrados; =
- d) A consultores, contadores, auditores, financistas, profesionales, posibles adquirentes o cesionarios de las Partes o de una participación en el Contrato,

NOTARIA PUBLICA
 Dr. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ

 NOTARIA PUBLICA
 Dr. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ



conforme sea necesario con relación a las Operaciones obteniendo un compromiso de confidencialidad. =====
 En los casos en que las Partes acuerden comunicar cierta información de carácter confidencial o reservada a terceros, deberán dejar expresa constancia del carácter de tal información, a fin de que ésta no sea divulgada por dichos terceros. =====

CLAUSULA SETIMA.- COMITE DE SUPERVISION =====

7.1 La supervisión de la ejecución del Contrato, sin perjuicio de lo establecido en el acápite 2.4, la efectuará un Comité de Supervisión que estará integrado de una parte, por tres (3) miembros del Contratista o sus alternos, y de la otra parte, por tres (3) miembros de PERUPETRO o sus alternos. Dicho Comité de Supervisión se instalará y elaborará su correspondiente reglamento de funcionamiento dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la Fecha de Suscripción. =

7.2 El Comité de Supervisión tendrá las siguientes atribuciones: =====

- a) El intercambio y discusión entre sus miembros de toda la información relativa a las Operaciones. =====
- b) Evaluar la ejecución de los programas mínimos de trabajo de Exploración a que se refiere el acápite 4.6.
- c) Evaluar y supervisar los planes y programas de trabajo a que se refieren los acápites 4.8 y 5.3. =====
- d) Ejercer la supervisión de las Operaciones, para lo cual los representantes de las Partes acreditados ante el Comité de Supervisión podrán contar con la asesoría necesaria. =====
- e) Supervisar el cumplimiento de todas las obligaciones relativas a las Operaciones que se establecen en el Contrato o que las Partes acuerden por cualquier otro



documento. =====

f) Las demás atribuciones que se establecen en el Contrato o que las Partes acuerden. =====

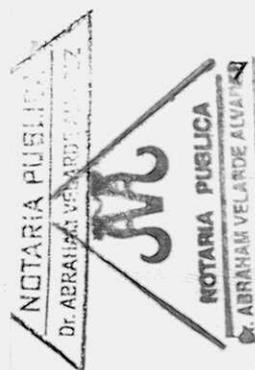
7.3 El Comité de Supervisión estará presidido por un representante de PERUPETRO. Se reunirá cada vez que lo solicite cualquiera de las Partes y con la periodicidad que establezca su reglamento. Se requerirá la asistencia de por lo menos un miembro representante de cada Parte para que se considere constituido el Comité de Supervisión. =====
Cada una de las Partes se hará cargo de los gastos que implique mantener a sus respectivos miembros en el Comité de Supervisión. =====

4 Las decisiones del Comité de Supervisión se adoptarán con el voto unánime de las Partes. Cada Parte emitirá un voto. En la eventualidad de producirse y mantenerse en el Comité de Supervisión una discrepancia entre las Partes, cada una de ellas podrá solicitar las opiniones técnicas o legales que estime convenientes y las someterá al Comité de Supervisión en reunión extraordinaria. En caso de subsistir la discrepancia, una vez concluida la reunión extraordinaria, se convocará al Comité Técnico de Conciliación. =====

7.5 El Contratista presentará y explicará al Comité de Supervisión los programas con respecto a los perfiles de producción de cada Yacimiento y por Reservorio o Reservorios, para los efectos del ejercicio de las atribuciones del acápite 7.2. =====

CLAUSULA OCTAVA.- REGALIA Y VALORIZACION =====

8.1 El Contratista pagará la regalía en efectivo, la cual será considerada como egreso para los efectos del acápite 8.4, sobre la base de los Hidrocarburos Fiscalizados,





valorizados en uno o más Puntos de Fiscalización de la Producción, de conformidad con los acápite 8.3, 8.4 y 8.6. En caso de pérdida de Hidrocarburos será de aplicación lo estipulado en el acápite 14.2. =====

8.2 Para los efectos de esta cláusula, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación: =

8.2.1 Costo de Transporte y Almacenamiento: es el costo, expresado en Dólares por Barril o Dólares por MPC, según sea el caso, que comprende: =====

a) La tarifa pagada a terceros o la Tarifa Estimada, según sea el caso, por el transporte y almacenamiento necesario de los Hidrocarburos Fiscalizados desde un Punto de Fiscalización de la Producción hasta un punto de venta o exportación y, =====

b) Gastos de manipuleo y despacho de los Hidrocarburos Fiscalizados hasta la brida fija de conexión al buque o hasta las instalaciones necesarias para llevar a cabo la venta. =====

8.2.2 Precio de Canasta: es el precio expresado en Dólares por Barril y determinado en función de la canasta de precios de Hidrocarburos Líquidos definida de conformidad con el subacápite 8.6.1 para el Precio de Canasta para Petróleo y del subacápite 8.6.3 para el Precio de Canasta para Condensados. =====

8.2.3 Precio Realizado: es el precio expresado en Dólares por millón de BTU, efectivamente pagado o pagadero por un comprador al Contratista por el Gas Natural Fiscalizado producido en el Area de Contrato y que también debe incluir cualquier otro ingreso que se derive directamente de las respectivas ventas de Gas



Natural Fiscalizado y del volumen efectivamente entregado de Gas Natural Fiscalizado producido en el Area de Contrato y que se expresará en Dólares por millón de BTU. =====

No se tomarán en consideración para el cálculo del Precio Realizado: =====

a) Cualesquier pagos resultantes de las conciliaciones de volúmenes de Gas Natural contenidos en los respectivos contratos de compraventa. =====

b) El Impuesto General a las Ventas, el Impuesto Selectivo al Consumo, el Impuesto de Promoción Municipal y/o cualquier otro impuesto al consumo.

8.2.4 Tarifa Estimada: es el costo expresado en Dólares por Barril o Dólares por MPC según sea el caso, correspondiente al transporte desde un Punto de Fiscalización de la Producción hasta el punto de venta o exportación o hasta otro ducto de terceros. Dicho costo deberá tomar en cuenta los conceptos, metodología y procedimientos referidos en el "Reglamento de Transporte por Ductos". =====

8.2.5 Valor de la Producción Fiscalizada de Petróleo: es el resultado de multiplicar el Petróleo Fiscalizado de un Período de Valorización por el Precio de Canasta para Petróleo para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento correspondiente. =====

8.2.6 Valor de la Producción Fiscalizada del Gas Natural: es el resultado de multiplicar el Gas Natural Fiscalizado, en términos de su contenido calórico, en millones de BTU, de un Período de Valorización por el





Precio Realizado para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento correspondiente, convertido a unidades equivalentes. =====

8.2.7 Valor de la Producción Fiscalizada de Condensados:

es el resultado de multiplicar los Condensados Fiscalizados de un Período de Valorización por el Precio de Canasta para Condensados para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento correspondiente. =====

8.2.8 Período de Valorización:

es cada quincena de un mes calendario, entendiéndose que la primera quincena es el período comprendido desde el primero hasta el décimo quinto Día de dicho mes calendario, y la segunda quincena es el período que falta para la finalización de dicho mes calendario. =====

Por acuerdo de las Partes, y en tanto las normas legales correspondientes lo permitan, el Período de Valorización podrá ser extendido o acortado. =====

8.3 Para determinar el monto de la regalía que el Contratista debe pagar, se utilizará la metodología del factor "R", factor que será calculado de conformidad con el acápite

8.4. El factor "R" servirá para determinar el porcentaje de regalía que se aplicará al Valor de la Producción Fiscalizada de Petróleo, al Valor de la Producción Fiscalizada de Gas Natural y al Valor de la Producción Fiscalizada de Condensados. El monto de la regalía será igual a la suma de las regalías así determinadas para cada uno de los tipos de Hidrocarburos Fiscalizados. =====



Los porcentajes de regalía que se aplicarán al Valor de la Producción Fiscalizada de Petróleo, son los que aparecen en la Tabla I siguiente: =====

===== Tabla I =====

===== Petróleo Fiscalizado =====

===== Porcentaje de la Regalía =====

===== según Precio de Canasta =====

Factor "R"	< US\$15/bbl	US\$25/bbl	>US\$35/bbl
De 0.0 a menos de 1.0	15.0	19.0	25.0
De 1.0 a menos de 1.5	21.0	25.0	31.0
De 1.5 a menos de 2.0	26.0	31.0	36.0
De 2.0 a más	36.0	39.0	43.0

bbl = Barril =====

Se utilizará el método de interpolación lineal para determinar el porcentaje de regalía, para cualquier Precio de Canasta para Petróleo comprendido entre US\$ 15/bbl y US\$25/bbl, o entre US\$25/bbl y US\$35/bbl, utilizando los porcentajes de regalía establecidos en la Tabla I, para cada nivel del Factor "R" y columnas de precios respectivas. =

Los porcentajes de regalía que se aplicarán al Valor de la Producción Fiscalizada de Gas Natural, son los que aparecen en la Tabla II siguiente: =====

===== Tabla II =====

===== Gas Natural Fiscalizado =====

===== Factor "R" ===== Porcentaje de la Regalía =====

De 0.0 a menos de 1.0	15.0
De 1.0 a menos de 1.5	21.0
De 1.5 a menos de 2.0	26.0
De 2.0 a más	36.0

Los porcentajes de regalía que se aplicarán al Valor de la Producción Fiscalizada de Condensados, son los que aparecen

NOTARIA PUBLICA
 Sr. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ



en la Tabla III siguiente: =====

===== Tabla III =====
 ===== Condensados Fiscalizados =====
 ===== Porcentaje de la Regalía =====
 ===== según Precio de Canasta =====

Factor "R"	< US\$15/bbl	US\$25/bbl	> US\$35/bbl
De 0.0 a menos de 1.0	15.0	19.0	25.0
De 1.0 a menos de 1.5	21.0	25.0	31.0
De 1.5 a menos de 2.0	26.0	31.0	36.0
De 2.0 a más	36.0	39.0	43.0

bbl = Barril =====

Se utilizará el método de interpolación lineal para determinar el porcentaje de regalía para cualquier Precio de Canasta para Condensados comprendido entre US\$ 15/bbl y US\$25/bbl, o entre US\$25/bbl y US\$35/bbl, utilizando los porcentajes de regalía establecidos en la Tabla I, para cada nivel del Factor "R" y columnas de precios respectivas. =====

8.4 El cálculo del factor "R" se hará mensualmente, dentro de los quince (15) primeros Días de cada mes calendario, tomando como base la información del mes calendario anterior. El factor "R" se aplicará desde el primer Día del mes calendario en que se realiza su cálculo. Se calculará un solo factor "R" y éste será utilizado para la determinación del porcentaje de la regalía para todas las clases de Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato, y estará determinado por la siguiente relación: =====

$$R = X/Y =====$$

Donde : =====

X = Ingresos acumulados de acuerdo a lo siguiente: =====

$$\text{Acum}[PFP*(PCP-CTAP)] + \text{Acum}[PFC*(PCC-CTAC)] + =====$$



Acum[PFG*(PRG-CTAG)] + Acum[OI] =====
 PFP = Producción Fiscalizada de Petróleo. =====
 PCP = Precio de Canasta para Petróleo. =====
 CTAP = Costos de Transporte y Almacenamiento para
 Petróleo. =====
 PFC = Producción Fiscalizada de Condensados. =====
 PCC = Precio de Canasta para Condensados. =====
 CTAC = Costo de Transporte y Almacenamiento para
 Condensados. =====
 PFG = Producción Fiscalizada de Gas Natural. =====
 PRG = Precio Realizado de Gas Natural. =====
 CTAG = Costo de Transporte y Almacenamiento para Gas
 Natural. =====
 OI = Otros ingresos. =====

Y = Egresos acumulados de acuerdo a lo siguiente: =====
 Acum. (Inversión + Gastos + Regalía + Otros Egresos)

El detalle de los ingresos y egresos así como la oportunidad del registro de los componentes del factor "R", se especifican en el anexo "E", Procedimiento Contable. ==

8.5 Sin perjuicio de lo estipulado en el literal d) del numeral 2.5 del anexo "E", Procedimiento Contable; si en cualquier momento las Partes establecieran que ha habido un error en el cálculo del factor "R" y que de dicho error resultara que debe aplicarse un factor "R" distinto al aplicado o que debió aplicarse en un momento distinto a aquel en que se aplicó, se procederá a realizar la correspondiente corrección con efecto al mes calendario en que se incurrió en el error, reajustándose a partir de ese mes calendario el porcentaje de regalía. Todo ajuste producto de un menor pago de la regalía, devengará intereses a favor de la Parte afectada desde el momento en que se cometió el error. Las





devoluciones que se haga al Contratista por un mayor pago de la regalía serán realizadas en las quincenas siguientes con cargo a los saldos que PERUPETRO tenga que transferir al Tesoro, en concordancia con el literal g) del artículo 60 de la Ley No. 26221 por concepto del Contrato, en caso contrario será de aplicación lo estipulado en el acápito 19.6. =====

8.6 Para los efectos del Contrato, el valor de cada una de las clases de Hidrocarburos Fiscalizados será expresado en Dólares por Barril o en Dólares por millón de BTU, según sea el caso y será determinado conforme se indica a continuación: =====

8.6.1 Para la determinación del valor y para el cálculo del Precio de Canasta para Hidrocarburos Líquidos, se procederá de la siguiente manera: =====

a) Con una anticipación no menor de noventa (90) Días a la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial las Partes determinarán la calidad de los Hidrocarburos Líquidos que se va a producir en el Area de Contrato. =====

b) Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la determinación a que se refiere el literal anterior, las Partes seleccionarán una canasta de Hidrocarburos Líquidos de un mínimo de dos (2) y hasta un máximo de cuatro (4) componentes los que deberán cumplir lo siguiente: =====

1. Que sean de calidad similar a la de los Hidrocarburos Líquidos que se va a producir en el Area de Contrato. =====

2. Que sus cotizaciones aparezcan publicadas regularmente en el "Platts Oilgram Price



Report" u otra fuente reconocida por la industria petrolera y acordada por las Partes.

3. Que sean competitivos en el mercado o mercados a los cuales podrian venderse los Hidrocarburos Líquidos que se va a producir en el Area de Contrato. =====

Cada seis (6) Meses o antes si alguna de las Partes lo solicita, las Partes deberán revisar la canasta establecida para la valorización de los Hidrocarburos Líquidos producidos en el Area de Contrato, a fin de verificar que se sigue cumpliendo con las condiciones antes enumeradas. Si se verifica que alguna de dichas condiciones ya no se cumple, las Partes deberán modificar la canasta dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que se inició la revisión de la canasta. Si vencido este plazo las Partes no hubieran acordado una nueva canasta, se procederá de conformidad con lo estipulado en el subacápite 8.6.4. =====

En cuanto a la calidad, si se verifica que la gravedad API (promedio ponderado), contenido de azufre, u otro elemento que mida la calidad de los Hidrocarburos Líquidos producidos en el Area de Contrato hubiera variado significativamente con relación a la calidad de los Hidrocarburos Líquidos que integran la canasta (promedio aritmético simple), las Partes deberán modificar la composición de la canasta con el objeto de que la misma refleje siempre la calidad de los Hidrocarburos Líquidos producidos en el Area de

Dr. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ

AVL

NOTARIA PUBLICA

Dr. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ



Contrato. =====

- c) Una vez efectuada la determinación de la calidad de los Hidrocarburos Líquidos a que se refiere el párrafo anterior, las Partes suscribirán un "Acuerdo de Valorización" en el que establecerán los términos y condiciones adicionales a los que se detallan en este subacápite y que se requieran para su correcta aplicación. =====

En el "Acuerdo de Valorización" se definirán los procedimientos de ajuste que sea necesario establecer por razón de calidad. Los ajustes por calidad considerarán premios y/o castigos por mejoramiento y/o degradación de la calidad de los Hidrocarburos Líquidos producidos en el Area de Contrato con relación a la calidad de los Hidrocarburos Líquidos que integran la canasta. Asimismo, en el "Acuerdo de Valorización" se establecerá su vigencia y la periodicidad con que deberá revisarse los métodos y procedimientos que se acuerden, de manera que en todo momento se garantice una determinación realista de los precios de los Hidrocarburos Líquidos producidos en el Area de Contrato. Si alguna de las Partes en cualquier momento considera que la aplicación de los métodos y procedimientos establecidos en el "Acuerdo de Valorización" no da como resultado una determinación realista del valor de los Hidrocarburos Líquidos producidos en el Area de Contrato, las Partes podrán acordar la aplicación de otros métodos y procedimientos que efectivamente produzcan dicho resultado. =====



d) En la eventualidad que en el futuro el precio de uno o más de los Hidrocarburos Líquidos que integran la canasta fuera cotizado en moneda distinta a Dólares, dichos precios serán convertidos a Dólares sobre la base de las tasas de cambio vigentes en las fechas de cada una de las referidas cotizaciones, al promedio de las tasas de cambio cotizadas por el Citibank N.A. de Nueva York, Nueva York, y el Chase Manhattan Bank N.A. de Nueva York, Nueva York. A falta de alguna de estas instituciones, las Partes acordarán otra que la sustituya adecuadamente. =====

e) El Precio de Canasta que se utilizará para calcular la valorización de los Hidrocarburos Líquidos producidos en el Area de Contrato en un Período de Valorización será determinado de la siguiente manera: =====

1. Se determina el precio promedio de cada uno de los Hidrocarburos Líquidos que integran la canasta, calculando la media aritmética de sus cotizaciones publicadas en el Período de Valorización. Sólo se considerarán los Días en los que todos los Hidrocarburos Líquidos que integran la canasta, han sido cotizados. =====

2. Los precios promedio resultantes de acuerdo a lo antes indicado, para cada uno de los Hidrocarburos Líquidos que integran la canasta, serán a su vez promediados para así obtener el Precio de Canasta correspondiente al valor de los Hidrocarburos Líquidos producidos en el Area de Contrato. =====

Dr. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ



Handwritten signature of the notary.



8.6.2 El Valor del Gas Natural estará representado por el Precio Realizado, el mismo que deberá reflejar el precio de mercado del Gas Natural producido en el Area de Contrato. =====

8.6.3 Para el caso de Condensados se procederá de acuerdo a lo establecido en el subacápite 8.6.1, en lo que resulte aplicable. Las Partes podrán acordar los ajustes necesarios al Precio de Canasta determinado para establecer el Precio de Canasta para Condensados, de tal manera que éste refleje en mejor forma el valor de los Condensados producidos del Area de Contrato. =

8.6.4 En caso que las Partes no pudieran llegar a cualquiera de los acuerdos contemplados en este acápite, procederá la convocatoria del Comité Técnico de Conciliación. =====

8.7 El monto de la regalía se calculará para cada quincena de cada mes calendario. El pago respectivo se hará en Dólares a más tardar el segundo Día Util después de finalizada la quincena correspondiente. El volumen de los Hidrocarburos Fiscalizados de cada quincena estará sustentado por las boletas de fiscalización que PERUPETRO cumplirá con entregar al Contratista debidamente firmadas en señal de conformidad. =====

Si a la fecha en que debe efectuarse el pago de la regalía correspondiente a la primera quincena de un determinado mes calendario (mes "n") no se conociera aún el factor "R" que debe utilizarse en ese mes calendario, el monto de la regalía de dicha primera quincena se calculará utilizando el factor "R" aplicado en el mes calendario anterior (mes "n-1"). Una vez determinado el factor "R" que debe aplicarse en el referido mes calendario (mes "n"), los

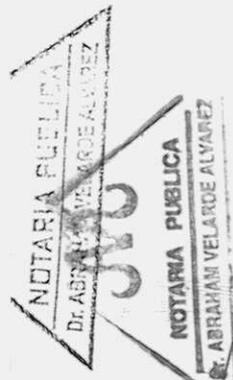


ajustes a que hubiere lugar de la primera quincena, se efectuarán con el pago de la regalía de la segunda quincena del mismo mes calendario (mes "n"). =====

8.8 Por el Contrato, en el caso que el Contratista no cumpla con pagar a PERUPETRO, en todo o parte el monto de la regalía dentro del plazo estipulado en el acápite 8.7, el Contratista pone a disposición de PERUPETRO los Hidrocarburos de su propiedad "extraídos del Area de Contrato, en la cantidad necesaria que cubra el monto adeudado, los gastos incurridos y los intereses correspondientes según el acápite 19.6. =====

8.9 Las Partes acuerdan que en caso de un descubrimiento no comercial el Contratista podrá solicitar, con la justificación sustentatoria y siempre que PERUPETRO lo considere satisfactorio, los ajustes en los porcentajes de regalía acordado, que posibiliten la explotación comercial del descubrimiento no comercial =====

8.10 Los porcentajes de regalía aplicables a Petróleo, tendrán un descuento de treinta por ciento (30%), siempre que el Contratista haya realizado una Declaración de Descubrimiento Comercial de Petróleo dentro de los cuatro (4) primeros años de vigencia del plazo contractual a partir de la Fecha de Suscripción, el cual será de aplicación hasta que el factor "R" sea igual a uno punto tres (1.3). Luego de que el factor "R" haya alcanzado un valor mayor a 1.3, los porcentajes de regalía a aplicar serán los establecidos en la Tabla I del acápite 8.3, sin ningún tipo de descuento, aún en el caso que el factor "R" luego de alcanzar valores superiores a 1.3, adquiera valores inferiores al mismo. PERUPETRO podrá aprobar la extensión del plazo en caso de existir razones debidamente





justificadas. =====
En ningún caso la regalía a aplicar luego del descuento establecido en el párrafo anterior podrá ser inferior a trece punto ocho por ciento (13.8%). =====

CLAUSULA NOVENA - TRIBUTOS =====

9.1 El Contratista está sujeto al régimen tributario común de la República del Perú, que incluye al régimen tributario común del Impuesto a la Renta, así como a las normas específicas que al respecto se establece en la Ley No. 26221, vigentes en la Fecha de Suscripción. =====

El Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, garantiza al Contratista, el beneficio de estabilidad tributaria durante la Vigencia del Contrato, por lo cual quedará sujeto, únicamente, al régimen tributario vigente a la Fecha de Suscripción, de acuerdo a lo establecido en el "Reglamento de la Garantía de la Estabilidad Tributaria y de las Normas Tributarias de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos", aprobado por Decreto Supremo No. 32-95-EF, en la "Ley que regula los Contratos de Estabilidad con el Estado al amparo de las Leyes Sectoriales - Ley No. 27343" en lo que corresponda y en la "Ley de Actualización en Hidrocarburos - Ley No. 27377". =====

9.2 La exportación de Hidrocarburos provenientes del Area de Contrato que realice el Contratista está exenta de todo Tributo, incluyendo aquellos que requieren mención expresa.

9.3 El pago por concepto de canon, sobrecanon y participación en la renta será de cargo de PERUPETRO. =====

9.4 El Contratista de conformidad con los dispositivos legales vigentes, pagará los Tributos aplicables a las importaciones de bienes e insumos requeridos por el Contratista para llevar a cabo las Operaciones, de acuerdo



Notación
de
Actas

3. 1. 1902

a ley. =====

9.5 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 879 del Código Tributario, el Contratista podrá llevar su contabilidad en Dólares y por lo tanto, la determinación de la base imponible de los Tributos que sean de cargo suyo, así como el monto de dichos Tributos y el pago de los mismos, se efectuará de acuerdo a ley. =====

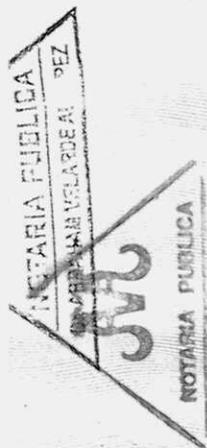
9.6 Se precisa que el Contratista utilizará el método de amortización lineal en un período de cinco (5) ejercicios anuales, contados a partir del ejercicio al que corresponda la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. =====

La referida amortización lineal se aplicará a todos los gastos de Exploración y Desarrollo y a todas las inversiones que realice el Contratista desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. =====

Queda estipulado que el plazo de amortización antes referido será extendido, sin exceder en ningún caso el plazo del Contrato, si por razones de precios o por cualquier otro factor acordado por las Partes y luego de aplicar la amortización lineal a que se refiere el párrafo anterior, los estados financieros del Contratista arrojan un resultado negativo o una pérdida fiscal, que a criterio del Contratista se proyecte que no va a poder ser compensada para efectos fiscales de acuerdo a las normas tributarias vigentes. La extensión del plazo de amortización será puesta en conocimiento previo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. =

CLAUSULA DECIMA - DERECHOS ADUANEROS =====

10.1 El Contratista está autorizado a importar en forma definitiva o temporal, de conformidad con los dispositivos



Cecilia Hidalgo Morán
Secretaria



legales vigentes, cualquier bien necesario para la económica y eficiente ejecución de las Operaciones. =====

10.2 El Contratista podrá importar temporalmente, por el período de dos (2) Años, bienes destinados a sus actividades con suspensión de los Tributos a la importación, incluyendo aquellos que requieren mención expresa; y, en caso de requerirse prórroga, la solicitará a PERUPETRO por períodos de un (1) Año hasta por dos (2) veces; quien gestionará ante la Dirección General de Hidrocarburos la Resolución Directoral correspondiente. Con la documentación señalada, la Superintendencia Nacional de Aduanas autorizará la prórroga del régimen de importación temporal. =====
El procedimiento, los requisitos y garantías necesarias para la aplicación del régimen de importación temporal, se sujetarán a las normas contenidas en la Ley General de Aduanas y sus normas modificatorias y reglamentarias. =====

10.3 La importación de bienes e insumos requeridos por el Contratista en la fase de exploración, para las actividades de Exploración, se encuentra exonerada de todo Tributo, incluyendo aquellos que requieren mención expresa, siempre y cuando se encuentren contenidos en la lista de bienes sujetos al beneficio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 569 de la Ley No. 26221. El beneficio se aplicará por el plazo que dure dicha fase. =====

10.4 Los Tributos que gravan la importación de bienes e insumos requeridos por el Contratista para las actividades de Explotación y para las actividades de Exploración en la fase de explotación, serán de cargo y costo del importador.

10.5 PERUPETRO podrá inspeccionar los bienes importados en forma definitiva o temporal bajo esta cláusula, para las actividades de Exploración de la fase de exploración, para



verificar si dichos bienes han sido importados exclusivamente para las Operaciones. =====

10.6 El Contratista deberá informar periódicamente a PERUPETRO sobre los bienes e insumos que hayan sido exonerados de Tributos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56º de la Ley No. 26221. =====

El Contratista no podrá reexportar ni disponer para otros fines los bienes e insumos señalados en el párrafo anterior, sin autorización de PERUPETRO. Obtenida la autorización, el Contratista deberá aplicar los Tributos que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 57º de la Ley No. 26221. =====

CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- DERECHOS FINANCIEROS =====

11.1 Garantía del Estado =====

Interviene en el Contrato el Banco Central de Reserva del Perú, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26221 y por el Decreto Legislativo Nº 668, para otorgar por el Estado al Contratista las garantías que se indica en la presente cláusula, de acuerdo al régimen legal vigente en la Fecha de Suscripción. =====

Las garantías que se otorga en la presente cláusula son de alcance también para caso de una eventual cesión, con sujeción a la Ley de Hidrocarburos y al presente Contrato. =====

11.2 Régimen Cambiario =====

El Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes a la Fecha de Suscripción, garantiza que el Contratista gozará del régimen cambiario en vigor en la Fecha de Suscripción y, en consecuencia, que el Contratista tendrá el derecho a la disponibilidad, libre tenencia, uso

Dr. ABRAM VELA DE ALVAREZ
NOTARIA PUBLICA
Dr. ABRAM VELA DE ALVAREZ



y disposición interna y externa de moneda extranjera, así como la libre convertibilidad de moneda nacional a moneda extranjera en el mercado cambiario de oferta y demanda, en los términos y condiciones que se indica en la presente cláusula. =====

En ese sentido, el Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado, garantiza al Contratista de acuerdo al régimen legal vigente en la Fecha de Suscripción: =====

a) Libre disposición por el Contratista de hasta el ciento por ciento (100%) de las divisas generadas por sus exportaciones de los Hidrocarburos Fiscalizados, las que podrá disponer directamente en sus cuentas bancarias, en el país o en el exterior. =====

b) Libre disposición y derecho a convertir libremente a divisas hasta el ciento por ciento (100%) de la moneda nacional resultante de sus ventas de Hidrocarburos Fiscalizados al mercado nacional y derecho a depositar directamente en sus cuentas bancarias, en el país o en el exterior, tanto las divisas como la moneda nacional. ==

c) Derecho a mantener, controlar y operar cuentas bancarias en cualquier moneda, tanto en el país como en el exterior, tener el control y libre uso de tales cuentas y a mantener y disponer libremente en el exterior de tales fondos de dichas cuentas sin restricción alguna. =====

d) Sin perjuicio de todo lo anterior, el derecho del Contratista a disponer libremente, distribuir, remesar o retener en el exterior, sin restricción alguna, sus utilidades netas anuales, determinadas con arreglo a ley.

11.3 Disponibilidad y Conversión a Divisas =====

Queda convenido que el Contratista acudirá a las entidades



del sistema financiero establecidas en el país para acceder a la conversión a divisas, a que se refiere el literal b) del acápite 11.2. =====

En caso de que la disponibilidad de divisas a que se refiere el párrafo anterior no pueda ser atendida total o parcialmente por las entidades antes mencionadas, el Banco Central de Reserva del Perú garantiza que proporcionará las divisas necesarias. =====

Para el fin indicado, el Contratista deberá dirigirse por escrito al Banco Central, remitiéndole fotocopia de comunicaciones recibidas de no menos de tres (3) entidades del sistema financiero, en las que se le informe la imposibilidad de atender, en todo o en parte, sus requerimientos de divisas. =====

Las comunicaciones de las entidades del sistema financiero serán válidas por los dos Días Útiles posteriores a la fecha de su emisión. =====

Antes de las 11a.m. del Día Útil siguiente al de la presentación de los documentos precedentemente indicados, el Banco Central comunicará al Contratista el tipo de cambio que utilizará para la conversión demandada, el que regirá siempre que el Contratista haga entrega el mismo día del contravalor en moneda nacional. =====

Si, por cualquier circunstancia, la entrega del contravalor no fuese hecha por el Contratista en la oportunidad indicada, el Banco Central de Reserva del Perú, le comunicará al Día Útil siguiente, con la misma limitación horaria, el tipo de cambio que regirá para la conversión, de efectuársela ese mismo día. =====

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Banco Central de Reserva del Perú comprobara, oportunamente, que



NOTARIA PUBLICA



dicha disponibilidad no puede ser atendida total o parcialmente por las entidades antes mencionadas, notificará al Contratista para que acuda al Banco Central de Reserva del Perú con la moneda nacional correspondiente para dar cumplimiento a la conversión a divisas. =====

11.4 Modificaciones al Régimen Cambiario =====

El Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado, garantiza que el régimen contenido en esta cláusula continuará siendo de aplicación para el Contratista, durante la Vigencia del Contrato. =====

En caso de que por cualquier circunstancia el tipo de cambio no fuera determinado por la oferta y demanda, el tipo de cambio aplicable al Contratista será: =====

a) Si se estableciera un tipo de cambio oficial único, de igual valor para todas las operaciones en moneda extranjera o vinculadas a ésta, a partir de su fecha de vigencia éste será el utilizado bajo el Contrato. =====

b) De establecerse un régimen de tipos de cambio diferenciados, múltiples o si se diera diferentes valores a un tipo de cambio único, el tipo de cambio a ser utilizado para todas las operaciones del Contratista será el más alto respecto de la moneda extranjera. =====

11.5 Aplicación de Otras Normas Legales =====

Las garantías que otorga el Banco Central de Reserva del Perú al Contratista subsistirán durante la Vigencia del Contrato. =====

El Contratista tendrá derecho a acogerse total o parcialmente, cuando resulte pertinente, a nuevos dispositivos legales de cambio o normas cambiarias que se emitan durante la Vigencia del Contrato, incluyendo aquéllos que traten aspectos cambiarios no contemplados en



la presente cláusula, siempre que tengan un carácter general o sean de aplicación a la actividad de Hidrocarburos. El acogimiento a los nuevos dispositivos o normas antes indicados no afectará la vigencia de las garantías a que se refiere la presente cláusula, ni el ejercicio de aquellas garantías que se refieran a aspectos distintos a los contemplados en los nuevos dispositivos o normas a los que se hubiere acogido el Contratista. =====

Queda expresamente convenido que el Contratista podrá, en cualquier momento, retomar las garantías que escogió no utilizar transitoriamente y que retomar tales garantías no crea derechos ni obligaciones para el Contratista respecto del período en que se acogió a los nuevos dispositivos o normas antes señalados. =====

Asimismo, se precisa que retomar tales garantías, en nada afecta a éstas o a las demás garantías, ni crea derechos u obligaciones adicionales para el Contratista. =====

El acogimiento por el Contratista a los nuevos dispositivos legales de cambio o normas cambiarias, así como su decisión de retomar las garantías que escogió no utilizar transitoriamente, deberán ser comunicadas por escrito al Banco Central de Reserva del Perú y a PERUPETRO. =====

Lo establecido en este acápite es sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del acápite 11.4. =====

11.6 Información Económica =====

El Contratista remitirá información mensual al Banco Central de Reserva del Perú relativa a su actividad económica, de conformidad con el artículo 74 de la Ley Orgánica del Banco, aprobada por Decreto Ley N° 26123. ==

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- TRABAJADORES =====

12.1 Las Partes convienen que al término del quinto Año contado





a partir de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial, el Contratista habrá sustituido a todo su personal extranjero por personal peruano de equivalentes calificaciones profesionales. Se exceptúa de lo anterior a personal extranjero para cargos gerenciales y al que sea necesario para la realización de trabajos técnicamente especializados, en relación con las Operaciones. El Contratista conviene en capacitar y entrenar al personal peruano en la realización de trabajos técnicamente especializados a fin que personal peruano pueda sustituir progresivamente al personal extranjero en la realización de dichos trabajos. =====

12.2 Al inicio de las Operaciones y al vencimiento de cada año calendario, el Contratista entregará a PERUPETRO una lista del personal a su servicio para las Operaciones, incluyendo el de sus Subcontratistas, con indicación del lugar de trabajo, sus generales de ley, nacionalidad, fecha de contratación, calificación técnica o profesional y puesto que desempeña. =====

CLAUSULA DECIMO TERCERA.- PROTECCION AMBIENTAL =====

13.1 El Contratista se obliga a cumplir las normas y disposiciones del "Reglamento de Medio Ambiente para las Actividades de Hidrocarburos" aprobado por Decreto Supremo No. 046-93-EM y modificatorias, del Decreto Legislativo No. 613 "Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales" y demás disposiciones pertinentes. =====

CLAUSULA DECIMO CUARTA.- CONSERVACION DE LOS HIDROCARBUROS Y PREVENCIÓN CONTRA PERDIDAS =====

14.1 El Contratista debe adoptar toda medida razonable para prevenir la pérdida o desperdicio de los Hidrocarburos en la superficie o en el subsuelo de cualquier forma, durante



las actividades de Exploración y Explotación. =====

14.2 En caso de derrames de Hidrocarburos en la superficie, el Contratista deberá comunicar inmediatamente este hecho a PERUPETRO, indicándole el volumen estimado del derrame y las acciones tomadas para subsanar las causas del mismo. PERUPETRO tiene el derecho de verificar el volumen del derrame y analizar sus causas. =====

En caso de pérdidas en la superficie, antes del Punto de Fiscalización de la Producción debido a negligencia grave o conducta dolosa del Contratista, el volumen perdido será valorizado de acuerdo con la cláusula octava e incluido en el cálculo de la regalía, sin perjuicio de lo estipulado en el acápite 13.1. =====

En caso de pérdidas antes del Punto de Fiscalización de la Producción en situaciones distintas a las descritas en el párrafo anterior y que den origen a una compensación al Contratista por parte de terceros, la compensación obtenida por el volumen perdido será incluida en el cálculo de la regalía, sin perjuicio de lo estipulado en el acápite 13.1.

CLAUSULA DECIMO QUINTA.- CAPACITACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA =====

15.1 En cumplimiento de lo establecido por el artículo 299 de la Ley No. 26221, el Contratista se obliga a poner a disposición de PERUPETRO, en cada año calendario durante la Vigencia del Contrato, la siguiente suma: =====

===== APORTE ANUAL
===== (en US\$) ==
=====

a) Hasta el año calendario en que tenga lugar la =====
Fecha de Inicio de la Extracción Comercial 50,000.00

b) A partir del año calendario siguiente al de la =====

NOTARIA PUBLICA
DR. ASTARUA VELARDE
NOTARIA PUBLICA
ABRAHAM VELARDE ALVAREZ



Fecha de Inicio de la Extracción Comercial =====

Barriles por Día =====

De 0 a 30,000 ===== 80,000.00

De 30,001 a 50,000 ===== 120,000.00

De 50,001 a más ===== 180,000.00

El primer pago se efectuará en la Fecha de Suscripción en un monto que se determinará multiplicando el aporte anual correspondiente al literal a), por la fracción que resulte de dividir el número de Días que falten para completar el año calendario en curso entre trescientos sesenta y cinco (365). =====

El aporte anual de capacitación en caso del literal b), será el que corresponda al tramo en que se encuentre la producción diaria promedio de los Hidrocarburos Fiscalizados en el año calendario anterior, la cual se obtendrá dividiendo el volumen total de los Hidrocarburos Fiscalizados en dicho Año entre el correspondiente número de Días. =====

Los pagos a que se refiere el presente acápite, excepto el primer pago, serán efectuados durante el Mes de enero de cada año calendario. =====

Para determinar la equivalencia de Barriles/Día en caso de producción de Gas Natural, se utilizará la siguiente fórmula: Barriles serán equivalentes al volumen de Gas Natural expresado en pies cúbicos estándar divididos entre el factor cinco mil seiscientos veintiséis (5,626). =====

15.2 El Contratista cumplirá con las obligaciones establecidas en el acápite 15.1 depositando el aporte en la cuenta que PERUPETRO le señale. =====
PERUPETRO entregará al Contratista los certificados o comprobantes respectivos, dentro de los cinco (5) Días



Utiles de haber recibido el aporte. =====

15.3 El Contratista y PERUPETRO acordarán la ejecución de programas de cooperación técnica para la investigación y desarrollo de materias de interés mutuo. =====

Dentro de los noventa (90) Días anteriores a la finalización de cada año calendario, las Partes presentarán al Comité de Supervisión los proyectos que se implementarán en el año calendario siguiente. =====

15.4 Los programas de capacitación que el Contratista establezca para su personal, tanto en el país como en el extranjero, serán puestos en conocimiento de PERUPETRO. =====

CLAUSULA DECIMO SEXTA.- CESION =====

16.1 En caso que el Contratista recibiera una oferta que estuviere dispuesto a aceptar para la cesión parcial o total de su participación en el Contrato, procederá a notificar a PERUPETRO respecto de dicha propuesta. A la notificación deberá acompañarse la solicitud de calificación del cesionario y adjuntarse la información complementaria que resulte necesaria para su calificación como contratista petrolero, conforme a ley. =====

Si PERUPETRO otorga la calificación solicitada, la cesión se llevará a efecto mediante la modificación del Contrato, realizada conforme a ley. =====

16.2 El cesionario otorgará todas las garantías y asumirá todos los derechos, responsabilidades y obligaciones del cedente.

CLAUSULA DECIMO SETIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR =====

17.1 Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que dicha Parte obligada se vea afectada por causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido

NOTARIA PUBLICA
 D. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ
 NOTARIA PUBLICA
 D. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ



cumplimiento. =====

17.2 La Parte afectada por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor notificará por escrito dentro de los "cinco (5) Días siguientes de producida la causal a la otra Parte respecto de tal evento y acreditará la forma en que afecta la ejecución de la correspondiente obligación. La otra Parte responderá por escrito aceptando o no la causal dentro de los siete (7) Días siguientes de recibida la notificación antes mencionada. =====

En el caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa de la obligación afectada por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Parte obligada a su cumplimiento hará sus mejores esfuerzos para ejecutarla con arreglo a la común intención de las Partes expresada en el Contrato, debiendo las Partes continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales no afectadas en cualquier forma por dicha causa. =====

La Parte afectada por la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá reiniciar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones contractuales dentro de un período de tiempo razonable, luego que dicha causa o causas hubieran desaparecido, para lo cual deberá dar aviso a la otra Parte dentro de los cinco (5) Días siguientes de desaparecida la causa. La Parte no afectada colaborará con la Parte afectada en este esfuerzo. =====

En los casos de huelga, paro u otros similares, una de las Partes no podrá imponer a la otra una solución contraria a su voluntad. =====

17.3 El lapso durante el cual los efectos de la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será agregado al plazo previsto



para el cumplimiento de dichas obligaciones, y si fuera el caso, al de la fase correspondiente del Contrato y al plazo de Vigencia del Contrato. =====

Si la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor afectara la ejecución de alguno de los programas mínimos de trabajo a que se refiere el acápite 4.6, la fianza que garantice dicho programa se mantendrá vigente y sin ser ejecutada durante el lapso en que tal causa afecte la indicada ejecución o durante el lapso en que PERUPETRO no se pronuncie sobre la causal invocada por el Contratista y, si se hubiera producido alguna discrepancia respecto a la existencia de tal causal, mientras no se resuelva la discrepancia. Con tal fin el Contratista deberá prorrogar o sustituir dicha fianza, según sea necesario. =====

Asimismo, en tanto PERUPETRO no se pronuncie sobre la causal invocada por el Contratista o mientras no se resuelva la discrepancia que pudiere haberse producido sobre su existencia, quedará en suspenso el cómputo del plazo para la ejecución del programa mínimo de trabajo respectivo. En caso que PERUPETRO acepte la existencia de la causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor invocada por el Contratista, éste reanudará la ejecución del programa mínimo de trabajo tan pronto cesen los efectos de la indicada causal. =====

17.4 PERUPETRO hará los esfuerzos necesarios para obtener la ayuda y cooperación de las autoridades correspondientes del Gobierno a fin que se tomen las medidas necesarias para asegurar una implementación y operación continuada y segura de las actividades previstas bajo el Contrato. =====
Se conviene que cuando cualquiera de las Partes, a su solo criterio, considere que su personal o el de sus





subcontratistas no puedan actuar dentro del Area de Contrato con la seguridad necesaria en cuanto a su integridad física, la invocación de esta situación como causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor no será discutida por la otra Parte, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 1314º y 1315º del Código Civil. =====

17.5 En caso que el Contratista se vea afectado por causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que le impida completar la ejecución del programa mínimo de trabajo del período en curso, vencido el término de doce (12) Meses consecutivos contados a partir del momento en que aquella se produjo, el Contratista podrá resolver el Contrato, para lo cual deberá comunicar su intención a PERUPETRO con una anticipación no menor de treinta (30) Días a la fecha en la cual hará suelta del Area de Contrato. =====

17.6 Las disposiciones de esta cláusula décimo séptima no son aplicables a obligaciones de pagar sumas de dinero. =====

CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- CONTABILIDAD =====

18.1 La contabilidad será llevada por el Contratista, de acuerdo con los principios y las prácticas contables establecidas y aceptadas en el Perú. Asimismo, deberá llevar y mantener todos los libros, registros detallados y documentación que sean necesarios para contabilizar y controlar las actividades que realiza en el país y en el extranjero con relación al objeto del Contrato, así como para la adecuada sustentación de sus ingresos, inversiones, costos, gastos y Tributos incurridos en cada ejercicio. Por otro lado, dentro de los ciento veinte (120) Días contados a partir de la Fecha de Suscripción, el Contratista proporcionará a PERUPETRO una copia del "Manual de Procedimientos



Contables" que haya decidido proponer para registrar sus operaciones. =====

El "Manual de Procedimientos Contables" deberá contener entre otros, lo siguiente: =====

a) Idioma y moneda en que se llevarán los registros contables. =====

b) Principios y prácticas contables aplicables. =====

c) Estructura y Plan de Cuentas, de conformidad con los requerimientos de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV). =====

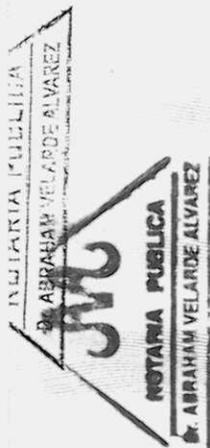
d) Mecanismos de identificación de las cuentas correspondientes al Contrato y otros contratos por Hidrocarburos, a las actividades relacionadas y a las otras actividades. =====

e) Mecanismos de imputación de los ingresos, inversiones, costos y gastos comunes, al Contrato, a otros contratos por Hidrocarburos, a las actividades relacionadas y a las otras actividades. =====

f) Determinación de las cuentas de ingresos y egresos y de los registros detallados para efectos del cálculo del factor "R", así como el detalle de los procedimientos descritos en el anexo "E" del Contrato. =====

Corresponderá a PERUPETRO la aprobación de la información que deberán incluir los registros detallados, así como del procedimiento contable del factor "R" a que se contrae el literal f) precedente, dentro del término señalado en el acápite 18.2 del Contrato. =====

18.2 PERUPETRO, en un lapso no mayor de treinta (30) Días de recibido el "Manual de Procedimientos Contables", comunicará al Contratista su aprobación respecto del procedimiento contable del factor "R" a que se contrae el





literal f) del acápite 18.1 o, en su defecto, las sugerencias que considere para mejorar y/o ampliar dicho procedimiento. De no haber un pronunciamiento por parte de PERUPETRO dentro del plazo mencionado, el procedimiento a que se refiere el literal f) del acápite 18.1 será considerado como aprobado para todos sus efectos. =====

Dentro del mismo término de treinta (30) Días de recibido el "Manual de Procedimientos Contables", PERUPETRO podrá formular sugerencias y/u observaciones para mejorar, ampliar o eliminar alguno o algunos de los otros procedimientos contables propuestos en dicho manual. =====

Todo cambio en lo que respecta al procedimiento contable del factor "R" aprobado, será previamente propuesto a PERUPETRO para su aprobación, siguiéndose para tal fin el procedimiento contenido en el primer párrafo del presente acápite. =====

18.3 Los libros de contabilidad del Contrato, los estados financieros y la documentación sustentatoria de los mismos, serán puestos a disposición de los representantes autorizados de PERUPETRO para su inspección, previa notificación. =====

En la medida de lo posible, PERUPETRO cuidará que las funciones de inspección a que se refiere el párrafo anterior y las de fiscalización se realicen de manera coordinada. =====

18.4 El Contratista efectuará inventarios físicos de los bienes inherentes a las Operaciones, clasificándolos según sean de propiedad del Contratista o de terceros. =====

Los inventarios se realizarán con intervalos razonables, pero por lo menos una vez cada año calendario con respecto a los materiales, suministros y demás bienes muebles, y una



vez cada tres (3) años calendario con respecto a los bienes inmuebles. Las Partes coordinarán la fecha en que se realizarán dichos inventarios, pudiendo modificarse la misma por una sola vez, a solicitud de cualquiera de la Partes. Dicha solicitud deberá ser cursada a la otra Parte por lo menos con treinta (30) Días de anticipación a la fecha de realización del inventario. =====

PERUPETRO, a su criterio, ejercerá su derecho de estar representado cuando se efectúen los inventarios a que se refiere el presente acápite. =====

En caso que los resultados de la toma de los inventarios difieran sustancialmente de los registros contables, el Contratista deberá efectuar las conciliaciones y ajustes pertinentes, notificando y explicando por escrito estos hechos a PERUPETRO. Si las conciliaciones y ajustes realizados no fueran satisfactorios para PERUPETRO, se someterá la discrepancia a una firma de auditores externos de reconocido prestigio internacional aceptada por PERUPETRO, la que se pronunciará en el plazo máximo de tres (3) Meses computados a partir de la fecha en que se le encargó esta responsabilidad. El pronunciamiento de la firma de auditoría externa será aceptado como definitivo.

18.5 El Contratista se obliga a presentar a PERUPETRO anualmente, y dentro de los treinta (30) Días de haber sido emitidos, los informes de sus auditores externos correspondientes al ejercicio económico anterior, y dentro de los noventa (90) Días subsiguientes un reporte con comentarios respecto a las observaciones de control interno de los auditores si las hubiera, y lo actuado a efecto de superar o corregir dichas observaciones. =====

18.6 En el caso que el Contratista tuviese suscrito con





PERUPETRO más de un contrato, o realizara actividades distintas a las del Contrato, se obliga a llevar cuentas separadas con el objeto de formular estados financieros para cada contrato y/o actividad. =====

CLAUSULA DECIMO NOVENA.- VARIOS =====

19.1 Si en uno o más casos, cualesquiera de las Partes omitiera invocar o insistir en el cumplimiento de alguna de las estipulaciones del Contrato o en el ejercicio de cualquiera de los derechos otorgados bajo el Contrato, ello no será interpretado como una renuncia a dicha disposición o derecho. =====

19.2 En la ejecución de las Operaciones el Contratista cumplirá con todas las resoluciones que las autoridades competentes dicten en uso de sus atribuciones legales. =====
Asimismo, el Contratista se obliga a cumplir todas las disposiciones de las autoridades competentes en relación con los aspectos de defensa y seguridad nacional. =====

19.3 El Contratista tiene el derecho al libre ingreso y salida del Area de Contrato. =====

19.4 En concordancia con la legislación vigente, el Contratista tendrá el derecho de utilizar, con el propósito de llevar a cabo las Operaciones, el agua, madera, grava y otros materiales de construcción ubicados dentro del Area de Contrato, respetando el derecho de terceros, de ser el caso. =====

19.5 La licencia de uso de información técnica del Area de Contrato u otras áreas, que el Contratista desee adquirir, la debe solicitar a PERUPETRO, quien la suministrará de acuerdo a la política de transferencia y uso de información técnica de exploración producción de PERUPETRO, para cuyo efecto las Partes suscribirán una "Carta-Convenio". =====



19.6 En el caso que alguna de las Partes no cumpla con pagar en el plazo acordado, el monto materia del pago estará afecto a partir del Día siguiente de la fecha en que debió pagarse, a las tasas de interés siguientes: =====

a) Para cuentas que sean expresadas y pagaderas en moneda nacional, la tasa aplicable será la tasa activa en moneda nacional (TAMN) para créditos de hasta trescientos sesenta (360) Días de plazo, publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros, o la que la sustituya, aplicable al período transcurrido entre la fecha de vencimiento y la fecha efectiva de pago. =====

b) Para cuentas que sean expresadas en Dólares, y pagaderas en moneda nacional o en Dólares, la tasa aplicable será la tasa de interés preferencial (U.S. Prime Rate) más tres (3) puntos porcentuales, aplicada por el Chase Manhattan Bank N.A. de Nueva York, Nueva York, aplicada al período transcurrido entre la fecha de vencimiento y la fecha efectiva de pago, a falta de ésta, las Partes acordarán otra que la sustituya adecuadamente. =====

19.7 Las disposiciones del acápite 19.6 serán de aplicación a todas las cuentas entre las Partes que surjan bajo el Contrato o de cualquier otro acuerdo, o transacción entre las Partes. Por acuerdo escrito entre las Partes se podrá establecer una estipulación diferente para el pago de intereses. Las disposiciones aquí contenidas para la aplicación de intereses no modificarán de ningún modo los derechos y recursos legales de las Partes para hacer cumplir el pago de los montos adeudados. =====

19.8 En caso de emergencia nacional declarada por ley, en virtud de la cual el Estado deba adquirir Hidrocarburos de productores locales, ésta se efectuará a los precios que





resulten de aplicar los mecanismos de valorización establecidos en la cláusula octava y serán pagados a los treinta (30) Días siguientes de efectuada la entrega. ===

19.9 El Estado, a través del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, brindará al Contratista en las Operaciones y en cuanto le sea posible, las medidas de seguridad necesarias. =====

19.10 El Contratista liberará y en su caso indemnizará a PERUPETRO y al Estado, según corresponda, de cualquier reclamo, acción legal u otras cargas o gravámenes de terceros que pudieran resultar como consecuencia de las Operaciones y relaciones llevadas a cabo al amparo del Contrato, provenientes de cualquier relación contractual o extracontractual, salvo aquellas que se originen por acciones del propio PERUPETRO o del Estado. =====

CLAUSULA VIGESIMA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES =====

20.1 Toda notificación o comunicación, relativa al Contrato, será considerada como válidamente cursada si es por escrito y entregada con cargo o recibida por intermedio de correo certificado o facsímil o por otros medios que las Partes acuerden, dirigida al destinatario en un Día Util a las siguientes direcciones: =====

PERUPETRO: =====

PERUPETRO S.A. =====

Gerencia General =====

Av. Luis Aldana Nº 320 =====

Lima 41 - Perú =====

Fax: 475 7722 / 475 9644 =====

Contratista: =====

PETRO-TECH PERUANA S.A. =====

Gerencia General =====



Av. Los Incas 460 =====
 Lima 27 - Perú =====
 Fax: 441-4217 =====
Garante Corporativo: =====
 Petro-Tech International Inc. =====
 Presidencia =====
 115 Menard Road =====
 Houma, LA 70361 =====
 USA =====
 Fax No. 985-851-7452 =====

20.2 Cualquiera de las Partes tendrá el derecho de cambiar su dirección o el número de facsímil a los efectos de las notificaciones y comunicaciones, mediante comunicación a la otra Parte, con por lo menos cinco (5) Días Útiles de anticipación a la fecha efectiva de dicho cambio. =====
 Lo establecido en el primer párrafo de este acápite es de aplicación al Garante Corporativo. =====

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA.- SOMETIMIENTO A LA LEY PERUANA Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS =====

21.1 Sometimiento a la Ley Peruana =====
 El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo a las normas legales del Perú y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen se regirán por las normas legales de derecho interno de la República del Perú. =====

21.2 Comité Técnico de Conciliación =====
 El Comité Técnico de Conciliación será formado dentro de los quince (15) Días Útiles siguientes a su convocatoria por cualquiera de las Partes y estará compuesto por tres (3) miembros calificados en la materia de que se trate. Cada una de las Partes seleccionará a un (1) miembro y el





tercero será determinado por los miembros designados por las Partes. Si cualquiera de las Partes no designara a su miembro representante dentro del plazo estipulado o si los miembros designados por ellas no pudieran ponerse de acuerdo para determinar al tercer miembro dentro del plazo estipulado, o si el Comité Técnico de Conciliación no emitiera opinión dentro del plazo estipulado, cualquiera de las Partes podrá someter la discrepancia para que sea resuelta de acuerdo a lo previsto en el acápite 21.2 del Contrato. =====

Las Partes, dentro de los sesenta (60) Días contados a partir de la Fecha de Suscripción, acordarán el procedimiento que regirá a este comité. =====

Las resoluciones del Comité Técnico de Conciliación deberán ser emitidas dentro de los treinta (30) Días de su instalación y tendrán carácter obligatorio, en tanto un laudo arbitral, de ser el caso, no resuelva el diferendo en forma definitiva. Sin perjuicio del cumplimiento de la resolución emitida por el Comité Técnico de Conciliación, cualquiera de las Partes podrá recurrir a arbitraje conforme al acápite 21.2, dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha de recepción de la notificación de la resolución referida. =====

21.3 Convenio Arbitral =====

Cualquier litigio, controversia, diferencia o reclamo resultante del Contrato o relativo al Contrato, tales como su interpretación, cumplimiento, resolución, terminación, eficacia o validez, que surja entre el Contratista y PERUPETRO y que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre las Partes deberá ser resuelto por medio de arbitraje internacional de derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el



artículo 689 de la Ley No. 26221. =====
 El arbitraje se llevará a cabo en idioma castellano y de acuerdo a lo pactado en la presente cláusula. El arbitraje será administrado por la Cámara de Comercio Internacional, en adelante CCI. En todo lo no previsto en esta cláusula, el arbitraje se organizará y desarrollará de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la CCI, vigente en la Fecha de Suscripción. Supletoriamente a esta cláusula y al Reglamento referido, serán aplicables las reglas contenidas en la Ley No. 26572, Ley General de Arbitraje o cualquiera que la sustituya. =====

Los árbitros serán tres (3) y su designación se realizará uno por cada Parte y el tercero por los árbitros designados por las Partes. Si transcurridos treinta (30) Días desde la designación de los árbitros por las Partes, éstos no hubieran designado al tercero, cualquiera de las Partes podrá recurrir a la CCI para que ésta lo nombre. =====

Para la solución de fondo del litigio, controversia, diferencia o reclamo sometido a arbitraje, los árbitros aplicarán el derecho interno de la República del Perú. ==

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú. Si la cuantía del asunto que se somete a arbitraje excediera de Quinientos Mil y 00/100 Dólares (US\$500,000.00) y una de las Partes considerara otra ciudad y país como el lugar para llevar a cabo el arbitraje, bastará con que lo exprese así y proponga una nueva ciudad y país como lugar para su realización en el primer escrito que dirija a la otra Parte notificándole su decisión de recurrir al arbitraje. Si transcurridos quince (15) Días a partir de la notificación anterior las Partes no han llegado a un acuerdo sobre el nuevo lugar para el desarrollo del arbitraje, la CCI fijará

NÚMERO I DE LA SERIE
 DR. ABRAHAM VELAZQUE ALVAREZ
 NOTARIA PUBLICA
 DR. ABRAHAM VELAZQUE ALVAREZ



otro lugar. =====

En caso de discrepancia sobre la cuantía" del asunto, o si la cuantía no es determinable, corresponderá a la CCI establecer el lugar de arbitraje teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo precedente. =====

Las Partes renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral. El recurso de anulación contra el laudo arbitral sólo procederá en los casos previstos por ley. Las Partes declaran que el laudo arbitral es firme, de obligatorio y definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata. =====

Las Partes se obligan a realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el desarrollo del proceso arbitral hasta su culminación y ejecución. =====

El plazo máximo de duración del proceso arbitral será de ciento ochenta (180) Días Útiles que comenzarán a computarse a partir de la fecha del acto de instalación del tribunal arbitral u otro acto análogo. En caso de requerirse una extensión del plazo, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Arbitraje de la CCI. =====

En caso que el laudo arbitral se emita fuera del Perú, su reconocimiento y ejecución se regirán por el "Convenio Sobre Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras hecho en Nueva York el 10 de junio de 1958" (Convención de Nueva York), o el "Convenio Interamericano sobre Arbitraje Comercial Internacional hecho en Panamá el 30 de enero de 1975" (Convenio de Panamá) o las disposiciones contenidas sobre esta materia en la Ley No. 26572, Ley General de Arbitraje o en la norma que la sustituya, según lo determine la Parte que pida el reconocimiento y ejecución del laudo. =====



Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive aquellas materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones contractuales garantizadas con las fianzas a que se refiere el acápite 3.10, tales fianzas no podrán ser ejecutadas y deberán ser mantenidas vigentes por un plazo que exceda en treinta (30) Días Útiles al plazo de cumplimiento de la obligación garantizada. =====

21.4 Las Partes renuncian a cualquier reclamación diplomática.

21.5 Este Contrato se redacta e interpreta en el idioma castellano, por lo que las Partes convienen en que esta versión es la única y la oficial. =====

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA.- TERMINACION =====

22.1 La terminación del Contrato se rige por lo estipulado en él, y supletoriamente por las normas de la Ley No. 26221; y, en cuanto a lo que no esté previsto en ella, por las normas del Código Civil. =====

Salvo los casos previstos en el acápite 22.3, cuando una de las Partes incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato por causas que no fueran de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la otra Parte podrá notificar a dicha Parte, comunicándole el incumplimiento y su intención de dar por terminado el Contrato al término del plazo de sesenta (60) Días a no ser que dentro de este plazo el referido incumplimiento sea subsanado o que a satisfacción de la otra Parte demuestre que está en vía de subsanación. =====

Si la Parte que recibe una notificación de incumplimiento cuestiona o niega la existencia de éste, dicha Parte puede referir el asunto a arbitraje conforme a lo dispuesto en la





cláusula vigésimo primera, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la notificación. En tal caso, el cómputo del plazo de sesenta (60) Días quedará en suspenso hasta que el laudo arbitral sea notificado a las Partes; y el Contrato terminará si habiendo sido confirmado el incumplimiento, éste no es subsanado dentro de dicho plazo. =====

El Contrato puede terminar con anterioridad al plazo de Vigencia del Contrato, por acuerdo expreso de las Partes.

22.2 A la terminación del Contrato cesarán totalmente todos los derechos y obligaciones de las Partes, especificados en el Contrato y se tendrá en consideración: =====

a) Que los derechos y las obligaciones de las Partes derivados de este Contrato con anterioridad a dicha terminación sean respetados y, =====

b) Que en caso de incumplimiento y responsabilidad incurridos en fecha anterior a la terminación por cualquiera de las Partes, de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato, éstos sean subsanados por la Parte infractora, salvo las obligaciones especificadas en el Contrato que se extinguen con la terminación del mismo. =====

22.3 El Contrato se resolverá de pleno derecho y sin previo trámite, en los casos siguientes: =====

22.3.1 En caso que el Contratista haya incumplido con la ejecución del programa mínimo de trabajo de cualquier período de la fase de exploración, luego de haber hecho uso de las prórrogas contempladas en el acápite 3.4 de ser el caso, y sin razones satisfactorias a PERUPETRO, salvo que se cumpla lo previsto en el acápite 4.7. =====

22.3.2 En caso que al vencimiento de la fase de



exploración o del período de retención, lo último que suceda, no se efectuara ninguna declaración de Descubrimiento Comercial. =====

22.3.3 En los casos específicos señalados en los acápites 3.10, 4.2, y 17.5. =====

22.3.4 En caso de haber sido declarada la insolvencia, disolución, liquidación o quiebra del Contratista. =

22.3.5 En caso de no encontrarse vigente la garantía corporativa a que se refiere el acápite 3.11 o en caso de haber sido declarada la insolvencia, disolución, liquidación o quiebra de alguna entidad que haya otorgado la garantía a que se refiere el acápite 3.11 y dicha garantía no haya sido asumida por un tercero y aceptada por PERUPETRO. =====

22.3.6 Por mandato de un laudo arbitral que declare, en los casos del acápite 22.1, un incumplimiento y éste no sea subsanado conforme a lo dispuesto en el referido acápite; o por mandato de un laudo arbitral que declare la terminación del Contrato. =====

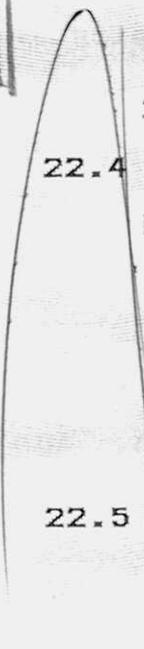
22.3.7 Al vencimiento del plazo contractual. =====

22.4 De acuerdo a lo establecido por el artículo 879 de la Ley No. 26221, también podrá resolverse el Contrato cuando en aplicación del "Reglamento de Medio Ambiente para las Actividades de Hidrocarburos", aprobado por Decreto Supremo No. 046-93-EM y sus modificatorias, procede el cese definitivo de actividades. =====

22.5 En caso que el Contratista, o la entidad que haya otorgado la garantía a que se refiere el acápite 3.11, solicite protección contra las acciones de acreedores, PERUPETRO podrá resolver el Contrato en caso estime que sus derechos bajo el Contrato no se encuentren debidamente protegidos.

DR. ABRAM VELARDE ALVAREZ

NOTARIA PUBLICA
DR. ABRAM VELARDE ALVAREZ





22.6 A la terminación del Contrato, el Contratista entregará en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, sin cargo ni costo alguno para éste, en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento, y teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, los inmuebles, instalaciones de energía, campamentos, medios de comunicación, ductos y demás bienes de producción e instalaciones de propiedad del Contratista que permitan la continuación de las Operaciones. =====

En caso de haber Explotación conjunta de Petróleo, Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados, al término del plazo establecido en el acápite 3.1 para la fase de explotación de Petróleo, el Contratista entregará en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, sin cargo ni costo alguno para éste, en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento y teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, los bienes e instalaciones propios de la Explotación de Petróleo, que no sean necesarios para la Explotación de Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados. =====

Los bienes e instalaciones que conserve el Contratista para la Explotación del Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados, que hayan estado siendo utilizados también en la Explotación de Petróleo, aún cuando continuaran en propiedad del Contratista, serán aplicados a servir ambas Explotaciones, celebrándose al efecto un convenio entre las Partes. =====

En caso que el Contratista haya estado usando los bienes e instalaciones descritos en el primer párrafo del presente



acápites pero que no sean conexos o accesorios exclusivamente a las Operaciones, esto es, que también hayan estado siendo usados para operaciones en otras áreas con contrato vigente para la Exploración o Explotación de Hidrocarburos en el país, el Contratista continuará con la propiedad de dichos bienes, haciendo uso de ellos. =====

22.7 A efectos de lo dispuesto en el acápites 22.6, durante el último Año de Vigencia del Contrato, el Contratista realizará los actos y celebrará los convenios requeridos por PERUPETRO a fin de asegurar una transición ordenada e ininterrumpida de las Operaciones que se vengán realizando a la fecha de terminación del Contrato. =====

===== ANEXO "A" =====

===== DESCRIPCION DEL LOTE Z-6 =====

UBICACION =====

El lote Z-6 se encuentra ubicado en Costa Afuera del Mar Territorial Peruano correspondiendo a la costa de las Provincias de Talara, Paita y Sechura del Departamento de Piura; Lambayeque y Chiclayo del Departamento de Lambayeque y está delimitado tal como se muestra en el Anexo "B" (Mapa), conformado por las áreas "A" y "B" de acuerdo con la siguiente descripción. =

PUNTO DE REFERENCIA =====

El Punto de Referencia (P.R.) es la Estación 99-A BALCONES, ubicado en el Distrito de Negritos, Provincia de Talara del Departamento de Piura. =====

PUNTO DE PARTIDA =====

Desde el Punto de Referencia (P.R.) se mide 16,215.178 m hacia el Oeste y luego 12,184.734 m hacia el Sur, hasta encontrar el Punto (1) que es el Punto de Partida (P.P.) del perímetro del área "A". =====

Desde el Punto de Referencia (P.R.) se mide 51,476.422 m hacia





el Este y luego 101,756.734 m hacia el Sur, hasta encontrar el Punto (17) que es el Punto de Partida (P.P.) del perímetro del área "B".

CONFORMACION DEL LOTE

AREA "A"

Desde el Punto (1) o (P.P.) se mide 24,000.000 m Este en línea recta con Azimut de 90º00'00" hasta llegar al punto (3)
Desde el Punto (3) se mide 5,000.000 m Sur en línea recta con Azimut de 180º00'00" hasta llegar al Punto (5)
Desde el Punto (5) se mide 6,000.000 m Este en línea recta con Azimut de 90º00'00" hasta llegar al punto (6)
Desde el Punto (6) se mide 5,000.000 m Sur en línea recta con Azimut de 180º00'00" hasta llegar al Punto (9)
Desde el Punto (9) se mide 4,000.000 m Oeste en línea recta con Azimut de 270º00'00" hasta llegar al Punto (8)
Desde el Punto (8) se mide 5,000.000 m Sur en línea recta con Azimut de 180º00'00" hasta llegar al Punto (12)
Desde el Punto (12) se mide 26,000.000 m Oeste en línea recta con Azimut de 270º00'00" hasta llegar al Punto (10)
Desde el Punto (10) se mide 15,000.000 m Norte en línea recta con Azimut de 360º00'00" hasta llegar al Punto (1) o Punto de Partida (P.P.) cerrando así el perímetro del área adicional.

AREA "B"

Desde el Punto (17) o (P.P.) se prosigue por la línea de playa, rumbo al sur con una distancia aproximada de 96,678.457 m hasta llegar al punto (37).
Desde el Punto (37) se mide 28,600.000 m Sur en línea recta con Azimut de 180º00'00" hasta llegar al Punto (51).
Desde el Punto (51) se mide 17,000.000 m Este en línea recta con azimut de 90º00'00" hasta llegar al Punto (52)



Desde el Punto (52) se mide 20,000.000 m Sur en línea recta con Azimut de 180°00'00'' hasta llegar al Punto (66) =====

Desde el Punto (66) se mide 17,000.000 m Este en línea recta con Azimut de 90°00'00'' hasta llegar al Punto (67) =====

Desde el Punto (67) se mide 18,000.000 m Sur en línea recta con Azimut de 180°00'00'' hasta llegar al Punto (78) =====

Desde el Punto (78) se mide 76,000.000 m Este en línea recta con Azimut de 90°00'00'' hasta llegar al Punto (82) =====

Desde el Punto (82) se prosigue por la línea de playa, rumbo al Sur con una distancia aproximada de 62,784.616 m hasta llegar al Punto (125) =====

Desde el Punto (125) se mide 91,414.921 m Oeste en línea recta con azimut de 270°00'00'' hasta llegar al Punto (120) =====

Desde el Punto (120) se mide 18,425.380 m Norte en línea recta con azimut de 360°00'00'' hasta llegar al Punto (109) =====

Desde el Punto (109) se mide 69,000.000 m Oeste en línea recta con azimut de 270°00'00'' hasta llegar al Punto (105) =====

Desde el Punto (105) se mide 26,160.720 m Norte en línea recta con azimut de 360°00'00'' hasta llegar al Punto (84) =====

Desde el Punto (84) se mide 10,228.380 m Oeste en línea recta con azimut de 270°00'00'' hasta llegar al Punto (83) =====

Desde el Punto (83) se mide 22,500.000 m Norte en línea recta con azimut de 360°00'00'' hasta llegar al Punto (61) =====

Desde el Punto (61) se mide 8,500.000 m Oeste en línea recta con azimut de 270°00'00'' hasta llegar al Punto (60) =====

Desde el Punto (60) se mide 39,000.000 m Norte en línea recta con azimut de 360°00'00'' hasta llegar al Punto (44) =====

Desde el Punto (44) se mide 16,500.000 m Oeste en línea recta con azimut de 270°00'00'' hasta llegar al Punto (43) =====

Desde el Punto (43) se mide 14,714.670 m Norte en línea recta con azimut de 360°00'00'' hasta llegar al Punto (32) =====





Desde el Punto (32) se mide 24,978.400 m Este en línea recta con azimut de 90000'00'' hasta llegar al Punto (34) =====

Desde el Punto (34) se mide 57,000.000 m Norte en línea recta con azimut de 360000'00'' hasta llegar al Punto (13) =====

Desde el Punto (13) se mide 5,650.000 m Este en línea recta con azimut de 90000'00'' hasta llegar al Punto (14) =====

Desde el Punto (14) se mide 4,572.000 m Sur en línea recta con azimut de 180000'00'' hasta llegar al Punto (15) =====

Desde el Punto (15) se mide 33,691.600 m Este en línea recta con Azimut de 90000'00'' hasta llegar al Punto (17) o Punto de Partida (P.P.) cerrando así el perímetro del lote. =====

COLINDANCIAS =====

AREA ``A`` =====

Por el Norte con los lotes Z-10 y Z-2B, por el Este con el lote Z-2B, por el Sur con los lotes Z-2B y Z-4, por el Oeste con el lote Z-4. =====

AREA ``B`` =====

Por el Norte con los lotes Z-4 y Z-2B, por el Este con los lotes XIII y XVII, por el Sur con los lotes Z-7 y Z-8, por el Oeste con el lote Z-4 y áreas libres en el Océano Pacífico. =====

DEFINICION DE LAS PARCELAS =====

AREA ``A`` =====

Parcela 1 rodeada por los puntos de esquina 1,2,4,7,11 y 10 ==

Parcela 2 rodeada por los puntos de esquina 2,3,5 y 4 =====

Parcela 3 rodeada por los puntos de esquina 4,5,6,9,8 y 7 =====

Parcela 4 rodeada por los puntos de esquina 7,8,12 y 11. =====

AREA ``B`` =====

Parcela 5 rodeada por los puntos de esquina 13,14,15,19 y 18 =

Parcela 6 rodeada por los puntos de esquina 15,16,21,20 y 19 =

Parcela 7 rodeada por los puntos de esquina 16,17,22 y 21 =====

Parcela 8 rodeada por los puntos de esquina 18,19,20,25,24 y 23



- Parcela 9 rodeada por los puntos de esquina 20,21,22,26 y 25 =
- Parcela 10 rodeada por los puntos de esquina 23,24,27,29 y 28 =
- Parcela 11 rodeada por los puntos de esquina 24,25,26 y 27 ===
- Parcela 12 rodeada por los puntos de esquina 28,29,31 y 30 ===
- Parcela 13 rodeada por los puntos de esquina 30,31,36,35 y 34 =
- Parcela 14 rodeada por los puntos de esquina 32,33,39 y 38 ===
- Parcela 15 rodeada por los puntos de esquina 33,34,35,41,40 y 39
- Parcela 16 rodeada por los puntos de esquina 35,36,37,42 y 41 =
- Parcela 17 rodeada por los puntos de esquina 38,39,40,44 y 43 =
- Parcela 18 rodeada por los puntos de esquina 40,41,46,45 y 44 =
- Parcela 19 rodeada por los puntos de esquina 41,42,47 y 46 ===
- Parcela 20 rodeada por los puntos de esquina 45,46,49 y 48 ===
- Parcela 21 rodeada por los puntos de esquina 46,47,50 y 49 ===
- Parcela 22 rodeada por los puntos de esquina 48,49,55,54 y 53 =
- Parcela 23 rodeada por los puntos de esquina 49,50,51,57,56 y 55
- Parcela 24 rodeada por los puntos de esquina 51,52,59,58 y 57 =
- Parcela 25 rodeada por los puntos de esquina 53,54,61 y 60 ===
- Parcela 26 rodeada por los puntos de esquina 54,55,56,63,62 y 61
- Parcela 27 rodeada por los puntos de esquina 56,57,58,64 y 63
- Parcela 28 rodeada por los puntos de esquina 58,59,66,65 y 64
- Parcela 29 rodeada por los puntos de esquina 61,62,69 y 68 ===
- Parcela 30 rodeada por los puntos de esquina 62,63,64,65,71,70 y 69 =====
- Parcela 31 rodeada por los puntos de esquina 65,66,73,72 y 71
- Parcela 32 rodeada por los puntos de esquina 66,67,74 y 73 ==
- Parcela 33 rodeada por los puntos de esquina 68,69,84 y 83 ===
- Parcela 34 rodeada por los puntos de esquina 69,70,75,87,86 y 84
- Parcela 35 rodeada por los puntos de esquina 70,71,72,76 y 75
- Parcela 36 rodeada por los puntos de esquina 72,73,74,77 y 76
- Parcela 37 rodeada por los puntos de esquina 75,76,89,88 y 87
- Parcela 38 rodeada por los puntos de esquina 76,77,78,91,90 y 89

DR. ANTONIO BELLADE ALVAREZ

JAC

NOTARIA PÚBLICA
DR. ANTONIO BELLADE ALVAREZ



- Parcela 39 rodeada por los puntos de esquina 78,79,93,92 y 91
- Parcela 40 rodeada por los puntos de esquina 79,80,94 y 93 =====
- Parcela 41 rodeada por los puntos de esquina 80,81,95 y 94 ===
- Parcela 42 rodeada por los puntos de esquina 81,82,85,96 y 95
- Parcela 43 rodeada por los puntos de esquina 86,87,88,97,106 y 105 =====
- Parcela 44 rodeada por los puntos de esquina 88,89,90,98 y 97
- Parcela 45 rodeada por los puntos de esquina 90,91,92,99 y 98
- Parcela 46 rodeada por los puntos de esquina 92,93,100 y 99 ===
- Parcela 47 rodeada por los puntos de esquina 93,94,101 y 100 =
- Parcela 48 rodeada por los puntos de esquina 94,95,102 y 101 =
- Parcela 49 rodeada por los puntos de esquina 95,96,103 y 102 =
- Parcela 50 rodeada por los puntos de esquina 85,104,103 y 96 =
- Parcela 51 rodeada por los puntos de esquina 97,98,107 y 106 =
- Parcela 52 rodeada por los puntos de esquina 98,99,108 y 107 =
- Parcela 53 rodeada por los puntos de esquina 99,100,109 y 108 =
- Parcela 54 rodeada por los puntos de esquina 100,101,110 y 109
- Parcela 55 rodeada por los puntos de esquina 101,102,111 y 110
- Parcela 56 rodeada por los puntos de esquina 102,103,112 y 111
- Parcela 57 rodeada por los puntos de esquina 103,104,113 y 112
- Parcela 58 rodeada por los puntos de esquina 109,110,116 y 115
- Parcela 59 rodeada por los puntos de esquina 110,111,117 y 116
- Parcela 60 rodeada por los puntos de esquina 111,112,118 y 117
- Parcela 61 rodeada por los puntos de esquina 112,113,114,119 y 118 =====
- Parcela 62 rodeada por los puntos de esquina 115,116,121 y 120
- Parcela 63 rodeada por los puntos de esquina 116,117,122 y 121
- Parcela 64 rodeada por los puntos de esquina 117,118,123 y 122
- Parcela 65 rodeada por los puntos de esquina 118,119,124 y 123
- Parcela 66 rodeada por los puntos de esquina 114,125,124 y 119

RELACION DE COORDENADAS DEL PUNTO DE REFERENCIA Y LAS ESQUINAS



DEL LOTE. =====

===== COORDENADAS GEOGRAFICAS ===== COORDENADAS PLANAS U.T.M. =====

PUNTO ===== LATITUD SUR ===== LONGITUD OESTE ===== METROS NORTE == METROS ESTE ==

EST. BALCONES (PR) ===== 04°48'44''560 81°19'33''576 9'482,799.404 463,843.578

===== AREA "A" =====

Table with 5 columns: PUNTO, LATITUD SUR, LONGITUD OESTE, METROS NORTE, METROS ESTE. Rows 1-16.

===== AREA "B" =====

Table with 5 columns: PUNTO, LATITUD SUR, LONGITUD OESTE, METROS NORTE, METROS ESTE. Rows 17-44.

NOTARIA PUBLICA DR. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ JWC NOTARIA PUBLICA DR. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ



43	=====	86012'24''714	81026'34''469	9'313,900.000	451,000.000
32	=====	06004'25''527	81026'34''073	9'328,614.670	451,000.000
34	=====	06004'26''023	81013'01''479	9'328,614.670	475,978.400
13	=====	05033'29''740	81013'00''760	9'385,614.670	475,978.400
14	=====	05033'29''799	81009'57''128	9'385,614.670	481,628.400
15	=====	05033'58''694	81009'57''170	9'381,042.670	481,628.400

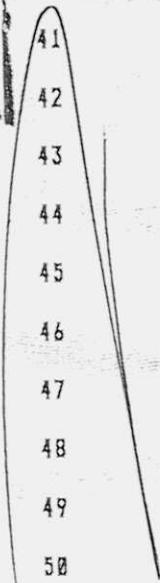
RELACION DE COORDENADAS DE LAS ESQUINAS DE LAS PARCELAS. =====

PUNTO	=====	COORDENADAS	PLANAS U.T.M.	=====
1		9'470,614.670 m N	447,628.400 m E	=====
2		9'470,614.670 m N	457,628.400 m E	=====
3		9'470,614.670 m N	471,628.400 m E	=====
4		9'465,614.670 m N	457,628.400 m E	=====
5		9'465,614.670 m N	471,628.400 m E	=====
6		9'465,614.670 m N	477,628.400 m E	=====
7		9'460,614.670 m N	457,628.400 m E	=====
8		9'460,614.670 m N	473,628.400 m E	=====
9		9'460,614.670 m N	477,628.400 m E	=====
10		9'455,614.670 m N	447,628.400 m E	=====
11		9'455,614.670 m N	457,628.400 m E	=====
12		9'455,614.670 m N	473,628.400 m E	=====
13		9'385,614.670 m N	475,978.400 m E	=====
14		9'385,614.670 m N	481,628.400 m E	=====
15		9'381,042.670 m N	481,628.400 m E	=====
16		9'381,042.670 m N	501,628.400 m E	=====
17		9'381,042.670 m N	515,320.000 m E	=====
18		9'371,042.670 m N	475,978.400 m E	=====
19		9'371,042.670 m N	481,628.400 m E	=====
20		9'371,042.670 m N	495,978.400 m E	=====
21		9'371,042.670 m N	501,628.400 m E	=====
22		9'371,042.670 m N	516,581.756 m E	=====
23		9'361,042.670 m N	475,978.400 m E	=====



24	9'361,042.670 m N	493,978.400 m E	=====
25	9'361,042.670 m N	495,978.400 m E	=====
26	9'361,042.670 m N	513,961.864 m E	=====
27	9'359,887.439 m N	493,978.400 m E	=====
28	9'351,042.670 m N	475,978.400 m E	=====
29	9'351,042.670 m N	487,014.698 m E	=====
30	9'338,614.670 m N	475,978.400 m E	=====
31	9'338,614.670 m N	485,713.478 m E	=====
32	9'328,614.670 m N	451,000.000 m E	=====
33	9'328,614.670 m N	460,000.000 m E	=====
34	9'328,614.670 m N	475,978.400 m E	=====
35	9'328,614.670 m N	480,000.000 m E	=====
36	9'328,614.670 m N	490,426.890 m E	=====
37	9'322,000.000 m N	500,000.000 m E	=====
38	9'318,614.670 m N	451,000.000 m E	=====
39	9'318,614.670 m N	460,000.000 m E	=====
40	9'318,614.670 m N	467,500.000 m E	=====
41	9'318,614.670 m N	480,000.000 m E	=====
42	9'318,614.670 m N	500,000.000 m E	=====
43	9'313,900.000 m N	451,000.000 m E	=====
44	9'313,900.000 m N	467,500.000 m E	=====
45	9'308,614.670 m N	467,500.000 m E	=====
46	9'308,614.670 m N	480,000.000 m E	=====
47	9'308,614.670 m N	500,000.000 m E	=====
48	9'298,614.670 m N	467,500.000 m E	=====
49	9'298,614.670 m N	480,000.000 m E	=====
50	9'298,614.670 m N	500,000.000 m E	=====
51	9'293,400.000 m N	500,000.000 m E	=====
52	9'293,400.000 m N	517,000.000 m E	=====
53	9'288,614.670 m N	467,500.000 m E	=====
54	9'288,614.670 m N	476,000.000 m E	=====

ABRAHAM VELAZQUEZ ALVAREZ
SMC
 NOTARIA PUBLICA
 ABRAHAM VELAZQUEZ ALVAREZ





55	9'288,614.670 m N	488,000.000 m E	=====
56	9'288,614.670 m N	488,000.000 m E	=====
57	9'288,614.670 m N	500,000.000 m E	=====
58	9'283,400.000 m N	500,000.000 m E	=====
59	9'283,400.000 m N	517,000.000 m E	=====
60	9'274,900.000 m N	467,500.000 m E	=====
61	9'274,900.000 m N	476,000.000 m E	=====
62	9'274,900.000 m N	486,228.380 m E	=====
63	9'274,900.000 m N	488,000.000 m E	=====
64	9'274,900.000 m N	500,000.000 m E	=====
65	9'273,400.000 m N	500,000.000 m E	=====
66	9'273,400.000 m N	517,000.000 m E	=====
67	9'273,400.000 m N	534,000.000 m E	=====
68	9'266,239.280 m N	476,000.000 m E	=====
69	9'266,239.280 m N	486,228.380 m E	=====
70	9'266,239.280 m N	494,000.000 m E	=====
71	9'266,239.280 m N	500,000.000 m E	=====
72	9'266,239.280 m N	514,000.000 m E	=====
73	9'266,239.280 m N	517,000.000 m E	=====
74	9'266,239.280 m N	534,000.000 m E	=====
75	9'256,239.280 m N	494,000.000 m E	=====
76	9'256,239.280 m N	514,000.000 m E	=====
77	9'256,239.280 m N	534,000.000 m E	=====
78	9'255,400.000 m N	534,000.000 m E	=====
79	9'255,400.000 m N	555,228.380 m E	=====
80	9'255,400.000 m N	575,228.380 m E	=====
81	9'255,400.000 m N	595,228.380 m E	=====
82	9'255,400.000 m N	610,000.000 m E	=====
83	9'252,400.000 m N	476,000.000 m E	=====
84	9'252,400.000 m N	486,228.380 m E	=====
85	9'249,107.322 m N	615,228.380 m E	=====



86	9' 246,239.280 m N	486,228.380 m E	=====
87	9' 246,239.280 m N	494,000.000 m E	=====
88	9' 246,239.280 m N	495,228.380 m E	=====
89	9' 246,239.280 m N	514,000.000 m E	=====
90	9' 246,239.280 m N	515,228.380 m E	=====
91	9' 246,239.280 m N	534,000.000 m E	=====
92	9' 246,239.280 m N	535,228.380 m E	=====
93	9' 246,239.280 m N	555,228.380 m E	=====
94	9' 246,239.280 m N	575,228.380 m E	=====
95	9' 246,239.280 m N	595,228.380 m E	=====
96	9' 246,239.280 m N	615,228.380 m E	=====
97	9' 236,239.280 m N	495,228.380 m E	=====
98	9' 236,239.280 m N	515,228.380 m E	=====
99	9' 236,239.280 m N	535,228.380 m E	=====
100	9' 236,239.280 m N	555,228.380 m E	=====
101	9' 236,239.280 m N	575,228.380 m E	=====
102	9' 236,239.280 m N	595,228.380 m E	=====
103	9' 236,239.280 m N	615,228.380 m E	=====
104	9' 236,239.280 m N	623,667.664 m E	=====
105	9' 226,239.280 m N	486,228.380 m E	=====
106	9' 226,239.280 m N	495,228.380 m E	=====
107	9' 226,239.280 m N	515,228.380 m E	=====
108	9' 226,239.280 m N	535,228.380 m E	=====
109	9' 226,239.280 m N	555,228.380 m E	=====
110	9' 226,239.280 m N	575,228.380 m E	=====
111	9' 226,239.280 m N	595,228.380 m E	=====
112	9' 226,239.280 m N	615,228.380 m E	=====
113	9' 226,239.280 m N	633,201.630 m E	=====
114	9' 223,908.035 m N	635,228.380 m E	=====
115	9' 216,239.280 m N	555,228.380 m E	=====
116	9' 216,239.280 m N	575,228.380 m E	=====

NOTARIA PUBLICA
Dr. ABRAM...
NOTARIA PUBLICA
Dr. ABRAM...
JM



117	9'216,239.280 m N	595,228.380 m E
118	9'216,239.280 m N	615,228.380 m E
119	9'216,239.280 m N	635,228.380 m E
120	9'207,813.900 m N	555,228.380 m E
121	9'207,813.900 m N	575,228.380 m E
122	9'207,813.900 m N	595,228.380 m E
123	9'207,813.900 m N	615,228.380 m E
124	9'207,813.900 m N	635,228.380 m E
125	9'207,813.900 m N	646,643.301 m E

EXTENSION (AREA POR PARCELAS).

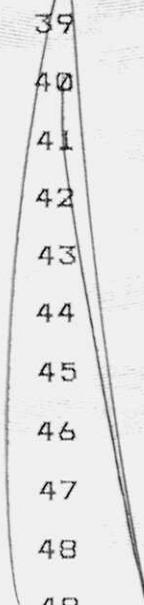
PARCELA	AREA.
1	15,000.000 ha
2	7,000.000 ha
3	10,000.000 ha
4	8,000.000 ha
5	8,233.180 ha
6	20,000.000 ha
7	14,837.203 ha
8	20,000.000 ha
9	19,684.460 ha
10	15,134.851 ha
11	10,487.536 Ha
12	12,136.409 ha
13	11,738.814 ha
14	9,000.000 ha
15	20,000.000 ha
16	16,644.915 ha
17	7,779.205 ha
18	12,500.000 ha
19	20,000.000 ha
20	12,500.000 ha



21	20,000.000	ha	=====
22	12,500.000	ha	=====
23	20,000.000	ha	=====
24	17,000.000	ha	=====
25	11,657.469	ha	=====
26	16,457.604	ha	=====
27	16,457.604	ha	=====
28	17,000.000	ha	=====
29	8,858.513	ha	=====
30	11,927.214	ha	=====
31	12,173.224	ha	=====
32	12,173.224	ha	=====
33	14,155.341	ha	=====
34	15,543.240	ha	=====
35	20,000.000	ha	=====
36	20,000.000	ha	=====
37	20,000.000	ha	=====
38	20,000.000	ha	=====
39	19,446.724	ha	=====
40	18,321.440	ha	=====
41	18,321.440	ha	=====
42	17,008.222	ha	=====
43	18,000.000	ha	=====
44	20,000.000	ha	=====
45	20,000.000	ha	=====
46	20,000.000	ha	=====
47	20,000.000	ha	=====
48	20,000.000	ha	=====
49	20,000.000	ha	=====
50	4,230.306	ha	=====
51	20,000.000	ha	=====

NOTARIA PUBLICA
Dr. ABRAMO VEGA

JMA
NOTARIA PUBLICA
ELABORADO EN





52	20,000.000 ha	=====
53	20,000.000 ha	=====
54	20,000.000 ha	=====
55	20,000.000 ha	=====
56	20,000.000 ha	=====
57	12,792.222 ha	=====
58	20,000.000 ha	=====
59	20,000.000 ha	=====
60	20,000.000 ha	=====
61	19,719.667 ha	=====
62	16,850.760 ha	=====
63	16,850.760 ha	=====
64	16,850.760 ha	=====
65	16,850.760 ha	=====
66	<u>11,705.920</u> ha	=====

TOTAL 1'063,528.987 ha =====

- 25 Parcelas regulares de 20,000.000 ha C/U = 500,000.000 ha
- 04 Parcelas regulares de 16,850.760 ha C/U = 67,403.040 ha
- 03 Parcelas regulares de 12,500.000 ha C/U = 37,500.000 ha
- 02 Parcelas regulares de 18,321.440 ha C/U = 36,642.880 ha
- 02 Parcelas regulares DE 17,000.000 ha C/U = 34,000.000 ha
- 02 Parcelas regulares de 16,457.604 ha C/U = 32,915.208 HA
- 02 Parcelas regulares de 12,173.224 ha C/U = 24,346.448 ha
- 26 Parcelas irregulares de áreas diversas = 330,721.411 ha

TOTAL 64 PARCELAS ===== 1'063,528.987 ha

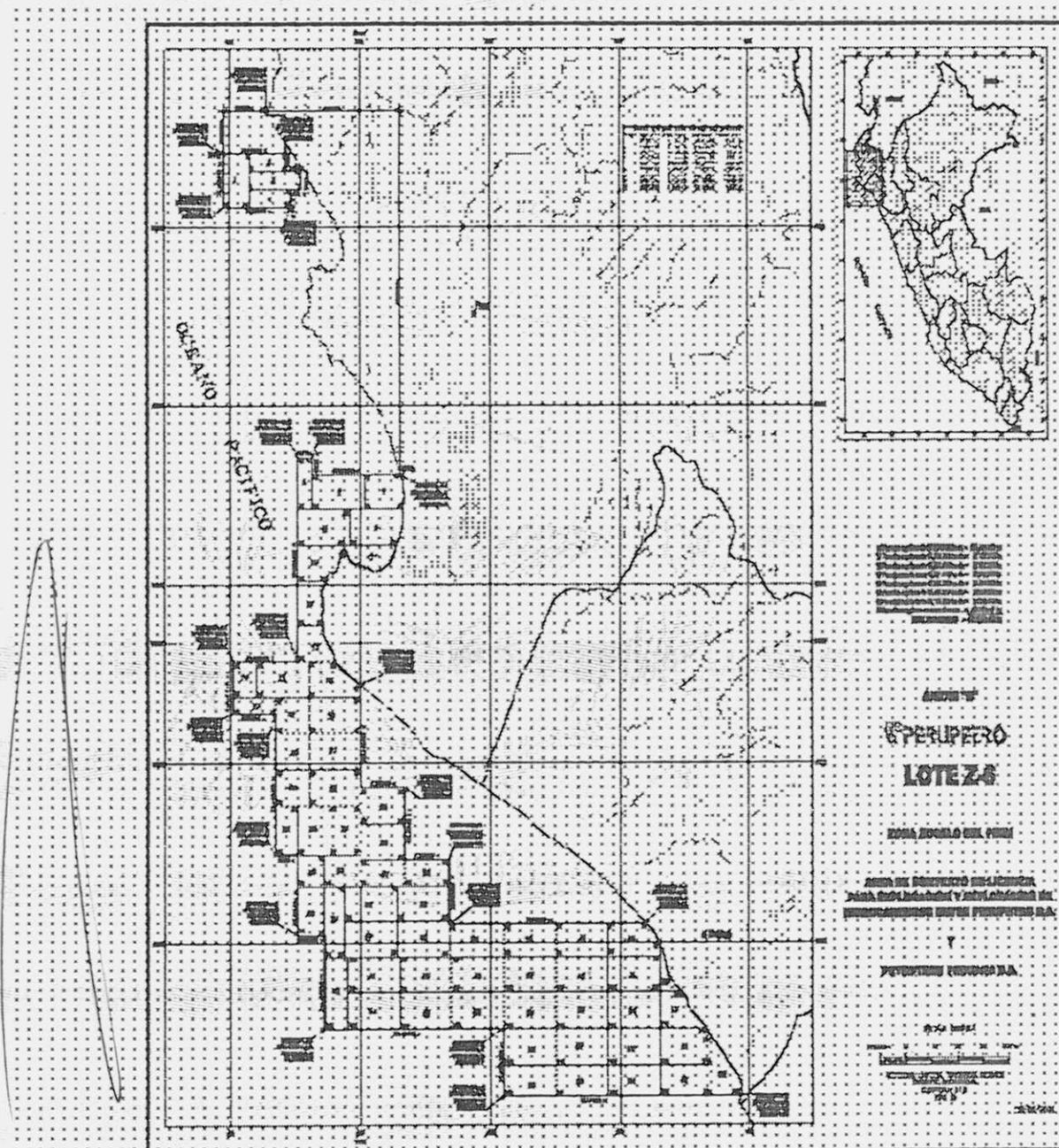
Las Coordenadas, Distancias, Areas y Azimuts mencionados en este anexo, se refieren al Sistema de Proyección Universal Transversal Mercator (U.T.M.) Esferoide Internacional, Zona 17 (Meridiano Central 81°00'00'') =====

El Datum Geodésico es el provisional para América del Sur, La Canoa de 1956 (Venezuela) =====



En caso de discrepancias de las Coordenadas U.T.M. con las Coordenadas Geográficas o con las Distancias, Areas y Azimuts, las Coordenadas. U.T.M. serán consideradas correctas. =====

===== ANEXO "B" =====



Dr. ABRAM...
NOTARIA PUBLICA
ABRAM...
JML

===== ANEXO "C-1" =====

CARTA FIANZA PARA EL PRIMER PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO =====



CARTA FIANZA Nº =====

Lima, =====

Señores =====

PERUPETRO S.A. =====

Ciudad. =====

De nuestra consideración: =====

Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de Petrotech Peruana S.A, en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de un millón de y 00/100 Dólares (US\$ 1'000,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista del programa mínimo de trabajo del primer período, contenida en el subacápite 4.6.1 de la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-6, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato). =====

La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de un millón de y 00/100 Dólares (US\$ 1'000,000.00) requerida en su solicitud de pago. =====

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de un millón de y 00/100 Dólares (US\$ 1'000,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la



obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a(Entidad del sistema financiero).....

2. La presente fianza expirará el, a menos que con anterioridad a esa fecha ...(Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PERUPETRO. =====

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ...(Entidad del sistema financiero)... =====

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente

NOTARIA PUBLICA
DR. ABRAM VELAZQUEZ
NOTARIA PUBLICA
DR. ABRAM VELAZQUEZ



fianza. =====

Atentamente, =====

..... =====

(Entidad del sistema financiero) =====

===== ANEXO "C-2". =====

CARTA FIANZA PARA EL SEGUNDO PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO. =====

CARTA FIANZA Nº =====

Lima, =====

Señores =====

PERUPETRO S.A. =====

Ciudad. =====

De nuestra consideración: =====

Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de Petrotech Peruana S.A., en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de quinientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 500,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista del programa mínimo de trabajo del segundo período, contenida en el subacápite 4.6.2 de la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-6 suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato). =====

La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de quinientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 500,000.00)requerida en su solicitud de pago. =====



1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de quinientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 500,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a(Entidad del sistema financiero)..... =====
2. La presente fianza expirará a más tardar el, a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PERUPETRO. =====
3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la

NOTARIA PUBLICA
Dr. ABRAHAM VELAZQUEZ ALVAREZ

SM

NOTARIA PUBLICA
Dr. ABRAHAM VELAZQUEZ ALVAREZ



tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ... (Entidad del sistema financiero)... =====

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. =====

Atentamente, =====

..... (Entidad del sistema financiero) =====

===== ANEXO "C-3". =====

CARTA FIANZA PARA EL TERCER PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO. =====

CARTA FIANZA Nº =====

Lima, =====

Señores =====

PERUPETRO S.A. =====

Ciudad. =====

De nuestra consideración: =====

Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de Petrotech Peruana S.A, en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de un millón de y 00/100 Dólares (US\$ 1'000,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista del programa mínimo de trabajo del tercer periodo, contenida en el subacápite 4.6.3 de la cláusula cuarta del



Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-6., suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato). =====

La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de un millón de y 00/100 Dólares (US\$ 1'000,000.00) requerida en su solicitud de pago. =====

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de un millón de y 00/100 Dólares (US\$ 1'000,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a(Entidad del sistema financiero).... =====

2. La presente fianza expirará el, a menos que con anterioridad a esa fecha ...(Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la

NOTARIA PUBLICA
DR. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ

JAC
NOTARIA PUBLICA
DR. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ



presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PERUPETRO. =====

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el periodo de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ... (Entidad del sistema financiero) ... =====

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero) y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. =====

Atentamente, =====

..... =====

(Entidad del sistema financiero) =====

===== ANEXO "C-4". =====

CARTA FIANZA PARA EL CUARTO PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO. =====

CARTA FIANZA NO =====

Lima, =====

Señores =====

PERUPETRO S.A. =====

Ciudad. =====

De nuestra consideración: =====

Por la presente, nosotros (Entidad del sistema



financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de Petrotech Peruana S.A, en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de un millón de y 00/100 Dólares (US\$ 1'000,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista del programa mínimo de trabajo del cuarto período, contenida en el subacápite 4.6.4 de la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-6., suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato). =====

La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de un millón de y 00/100 Dólares (US\$ 1'000,000.00) requerida en su solicitud de pago. =====

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de un millón de y 00/100 Dólares (US\$ 1'000,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente

NOTARIA PUBLICA
ABRAHAM VELARDE ALVAREZ
SA
NOTARIA PUBLICA
ABRAHAM VELARDE ALVAREZ

Cecilia Hidalgo Morán
Cecilia Hidalgo Morán
Secretaria



la reclamación de pago a(Entidad del sistema financiero)....

2. La presente fianza expirará el, a menos que con anterioridad a esa fecha ...(Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PERUPETRO.

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ...(Entidad del sistema financiero)....

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.

Atentamente,

.....
(Entidad del sistema financiero)

===== ANEXO "C-5". =====

CARTA FIANZA PARA EL QUINTO PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO. =====



CARTA FIANZA N° =====

Lima, =====

Señores =====

PERUPETRO S.A. =====

Ciudad. =====

De nuestra consideración: =====

Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de Petrotech Peruana S.A, en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de un millón de y 00/100 Dólares (US\$ 1'000,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista del programa mínimo de trabajo del quinto período, contenida en el subacápite 4.6.5 de la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-6., suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato). =====

La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de un millón de y 00/100 Dólares (US\$ 1'000,000.00) requerida en su solicitud de pago. =====

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de un millón de y 00/100 Dólares (US\$ 1'000,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la

JUV NOTARIA PUBLICA
 D. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ
 NOTARIA PUBLICA
 D. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ



obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a(Entidad del sistema financiero).....

2. La presente fianza expirará el, a menos que con anterioridad a esa fecha ...(Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PERUPETRO.

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ...(Entidad del sistema financiero)....

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente



fianza. =====

Atentamente, =====

(Entidad del sistema financiero) =====

===== ANEXO "C-6". =====

CARTA FIANZA PARA EL SEXTO PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO. =====

CARTA FIANZA Nº =====

Lima, =====

Señores =====

PERUPETRO S.A. =====

Ciudad. =====

De nuestra consideración: =====

Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de Petrotech Peruana S.A, en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de un millón de y 00/100 Dólares (US\$ 1'000,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista del programa mínimo de trabajo del sexto período, contenida en el subacápite 4.6.6 de la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-6., suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato). =====

La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de un millón de y 00/100 Dólares (US\$ 1'000,000.00) requerida en su solicitud de pago. =====

INSTITUCION PUBLICA
DR. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ

JAC
NOTARIA PUBLICA
DR. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ



1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de un millón de y 00/100 Dólares (US\$ 1'000,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo"menos treinta (30) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a(Entidad del sistema financiero).... =====

2. La presente fianza expirará el, a menos que con anterioridad a esa fecha ...(Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PERUPETRO. =====

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la



tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ... (Entidad del sistema financiero) ... =====

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero) y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. =====

Atentamente, =====

..... (Entidad del sistema financiero) =====

ANEXO "D-1". =====

GARANTIA CORPORATIVA =====

Señores =====

PERUPETRO S.A. =====

Av. Luis Aldana 320 =====

Lima 41 =====

PERU =====

Por el presente documento, Petro-Tech International, Inc., de conformidad con el acápite 3.11 del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-6 a ser suscrito por PERUPETRO S.A. ("PERUPETRO") y PETRO-TECH PERUANA S.A ("Petro-Tech"), garantiza solidariamente ante PERUPETRO el cumplimiento por Petro-Tech, de todas las obligaciones que ésta asuma en el programa mínimo de trabajo descrito en el acápite 4.6 del Contrato, así como la ejecución por Petro-Tech, de cada uno de los programas anuales de Explotación, tal como puedan ser reajustados o cambiados, que Petro-Tech presente a PERUPETRO en

NOTARIA PUBLICA
DR. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ
SAC
NOTARIA PUBLICA
DR. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ



cumplimiento del acápite 5.3 del Contrato. =====

Esta garantía subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones de Petro-Tech derivadas del Contrato. Para los efectos de esta garantía, Petro-Tech International, Inc., se somete a las leyes de la República del Perú, renuncia expresamente a toda reclamación diplomática y se somete al procedimiento arbitral para solución de controversias establecido en la cláusula vigésimo primera del Contrato. =====

Atentamente, =====

..... =====

Petro-Tech International, Inc. =====

(Persona legalmente facultada) =====

===== ANEXO "E". =====

===== PROCEDIMIENTO CONTABLE. =====

1. DISPOSICIONES GENERALES =====

1.1 PROPOSITO =====

El propósito del presente anexo es el de establecer normas y procedimientos de contabilidad que permitan determinar los ingresos, inversiones, gastos y costos operativos del Contratista para efectos del cálculo del Factor "R" a que se refiere la cláusula octava del Contrato. =====

1.2 DEFINICIONES =====

Los términos utilizados en el presente anexo que han sido definidos en la cláusula primera del Contrato, tendrán el significado que se les otorga en dicha cláusula. Los términos contables incluidos en el presente anexo, tendrán el significado que les otorgan las normas y prácticas contables aceptadas en el Perú y en la industria petrolera



internacional. =====

1.3 NORMAS DE CONTABILIDAD =====

a) El Contratista llevará su contabilidad de conformidad con las normas legales vigentes, con los principios y prácticas contables establecidos y aceptados en el Perú y en la industria petrolera internacional, y de acuerdo con lo dispuesto en el presente Procedimiento Contable. ===

b) El "Manual de Procedimientos Contables" al que se refiere el acápite 18.1 del Contrato, deberá considerar las estipulaciones contenidas en el presente anexo. ===

2. REGISTROS CONTABLES, INSPECCION Y AJUSTES =====

2.1 SISTEMAS DE CUENTAS =====

Para efectos de la determinación del Factor "R", el Contratista llevará un sistema especial de cuentas para registrar en ellas, en Dólares, los ingresos percibidos y egresos efectuados, con relación a las Operaciones del Contrato. Este sistema constará de dos cuentas principales; la Cuenta de Ingresos del Factor "R", y la Cuenta de Egresos del Factor "R". =====

2.2 TIPO DE CAMBIO =====

Las transacciones efectuadas en moneda nacional, serán registradas al tipo de cambio venta vigente en el Día en que se efectuó el desembolso o se percibió el ingreso. Las transacciones efectuadas en Dólares y la valorización de la producción, se registrarán de conformidad con lo estipulado en el punto 3.3 del presente anexo. =====

2.3 DOCUMENTACION SUSTENTATORIA =====

El Contratista mantendrá en sus archivos la documentación

NOTARIA PUBLICA
DR. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ
JAB
NOTARIA PUBLICA
DR. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ



original sustentatoria de los cargos efectuados a las cuentas del Factor "R". =====

2.4 ESTADO MENSUAL DE CUENTAS DEL FACTOR "R" =====

El Contratista presentará a PERUPETRO, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la terminación de cada Mes calendario, un Estado Mensual de las Cuentas de Ingresos y Egresos del Factor "R" correspondiente a dicho Mes. =====

a) Estado Mensual de la Cuenta de Ingresos del Factor "R"

El Estado Mensual de la Cuenta de Ingresos incluye la valorización de la Producción Fiscalizada correspondiente a dicho Mes. Asimismo, contendrá en forma detallada, y clasificadas por naturaleza, todas las transacciones por las que el Contratista ha percibido ingresos, incluyendo la fecha en que éste se percibió efectivamente, así como una descripción corta de la transacción, número del comprobante contable, monto en Dólares, o en moneda nacional y en Dólares si el ingreso se percibió en moneda nacional, y el tipo de cambio correspondiente. =====

b) Estado Mensual de la Cuenta de Egresos del Factor "R"

El Estado Mensual de la Cuenta de Egresos contendrá en forma detallada y clasificadas por naturaleza, todas las transacciones por las que el Contratista ha efectuado desembolsos, incluyendo la fecha en que éste se realizó efectivamente, así como una descripción corta de la transacción, número del comprobante contable, monto en Dólares, o en moneda nacional y en Dólares si el desembolso se realizó en moneda nacional, indicando el



tipo de cambio correspondiente. =====

2.5 INSPECCION CONTABLE Y AJUSTES =====

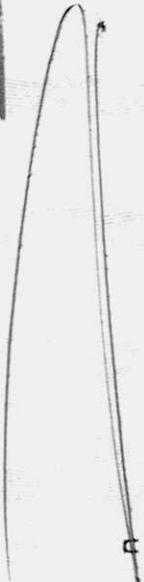
a) Los libros de contabilidad y la documentación original sustentatoria de las transacciones incluidas en cada Estado Mensual serán puestos a disposición, en horas de oficina, de los representantes autorizados de PERUPETRO para su inspección, cuando éstos lo requieran. =====

La inspección de los libros de contabilidad y de la documentación sustentatoria, se realizará de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas, incluyendo procedimientos de muestreo, cuando el caso lo requiera. =====

b) Los Estados Mensuales de Cuentas del Factor "R" se considerarán aceptados, si PERUPETRO no los objetara, por escrito, en el plazo máximo de veinticuatro (24) Meses computados a partir de la fecha de su presentación a PERUPETRO. =====

El Contratista deberá responder documentadamente las observaciones formuladas por PERUPETRO dentro de los tres (3) Meses siguientes a la recepción de la comunicación con la que PERUPETRO formuló las observaciones. Si el Contratista no cumpliera con el plazo antes referido, las observaciones de PERUPETRO se tendrán por aceptadas. =

c) Toda discrepancia derivada de una inspección contable deberá ser resuelta por las Partes en el plazo máximo de tres (3) Meses, computados a partir de la fecha en que PERUPETRO recibió la respuesta del Contratista. Vencido el referido plazo, la discrepancia será puesta a





consideración del Comité de Supervisión, para que proceda según lo estipulado en el acápite 7.4 del Contrato. De persistir la discrepancia las Partes podrán acordar que dicha discrepancia sea revisada por una firma de auditoría externa previamente aceptada por PERUPETRO, o que se proceda de conformidad con lo estipulado en el acápite 21.2 del Contrato. El fallo arbitral o el dictamen de los auditores externos, serán considerados como definitivos. =====

d) Si como resultado de la inspección contable se estableciera que en un determinado Mes, debió aplicarse un Factor "R" distinto al que se aplicó, se procederá a realizar los ajustes correspondientes. Todo ajuste devengará intereses de acuerdo a lo establecido en el acápite 8.5 del Contrato. =====

3. INGRESOS Y EGRESOS EN LAS CUENTAS DEL FACTOR "R" =====

3.1 INGRESOS =====

Se reconocerán como ingresos y se registrarán en la Cuenta de Ingresos del Factor "R", los siguientes: =====

a) La valorización de la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos, según lo estipulado en la cláusula octava del Contrato. =====

b) Enajenación de activos que fueron adquiridos por el Contratista para las Operaciones del Contrato, y cuyo costo fue registrado en la Cuenta de Egresos del Factor "R". =====

c) Servicios prestados a terceros en los que participa personal cuyas remuneraciones y beneficios son



registrados a la Cuenta de Egresos del Factor "R", y/o en los que se utiliza bienes cuyo costo de adquisición ha sido registrado en la Cuenta de Egresos del Factor "R".

d) Alquiler de bienes de propiedad del Contratista cuyo costo de adquisición fue registrado en la Cuenta de Egresos del Factor "R", o subarriendo de bienes cuyo alquiler es cargado en la Cuenta de Egresos del Factor "R".

e) Indemnizaciones obtenidas de seguros tomados con relación a las actividades del Contrato y a bienes siniestrados, incluyendo las indemnizaciones de seguros por lucro cesante.

f) Otros ingresos que representan créditos aplicables a cargos efectuados a la Cuenta de Egresos del Factor "R".

3.2 EGRESOS

A partir de la Fecha de Suscripción, se reconocerán todas las inversiones, gastos y costos operativos que se encuentren debidamente sustentados con el comprobante de pago correspondiente. Sin embargo, este reconocimiento estará sujeto a las siguientes limitaciones:

a) En cuanto al personal: Las remuneraciones y beneficios otorgados al personal del Contratista asignado permanente o temporalmente a las Operaciones, estarán, en principio, en estricta concordancia con la política interna del Contratista, vigente de tiempo en tiempo.

Se registrarán en general todas las remuneraciones y beneficios del personal operativo y administrativo del

NOTARIA PUBLICA
Dr. ABRAHAM VELAZQUEZ ALVAREZ
JAC
NOTARIA PUBLICA
Dr. ABRAHAM VELAZQUEZ ALVAREZ



Contratista incurridos en la ejecución de las Operaciones, clasificándolos según su naturaleza. ==

En tal sentido, se considerará como personal operativo al personal del Contratista que trabaje en actividades de geología, geofísica, ingeniería, perforación, producción, transporte, apoyo operativo, y otras de carácter técnico y operativo. =====

En caso que el Contratista desarrollara otras actividades diferentes a las del Contrato, los costos del personal asignado temporal o parcialmente a las Operaciones, se cargarán a la Cuenta de Egresos de conformidad con lo estipulado en el literal h) de este punto 3.2. =====

El Contratista presentará trimestralmente a PERUPETRO una relación de su personal asignado permanentemente a las Operaciones, y mensualmente una relación de su personal asignado temporalmente. Dicha información incluirá cargo, dependencia, lugar de trabajo y remuneraciones. =====

b) En cuanto a servicios de Afiliadas =====

En los servicios recibidos de Afiliadas, los cobros serán competitivos con aquellos en los cuales el servicio pudiera ser prestado por otras compañías.

PERUPETRO, a través del Contratista, podrá obtener directamente de los auditores externos de la Afiliada la prueba certificada concerniente a los elementos que constituyen el costo de los precios que se cobran. La Afiliada facturará por los servicios prestados. =====



c) En cuanto a los materiales y equipos =====
Los materiales y equipos que adquiera el Contratista,
serán registrados en la Cuenta de Egresos del Factor
"R" de acuerdo con lo indicado a continuación: =====

- Materiales y equipos nuevos (condición "A") =====

Como condición "A" serán considerados aquellos
materiales y equipos nuevos, que están en condición
de ser utilizados sin reacondicionamiento alguno, y
se registrarán al precio de la correspondiente
factura comercial más aquellos costos generalmente
aceptados por la práctica contable, incluyendo los
costos adicionales de importación si fuera el caso.

- Materiales y equipos usados (condición "B") =====

Como condición "B" serán considerados aquellos
materiales y equipos que no siendo nuevos están en
condición de ser utilizados sin reacondicionamiento
alguno, y se registrarán al setenticinco por ciento
(75%) del precio al que se cotizan en ese momento
los materiales y equipos nuevos, o al precio de
compra según la correspondiente factura comercial,
lo que resultare menor. =====

- Materiales y equipos (condición "C") =====

Como condición "C" serán considerados aquellos
materiales y equipos que pueden ser utilizados para
su función original después de un adecuado
reacondicionamiento, y se registrarán al cincuenta
por ciento (50%) del precio al que se cotizan en ese
momento los materiales y equipos nuevos, o al precio

NOTARIA PUBLICA
DR. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ

JAC
NOTARIA PUBLICA
DR. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ





de compra según la correspondiente factura comercial, lo que resultare menor. =====

- d) En cuanto a fletes y gastos de transporte =====
Sólo se reconocerá los gastos de viaje del personal del Contratista y de sus familiares, así como los gastos de transporte de efectos personales y menaje de casa, siempre y cuando sean razonables, de propiedad de dicho personal, y el viaje se relacione a las Operaciones del Contrato. =====
En el transporte de equipos, materiales y suministros necesarios para las Operaciones, el Contratista evitará el pago de "falsos fletes". De darse el caso, el reconocimiento de tales desembolsos estará supeditado a la expresa aceptación por escrito de PERUPETRO. =====
- e) En cuanto a los seguros =====
Las primas y costos netos de los seguros colocados total o parcialmente en Afiliadas del Contratista, serán reconocidos únicamente en la medida en que éstos se cobren en forma competitiva respecto a compañías de seguros que no tengan relación con el Contratista. =
- f) En cuanto a los tributos =====
Sólo se reconocerán los tributos pagados con relación a actividades inherentes al Contrato. =====
- g) En cuanto a gastos de investigación =====
Los gastos de investigación para el desarrollo de nuevos equipos, materiales, procedimientos y técnicas a utilizarse en la búsqueda, desarrollo y producción de Hidrocarburos, así como gastos de perfeccionamiento de



los mismos, serán reconocidos previa aprobación por escrito de PERUPETRO. =====

h) En cuanto a la asignación proporcional de gastos en general =====

Si el Contratista desarrollara otras actividades además de las del Contrato, o tuviese suscrito con PERUPETRO más de un contrato, los costos del personal técnico y administrativo, los gastos de mantenimiento de oficinas administrativas, los gastos y costos de operación de almacenes, así como otros gastos y costos indirectos, se cargarán a la Cuenta de Egresos del Factor "R" sobre una base de asignación proporcional de gastos que obedecerá a una política previamente propuesta por el Contratista y aceptada por PERUPETRO. =====

3.3 OPORTUNIDAD DEL REGISTRO =====

a) Los ingresos correspondientes a la valorización de la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos de un determinado mes calendario, se registrarán como ingresos del mes calendario en el que fueron fiscalizados. =====

b) Los ingresos a que se refieren los literales b), c), d), e) y f) del punto 3.1 del presente anexo, se cargarán a la Cuenta de Ingresos en el momento en que efectivamente se percibieron. =====

c) Los egresos se registrarán en el momento en que se efectuó el pago correspondiente. =====

NOTARIA PUBLICA
D. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ
NOTARIA PUBLICA
D. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ

[Handwritten signature and scribbles]



4. INGRESOS Y EGRESOS NO RECONOCIDOS =====

4.1 INGRESOS NO RECONOCIDOS =====

Para efectos del cálculo del Factor "R", no se reconocerán como ingresos, los siguientes: =====

- a) Ingresos financieros en general. =====
- b) Ingresos percibidos por la prestación de servicios o enajenación de bienes de propiedad del Contratista, efectuadas antes de la Fecha de Suscripción del Contrato.
- c) Ingresos percibidos por actividades no relacionadas con las Operaciones del Contrato. =====

4.2 EGRESOS NO RECONOCIDOS =====

Para efectos del cálculo del Factor "R", no se reconocerán como egresos los desembolsos efectuados por los siguientes conceptos: =====

- a) Las Inversiones, gastos y costos incurridos por el Contratista antes de la Fecha de Suscripción del Contrato. =====
- b) Los gastos de intereses sobre préstamos, incluyendo los intereses sobre créditos de los proveedores. =====
- c) Los gastos financieros en general. =====
- d) Los costos incurridos por la toma de inventarios en caso de efectuarse alguna cesión de derechos del Contratista en virtud del Contrato. =====
- e) Depreciación y amortización de activos. =====
- f) Montos que se paguen como consecuencia del incumplimiento de obligaciones del Contrato, así como las multas, sanciones e indemnizaciones impuestas por las autoridades. =====



- g) Multas, recargos y reajustes derivados del incumplimiento en el pago oportuno de tributos vigentes en el país. =====
- h) Impuesto a la Renta aplicable al Contratista y el Impuesto aplicable a las utilidades disponibles para el titular del exterior, si fuera el caso. =====
- i) Las donaciones en general, excepto aquellas previamente aprobadas por PERUPETRO. =====
- j) Gastos de publicidad, excepto aquellos previamente aprobados por PERUPETRO. =====
- k) Los costos y gastos de transporte y comercialización de los Hidrocarburos más allá del Punto de Fiscalización de la Producción. =====
- l) Las inversiones en instalaciones para el transporte y almacenamiento de los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato, después del Punto de Fiscalización de la Producción. =====
- ll) Otros gastos e inversiones no vinculados con las Operaciones del Contrato. =====

5. INVENTARIOS Y VALORIZACION DE ACTIVOS =====

5.1 El Contratista mantendrá los registros de las propiedades muebles e inmuebles, utilizadas en las Operaciones del Contrato, de conformidad con las normas de contabilidad vigentes en el Perú y de acuerdo a las prácticas contables generalmente aceptadas en la industria petrolera internacional. =====

5.2 PERUPETRO podrá solicitar al Contratista información sobre sus propiedades cada vez que lo considere

NOTARIA PUBLICA
 DE ABRIL VELOSO ALV.
 JACO
 NOTARIA PUBLICA
 DE ABRIL VELOSO ALV.



pertinente. =====

6. REVISION DEL PROCEDIMIENTO CONTABLE =====

Las disposiciones del presente Procedimiento Contable podrán ser modificadas por acuerdo de las Partes, con la indicación de la fecha a partir de la cual empezará a regir. =====

===== ANEXO "F". =====

===== UNIDADES DE TRABAJO EXPLORATORIO. =====

===== TABLA DE EQUIVALENCIAS. =====

Tabla de Equivalencias de Unidades de Trabajo Exploratorio - UTE	
Geofísica	
Actividad	Unidades de Trabajo Equivalente
Sísmica 2D km - Mar	0,20
Sísmica 3D km ² - Mar	1,00
Reprocesamiento 2D - km	0,02
Magnetometría - km	0,02
Gravimetría - km	0,02
Perforación de Pozos Exploratorios	
Profundidad en metros (m)	Unidades de Trabajo Equivalente
0 - 1000	0.10 x m
1001 - 2000	0.13 x m
2001 - 3000	0.18 x m
3001 - 4000	0.22 x m
4001 a más	0.25 x m

Usted, señor Notario, se servirá agregar los insertos que se mencionan y demás cláusulas de ley y elevar a escritura pública la presente minuta, cuidando de pasar los partes correspondientes al Registro Publico de Hidrocarburos. =====

Lima, 28 de febrero de 2002. =====

POR: PERUPETRO S.A. (FIRMADO) ANTONIO RAMON CUETO DUTHURBURU. =



POR: PETRO-TECH PERUANA S.A. (FIRMADO) ALBERTO VARILLAS CUETO.
 POR: PETRO-TECH INTERNATIONAL INC. (FIRMADO) WILLIAM KALLOP
 POR: BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU (FIRMADO) HENRY BARCLAY
 REY DE CASTRO.- CARLOS BALLON AVALOS. =====
 Autorizada la minuta por el Doctor Alberto Varillas Cueto. ===
 Abogado Registro C.A.L.No.13593. =====

ANOTACION DE LA MINUTA.- LA PRESENTE MINUTA ESTA EXENTA DEL PASE
 DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE
 CONFORMIDAD CON EL DECRETO SUPREMO No.161-H, DEL 23 DE JUNIO DE
 1967. =====

MIRAFLORES, 20 DE MARZO DEL 2002. =====
 ABRAHAM VELARDE ALVAREZ.- ABOGADO-NOTARIO PUBLICO DE LIMA. ===

INSERTO NUMERO UNO =====

DECRETO SUPREMO No.005-2002-EM. =====
 ENERGIA Y MINAS. =====

ARRUEBAN CONTRATO DE LICENCIA PARA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE
 HIDROCARBUROS - LOTE Z-6 A CELEBRARSE ENTRE PERU-PETRO S.A. Y
 PETRO-TECH PERUANA S.A. =====

DECRETO SUPREMO No.005-2002-EM. =====

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, =====

CONSIDERANDO: =====

QUE, ES POLITICA DEL GOBIERNO PROMOVER EL DESARROLLO DE LAS
 ACTIVIDADES HIDROCARBURIFERAS A FIN DE GARANTIZAR EL FUTURO
 ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES SOBRE LA BASE DE LA LIBRE
 COMPETENCIA; =====

QUE, POR LEY No.26221, LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS, SE NORMA
 LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN EL TERRITORIO NACIONAL;
 =====

DR. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ
 NOTARIA PUBLICA
 ABRAHAM VELARDE ALVAREZ



QUE, EL ARTICULO 109 DE LA LEY No.26221, " LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS, ESTABLECE DIFERENTES FORMAS CONTRACTUALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE EXPLORACION Y/O EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS; =====

QUE, PERUPETRO S.A., CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 69 Y 119 DE LA LEY No.26221, HA SIDO AUTORIZADA PARA NEGOCIAR Y CELEBRAR CONTRATOS PARA LA EXPLORACION Y/O EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS, PREVIA NEGOCIACION DIRECTA O POR CONVOCATORIA; = QUE, AL AMPARO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO PRECEDENTE, PERUPETRO S.A. HA NEGOCIADO CON LA EMPRESA PETRO-TECH PERUANA S.A., EL PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE Z-6, UBICADO EN COSTA AFUERA EN EL MAR TERRITORIAL PERUANO CORRESPONDIENDO A LA COSTA DE LAS PROVINCIAS DE TALARA, PIURA Y SECHURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA; LAMBAYEQUE Y CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE; =====

QUE, MEDIANTE ACUERDO No.D/094-2001 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2001, EL DIRECTORIO DE PERUPETRO S.A. APROBO EL PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE Z-6, ELEVANDOLO AL PODER EJECUTIVO PARA SU CONSIDERACION Y RESPECTIVA APROBACION; =====

QUE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULO 639 Y 669 DE LA LEY No.26221, DECRETO LEGISLATIVO No.668 Y DEMAS NORMAS APLICABLES, ES PROCEDENTE OTORGAR GARANTIAS SEÑALADAS POR ESTOS DISPOSITIVOS; =====

DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 8) Y 24) DEL ARTICULO 1189 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU, LA LEY No.26221, LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS Y LA LEY No.27377, LEY DE ACTUALIZACION DE



HIDROCARBUROS; =====

DECRETA: =====

ARTICULO 1º: APRUEBASE LA CONFORMACION, EXTENSION, DELIMITACION Y NOMENCLATURA DEL LOTE Z-6, UBICADO EN COSTA AFUERA EN EL MAR TERRITORIAL PERUANO CORRESPONDIENDO A LA COSTA DE LAS PROVINCIAS DE TALARA, PAITA Y SECHURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA; LAMBAYEQUE Y CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, ADJUDICANDOLO A PERUPETRO S.A., Y DECLARANDOLO MATERIA DE SUSCRIPCION DE CONTRATO. EL MAPA Y MEMORIA DESCRIPTIVA DE DICHO LOTE, FORMAN PARTE INTEGRAMENTE DEL PRESENTE DECRETO SUPREMO. =====

ARTICULO 2º: APRUEBASE EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS - LOTE Z-6, QUE CONSTA DE UNA (1) CLAUSULA PRELIMINAR, VEINTIDOS (22) CLAUSULAS Y SEIS (6) ANEXOS, A CELEBRARSE ENTRE PERUPETRO S.A. Y PETRO-TECH PERUANA S.A. CON INTERVENCION DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA, PARA GARANTIZAR A LA EMPRESA CONTRATISTA LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 63º Y 66º DE LA LEY No.26221, LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS. =====

ARTICULO 3º.- AUTORIZASE A PERUPETRO S.A., A SUSCRIBIR CON PETRO-TECH PERUANA S.A., EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR. =====

ARTICULO 4º.- EL PRESENTE DECRETO SUPREMO SERA REFRENDADO POR EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y POR EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS. =====

DADO EN LA CASA DE GOBIERNO, EN LIMA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2002. =====

ALEJANDRO TOLEDO.- PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA. =

NOTARIA PUBLICA
DE ABRAHAM VELARDE ALVAREZ
JAC
NOTARIA PUBLICA
DR. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ



PEDRO PABLO KUCZYNSKI.- MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS. ===

JAIME QUIJANDRIA SALMON.- MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS. =====

INSERTO NUMERO DOS. =====

TRANSCRIPCION. =====

ACUERDO DE DIRECTORIO DE PERUPETRO. =====

APRUEBAN PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y
EXPLORACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE Z-6. =====

PONGO EN SU CONOCIMIENTO QUE, EN LA SESION DE DIRECTORIO No.26-
2001 DEL DIA VIERNES 21 DE DICIEMBRE DE 2001, EL DIRECTORIO.

VISTO EL MEMORANDUM PYNC-00327-2001 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE
2001, MEDIANTE EL CUAL LA ADMINISTRACION SOMETE A CONSIDERACION

DEL DIRECTORIO EL PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA
EXPLORACION Y EXPLORACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE Z-6, CON

EL VOTO APROBATORIO DE LOS SEÑORES DIRECTORES PRESENTES; Y, ==
CONSIDERANDO: =====

QUE, EL SEÑOR ING. RODOLFO STUMPFLE GUIMARAES, GERENTES DEL AREA
DE PROMOCION Y NEGOCIACION DE CONTRATOS, SUSTENTA A TRAVES DEL

MEMORANDUM No.PYNC-00327-2001 EL PROYECTO DE CONTRATO DE
LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLORACION DE HIDROCARBUROS EN

EL LOTE Z-6, SEÑALANDO QUE EL REFERIDO PROYECTO REFLEJA EL
ACUERDO AL QUE HAN LLEGADO LAS PARTES RESPECTO A LA EXPLORACION

Y EXPLORACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE Z-6, A SUSCRIBIRSE
ENTRE PERUPETRO S.A. Y PETRO-TECH PERUANA S.A., UNA VEZ QUE SE

EMITA EL DECRETO SUPREMO APROBATORIO. =====

QUE EL INFORME SUSTENTATORIO No.PYNC-325-2001 QUE CONTIENE EL
DICTAMEN DE LA COMISION NEGOCIADORA, CONCLUYE QUE, EL PROYECTO

DE CONTRATO CONSIDERA DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO, ADEMÁS DE
LAS NORMAS TÉCNICAS USUALMENTE ACEPTADAS EN LA INDUSTRIA DEL



PETROLEO Y GAS, UN PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO APROPIADO PARA EL LOTE Z-6; EN EL ASPECTO ECONOMICO, NIVELES ADECUADOS DE PARTICIPACION EN LA RENTA PARA EL PAIS Y DE RENTABILIDAD PARA EL CONTRATISTA; Y DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL, CUMPLE CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN LA LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS - LEY No.26221 Y NORMAS REGLAMENTARIAS. =====

QUE, EL LOTE Z-6 TIENE UNA EXTENSION DE UN MILLON SESENTA Y TRES MIL QUINIENTAS VEINTIOCHO PUNTO NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (1'063,528.987) HECTAREAS Y SE ENCUENTRA UBICADO COSTA AFUERA EN EL MAR TERRITORIAL PERUANO CORRESPONDIENDO A LA COSTA DE LAS PROVINCIAS DE TALARA, PAITA Y SECHURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA; LAMBAYEQUE Y CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE. =====

QUE, EL PROYECTO DE CONTRATO CONSTA DE UNA (01) CLAUSULA PRELIMINAR, VEINTIDOS (22) CLAUSULAS Y SEIS (06) ANEXOS. =====

QUE, INTERVIENE EN EL CONTRATO, PETRO-TECH INTERNATIONAL, INC-. PARA OTORGAR LA CORRESPONDIENTE GARANTIA CORPORATIVA. =====

QUE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 110 DE LA LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS - LEY No.26221, LOS CONTRATOS DE LICENCIA, DE SERVICIOS Y OTROS, PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS SE APRUEBAN POR DECRETO SUPREMO REFRENDADO POR LOS MINISTERIOS DE ECONOMIA Y FINANZAS Y DE ENERGIA Y MINAS. =====

QUE, LOS CONTRATOS DE LICENCIA, ASI COMO LOS CONTRATOS DE SERVICIOS SE RIGEN POR EL DERECHO PRIVADO, SIENDOLES DE APLICACION LOS ALCANCES DEL ARTICULO 13570 DEL CODIGO CIVIL PERUANO. =====

QUE, CONSTITUYE ATRIBUCION DEL DIRECTORIO ELEVAR AL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS PARA EL TRAMITE DE APROBACION POR DECRETO

NOTARIA PUBLICA
 A. ABRAHAM VE...
 OFICINA...



SUPREMO, Y CON SU CONFORMIDAD, LOS CONTRATOS DE LICENCIA, DE SERVICIOS Y OTROS, PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION, O EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL M) DEL ARTICULO 38º DEL ESTATUTO SOCIAL DE PERUPETRO S.A. =====

CON EL No. D/094-2001 ACORDO: =====

1. APROBAR EL PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE Z-6 A SUSCRIBIRSE ENTRE PERUPETRO S.A. Y PETRO-TECH PERUANA S.A. ===

2.- ENCARGAR A LA ADMINISTRACION, CUMPLA CON REMITIR AL SEÑOR MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS EL PRESENTE ACUERDO Y EL PROYECTO CONTRACTUAL AL QUE SE REFIERE EL NUMERAL PRECEDENTE, PARA EL TRAMITE DE APROBACION POR DECRETO SUPREMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 11º DE LA LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS - LEY No. 26221. =====

3.- AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL DE PERUPETRO S.A., A SUSCRIBIR EL CONTRATO A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 1, UNA VEZ EMITIDO EL CORRESPONDIENTE DECRETO SUPREMO. =====

4.- EXONERAR EL PRESENTE ACUERDO DEL TRAMITE DE LECTURA Y APROBACION DE ACTA. =====

LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y DEMAS AFINES. SAN BORJA, 26 DE DICIEMBRE DE 2001. =====

(FIRMADO) ANTONIO CUETO DUTHURBURU.- PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.-

PERUPETRO S.A.- (FIRMADO) HILDA GUILLÉNDE VIZCARRA.- SECRETARIO

GENERAL.- PERUPETRO S.A.- UN SELLO REDONDO. =====

INSERTO NUMERO TRES: =====

PERUPETRO. =====

TRANSCRIPCION. =====



PONGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN LA SESION DE DIRECTORIO No.05-2002, REALIZADA EL DIA 28 DE FEBRERO DE 2002, EL DIRECTORIO ADOPTO EL ACUERDO SIGUIENTE: =====

OTORGAN PODERES AL INGENIERO ANTONIO CUETO DUTHURBURU, COMO GERENTE GENERAL ENCARGADO DE PERUPETRO S.A. =====

ACUERDO DE DIRECTORIO No.008-2002. =====

SAN BORJA, 28 DE FEBRERO DEL 2002. =====

VISTO EL MEMORANDUM No.ADMI-00086-2002, DE 22 DE FEBRERO DEL 2002, POR EL QUE SE SOLICITA OTORGAR PODERES A FAVOR DEL INGENIERO ANTONIO CUETO DUTHURBURU, COMO GERENTE GENERAL ENCARGADO PERUPETRO S.A.; Y, =====

CONSIDERANDO: =====

QUE, POR ACUERDO DE DIRECTORIO No.D/002-2002, SE ENCARGO AL SEÑOR ANTONIO CUETO DUTHURBURU, PRESIDENTE DEL DIRECTORIO EL EJERCICIO DE LA GERENCIA GENERAL, EN ADICION A SUS FUNCIONES, POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 28 Y EL 31 DE ENERO DEL 2002, AL HABERSE CONCEDIDO LICENCIA CON GOCE DE HABER A SU TITULAR, INGENIERO MIGUEL CELI RIVERA. =====

QUE, POR ACUERDO DE DIRECTORIO No.D/003-2002, DE 30 DE ENERO DEL 2002, SE PRORROGO POR EL PERIODO DE SESENTA (60) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE DICHO ACUERDO, EL ENCARGO DE LA GERENCIA GENERAL DE PERUPETRO S.A., CONFERIDO AL INGENIERO ANTONIO CUETO DUTHURBURU, A TRAVES DEL ACUERDO DE DIRECTORIO No.D/002-2002;

QUE, EL INGENIERO MIGUEL CELI RIVERA, SOLICITO EL TERMINO DE LA RELACION LABORAL POR MUTUO DISENSO, CON PERUPETRO S.A., A PARTIR DEL 31 DE ENERO DE 2002; =====

QUE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO J) DEL ARTICULO 45º DEL ESTATUTO SOCIAL DE PERUPETRO S.A., APROBADO POR

NOTARIA PUBLICA
D. ABRAHAM VELARDE SIVACE
NOTARIA PUBLICA
D. ABRAHAM VELARDE SIVACE



DECRETO SUPREMO No.002-2002-EM, CONSTITUYE ATRIBUCION DEL DIRECTORIO NOMBRAR Y DESTITUIR AL GERENTE GENERAL, DETERMINANDO SUS OBLIGACIONES Y REMUNERACIONES; Y, OTORGARLE Y REVOCARLE LOS PODERES CON LAS ATRIBUCIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES; ===== QUE, EN CONSECUENCIA SE HACE NECESARIO OTORGAR LOS RESPECTIVOS PODERES AL ING. ANTONIO CUETO DUTHURBURU, PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, ENCARGADO DE LA GERENCIA GENERAL; Y, AUTORIZAR A LA ADMINISTRACION SE REVOQUEN LOS PODERES QUE SE CONFIRIERON DEL ING. MIGUEL CELI RIVERA; =====

EL DIRECTORIO, POR UNANIMIDAD: =====

ACORDO: =====

1. OTORGAR PODERES AL INGENIERO ANTONIO CUETO DUTHURBURU, IDENTIFICADO CON DNI No.06453546 C, PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, COMO ENCARGADO DE LA GERENCIA GENERAL DE PERUPETRO S.A., DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS DE DIRECTORIO Nos.D/002-2002 Y D/003-2002. =====

2. AUTORIZAR A LA ADMINISTRACION ADOpte LAS ACCIONES PERTINENTES A FIN DE REVOCAR LOS PODERES QUE SE CONFIRIERAN AL SEÑOR MIGUEL CELI RIVERA, EN SU CONdICION DE GERENTE GENERAL DE PERUPETRO S.A. =====

3. INSTRUIR A LA ADMINISTRACION REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS, CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1. DEL PRESENTE ACUERDO. =====

4. EXONERAR EL PRESENTE ACUERDO DEL TRAMITE DE LECTURA Y APROBACION DE ACTA. =====

LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y DEMAS FINES. = SAN BORJA, 28 DE FEBRERO DE 2002. =====

(FIRMADO) ANTONIO CUETO DUTHURBURU.- PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.-



PERUPETRO S.A. =====
(FIRMADO) ISABEL TAFUR MARIN.- SECRETARIA GENERAL. =====

INSERTO: NUMERO CUATRO. =====

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU. =====
GG-007-2002. =====

LIMA, 14 DE ENERO DEL 2002. =====

SEÑOR. =====

MIGUEL CELI RIVERA. =====

GERENTE GENERAL. =====

PERUPETRO S.A. =====

CIUDAD. =====

TENGO EL AGRADO DE DIRIGIRME A USTED CON RELACION A SU CARTA No.
CARTA GGRL-PYNC-331-2001, REFERIDA A LA CLAUSULA DE DERECHOS
FINANCIEROS DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y
EXPLORACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE Z-6, ACORDADO CON LA
EMPRESA PETRO-TECH PERUANA S.A. =====

AL RESPECTO, DEBO MANIFESTARLE QUE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA
DEL PERU HA APROBADO EL TEXTO DE LA CLAUSULA DECIMO PRIMERA DEL
PROYECTO DE CONTRATO QUE NOS REMITIRA ADJUNTO A SU CARTA,
TENIENDO EN CUENTA QUE ES IGUAL AL MODELO APROBADO POR NUESTRO
DIRECTORIO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1993 PARA LOS CONTRATOS DE
LICENCIA A CELEBRARSE CON UNA EMPRESA PETROLERA. =====

ASIMISMO, DEBO INFORMARLE QUE PARA LA SUSCRIPCION DE DICHO
CONTRATO HEMOS SIDO DESIGNADOS EL QUE SUSCRIBE Y EL SEÑOR CARLOS
BALLON AVALOS, GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONAL Y EN CASO DE
QUE ALGUNO DE NOSOTROS ESTUVIERA IMPEDIDO, EL DOCTOR ALBERTO
MERINO SILICANI, GERENTE DE LA OFICINA LEGAL. =====

HAGO PROPICIA LA OPORTUNIDAD PARA REITERARLE LOS SENTIMIENTOS DE

DR. ABRAHAM VELAZQUEZ
NOTARIA PUBLICA
ABRAHAM VELAZQUEZ



MI ESPECIAL CONSIDERACION. =====

(FIRMADO) HENRY BARCLAY REY DE CASTRO.- GERENTE GENERAL.- UN

SELLO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU. =====

INSERTO NUMERO CINCO: =====



OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO	N° Partida: 112J2909
OFICINA LIMA	
INSCRIPCION DE MANDATOS - HIDROCARBUROS	
PETRO TECH PERUANA S.A.	

REGISTRO DE HIDROCARBUROS
RUBRO : OTORGAMIENTO DE PODERES
A 0000J

Por Sesión de Directorio de fecha 16/01/2002 se acordó facultar a los señores **WILLIAM KALLOP MOORE**, con pasaporte norteamericano N° 112067367, **LAWRENCE CHAN YOUNG** con pasaporte norteamericano N° 156882296 y **ALBERTO VARILLAS CUETO** con DNI N° 07813924, para que cualquiera uno de ellos pueda suscribir el Contrato de Licencia del Lote Z-6 y el Convenio de Evaluación Técnica de los lotes Z-21 y Z-22, ubicadas frente a las costas de Pisco, en el Departamento de Ica y las costas al sur del Departamento de Lima, así como las Escrituras Públicas a las que tales documentos puedan dar lugar y cualquier otro documento que sea necesario para perfeccionar y formalizar los mismos. Así consta de la COPIA CERTIFICADA del 07/02/2002 otorgada ante NOTARIO DE LIMA DR. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ, registrado en el Libro de Actas de Sesiones de Directorio y Junta General de Accionistas bajo el N° 8564. Este acto ha sido inscrito en el asiento C-00013 de la Partida N° 00225762 del Libro de Sociedades Anónimas del Registro de Personas Jurídicas de Lima. Así y en mas extenso consta del título archivado N° 26961 del 08/02/2002. El título fue presentado el 27/02/02 a las 10:45:21 AM horas, bajo el N° 2002-00039008 del Tomo Diario 0422. Derechos : S/. 789.00 con recibo N°00004118 con recibo N°00005736 LIMA - 12/03/2002

COPIA CERTIFICADA
 Emitida a Terceros
 No Tiene Validez para
 Administrar

ORLC

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97 SUNARP

Página Número 1

0403001 - (07/2/02)

BN° 3049481

OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO.- No. PARTIDA: 01819941
1.981



OFICINA LIMA. =====
INSCRIPCION DE PODERES OTORGADOS POR SOCIEDADES CONSTITUIDAS
SUCURSALES ESTABLECIDAS EN EL EXTRANJERO. =====
PETROTECH INTERNATIONAL, INC. =====
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS. =====
RUBRO: OTORGAMIENTO. =====
A 00002. =====

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 09/10/2001 (ACUERDO DEL DIRECTORIO DEL
09.10.01) EN LA CIUDAD DELAWARE CON FIRMAS LEGALIZADA ANTE
CONSUL GENERAL ADSCRITO DEL PERU EN NUEVA YORK GABRIEL PACHECO
POR DELEGACION DEL TITULAR EMBAJADOR JULIO VEGA ERAUSQUIN CONSUL
GENERAL DE PERU EN NUEVA YORK CON FECHA 03.01.2002 Y ANTE EL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERU CON FECHA
08.01.2001, LA SOCIEDAD MANDANTE OTORGA PODER ESPECIAL Y NOMBRA
A SU PRESIDENTE DE DIRECTORIO SR. WILLIAM M. KALLOP (PASAPORTE
No.112067367 Y/O SU DIRECTOR, SR. LAWRENCE CHAN (PASAPORTE
No.156882296), Y/O SU DIRECTOR, ALBERTO VARILLAS CUETO (DNI
07813924), COMO SUS REPRESENTANTES EN PERU PARA QUE REALICEN LOS
SIGUIENTES ACTOS: A) SUSCRIBIR EL CONTRATO DE CESION DE LICENCIA
ENTRE PETRO-TECH PERUANA S.A.; Y PERUPETRO S.A. PARA LA
EXPLORACION Y EXPLOTACION DEL LOTE Z-6 EN EL ZOCALO CONTINENTAL
PERUANO (PIURA Y LAMBAYEQUE) ASI COMO REALIZAR Y SUSCRIBIR TODOS
LOS DOCUMENTOS Y ACUERDOS QUE PUEDAN SER REQUERIDOS EN EL
REGISTRO PUBLICO DE LIMA Y OTRAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O
JUDICIALES, NACIONALES, REGIONALES, DEPARTAMENTALES O
PROVINCIALES DE LA REPUBLICA DEL PERU, CUANDO SEA NECESARIO O
CONVENIENTE, INCLUYENDO LA REPRESENTACION ANTE NOTARIO PUBLICO,
CON EL FIN DE INSCRIBIR EL CONTRATO DE LICENCIA ANTES

NOTARIA PUBLICA
DR. ABRHAM VELARDE ALVAREZ
NOTARIA PUBLICA
DR. ABRHAM VELARDE ALVAREZ



MENCIONADO. B) OTORGAR GARANTIAS COMERCIALES A PETRO-TECH PERUANA S.A. COMO PARTE DEL CONTRATO DE LICENCIA ENTRE PETRO-TECH PERUANA S.A.; Y PERUPETRO S.A.A. PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DEL LOTE Z-6 EN EL ZOCALO CONTINENTAL PERUANO (PIURA Y LAMBAYEQUE) DE ACUERDO CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA DEL PERU. C) REPRESENTAR A LA COMPANIA ANTE LAS AUTORIDADES PERUANAS COMPETENTES EN ASUNTOS DE INVERSION EXTRANJERA CON AUTORIDAD SUFICIENTE PARA Y) OBTENER LA INSCRIPCION DE LAS INVERSIONES EFECTUADAS O QUE SERAN EFECTUADAS POR LA COMPANIA COMO INVERSIONISTAS EXTRANJERO EN LA REPUBLICA DEL PERU Y III) SUSCRIBIR CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURIDICA DE ACUERDO CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA DEL PERU, ESTANTDO FACULTADOS PARA REALIZAR TODAS LAS ACCIONES Y SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE PUEDAN SER NECESARIOS O CONVENIENTES PARA TAL FIN.- (FIRMADO) DRA. ISABEL MERCEDES ROMERO SULCA.- REGISTRADOR PUBLICO (E). =

INSERTO NUMERO SIETE: =====

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU. =====

HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, SECRETARIO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 319 DE LA LEY ORGANICA DE LA INSTITUCION, CERTIFICA: =====

QUE EN EL ACTA No.3896, CORRESPONDIENTE A LA SESION DE DIRECTORIO CELEBRADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2001, CON ASISTENCIA DE LOS DIRECTORES SEÑORES RICHARD WEEB DUARTE (PRESIDENTE), KURT BURNEO FARFAN, CARLOS CASTRO RODRIGUEZ, OSCAR DANCOURT MASIAS, GONZALO GARCIA NUÑEZ, JUAN JOSE MARTHANS Y JULIO VELARDE FLORES, FIGURA UN ACUERDO DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: =====

"NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL (VERBAL) =====

... EL DIRECTORIO, ESCUCHADA LA INTERVENCION DEL PRESIDENTE, ACEPTO POR UNANIMIDAD SU PROPUESTA Y ACORDO NOMBRAR COMO GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU AL SEÑOR HENRY



BARCLAY REY DE CASTRO. " =====

LIMA, 2 DE OCTUBRE 2001. =====

UNA FIRMA ILEGIBLE. =====

INSERTO NUMERO OCHO: =====

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU. =====

HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, SECRETARIO GENERAL DEL BANCO

CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE

CONFIERE EL ARTICULO 319 DE LA LEY ORGANICA DE LA INSTITUCION,

CERTIFICA: =====

QUE EN EL ACTA No.3737, CORRESPONDE A LA SESION DE DIRECTORIO

CELEBRADA EL 21 DE MAYO DE 1998, CON ASISTENCIA DE LOS

DIRECTORES SEÑORES GERMAN SUAREZ CHAVEZ (PRESIDENTE), MARIO

TOVAR VELARDE, ALBERTO BENAVIDES DE LA QUINTANA, JORGE BACA

CAMPDOMICO, GUILLERMO CASTAÑEDA MUNGI Y GIANFRANCO CASTAGNOLA

ZUÑIGA, FIGURA UN ACUERDO DEL TERNOR LITERAL SIGUIENTE: =====

"DESIGNACION DE FUNCIONARIOS PRINCIPALES, (VERBAL). =====

(...) =====

(...) =====

... EL DIRECTORIO ACORDO: =====

1. DESIGNAR GERENTE DE CRÉDITO Y REGULACION FINANCIERA AL

GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES, SEÑOR JUAN ANTONIO

RAMIREZ ANDUEZA, EN SUSTITUCION DE LA SEÑORITA MARIA ISABEL

VALERA LOZA, QUIEN PASARA A DESEMPEÑARSE COMO ASESORA DE LA

GERENCIA GENERAL. =====

2. PROMOVER A LA CATEGORIA DE GERENTE Y DESIGNAR EN ELCARGO DE

GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES AL SEÑOR CARLOS

BALLON AVALOS. =====

... " =====

LIMA, 3 DE JUNIO DE 1998. =====

UNA FIRMA ILEGIBLE. =====

NOTARIA PUBLICA
ABRAHAM VELARDE ALVAREZ
NOTARIA PUBLICA
ABRAHAM VELARDE ALVAREZ



CONCLUSION. - FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, INSTRUI A LOS OTORGANTES, DE SU OBJETO, POR LA LECTURA QUE DE TODO EL LES HICE, DESPUES DE LO CUAL SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN SU CONTENIDO; DE TODO LO QUE DOY FE; DEJANDO CONSTANCIA QUE LA PRESENTE ESCRITURA SE INICIA EN LA FOJA SERIE No.3049349 Y TERMINA EN LA SERIE No.3049485; CONCLUYENDO EL PROCESO DE FIRMAS EL DIA DE HOY: VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL DOS. =====
 TESTADO: 07787865 - 07787865.- NO VALE.- ENTRELINEAS: 06453546 - 06453546.- VALE. =====

PERUPETRO S.A.

ANTONIO RAMON CUETO DUTHURBURU

PETRO-TECH PERUANA S.A.

ALBERTO VARILLAS CUETO



PETRO-TECH INTERNATIONAL INC.

William Kallop
WILLIAM KALLOP

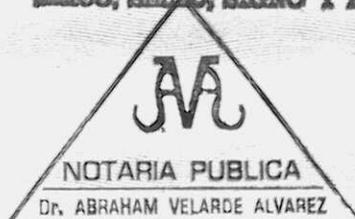
BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

Henry Barclay Rey de Castro
HENRY BARCLAY REY DE CASTRO

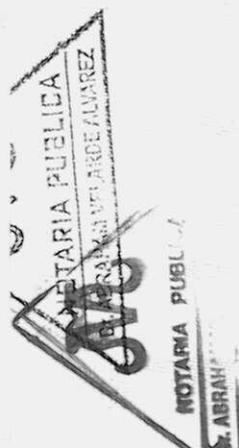
Carlos Ballon Avalos
CARLOS BALLON AVALOS

ABRAHAM VELARDE ALVAREZ
Notario Público de Lima

EL PRESENTE TESTIMONIO ES UNA COPIA FOTOSTATICA IDENTICA
A LA ESCRITURA MATRIZ, QUE CORRE EXTENDIDA EN MI MINISTERIO
DE ESCRITURAS PUBLICAS, DE FOLIOS 1849 A FS. 1915 CON
FECHA 20-03-2002, QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE
FIRMADA POR LOS OTORGANTES Y POR MI EL NOTARIO, CON EL
SECO, SELLO, SIGNO Y FIRMA EN MIRAFLORES, A 27 MAR. 2002



Abraham Velarde Alvarez
ABRAHAM VELARDE ALVAREZ
Notario Público de Lima



475 -



OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO
OFICINA LIMA

Nº Partida: 11268310

INSCRIPCIÓN DE ACTOS, CONTRATOS Y DERECHOS PETROLEROS
PETRO-TECH PERUANA S.A.

REGISTRO DE HIDROCARBUROS

RUBRO : CONSTITUCION DE CONTRATO DE LICENCIA

A 00002

POR ESCRITURA PUBLICA DEL 20/03/2002 EXTENDIDA ANTE EL NOTARIO DE LIMA, DR. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ, SE CELEBRA EL **CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE Z-6** EMTE EL SEÑOR ANTONIO RAMÓN CUETO DUTHURBURU, QUIEN ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE **PERUPETRO S.A.**; DEBIDAMENTE AUTORIZADO SEGÚN PODERES OTORGADOS POR ACUERDO DE DIRECTORIO DE PERUPETRO Nº 008-2002 Y AISENTO C 00005 DE LA PARTIDA Nº 00259837 Y DE LA OTRA PARTE: EL SEÑOR ALBERTO VARILLAS CUETO, QUIEN ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE **PETRO-TECH PERUANA S.A.**, FACULTADO SEGUN EL ASIENTO A00003, DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA No.11232909 DEL LIBRO DE MANDATOS DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS, EL SEÑOR WILLIAM KALLOP, QUIEN ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE **PETRO-TECH INTERNATIONAL INC.**, AUTORIZADO SEGÚN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA Nº01819941, RUBRO A 00002 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS; CON INTERVENCIÓN DE: EL SEÑOR HENRY BARCLAY REY DE CASTRO, EN SU CONDICION DE GERENTE GENERAL, EL SEÑOR CARLOS AUGUSTO BALLÓN AVALOS, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES, NOMBRADO POR ACUERDO DE DIRECTORIO 3737; QUIENES ACTUAN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**, DE LIMA; DEBIDAMENTE AUTORIZADOS SEGÚN CARTA DE GERENCIA GENERAL No.GG-007-2002 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2002.

EL CONTRATO HA SIDO AUTORIZADO POR EL **DECRETO SUPREMO Nº 005-2002-EM** PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO EL 20 DE FEBRERO DEL 2002 Y COMPRENDE UNA CLAUSULA PRELIMINAR Y VEINTIDOS CLAUSULAS CON SEIS ANEXOS "A", "B", "C-1 A C-4", "D", "E" y "F".

EN RESUMEN, SE ESTABLECE EN EL PRESENTE CONTRATO LO SIGUIENTE:

ORLC

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97 SUNARP

Página Número { PÁGINA }



OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO

Nº Partida: 11268310

OFICINA LIMA

INSCRIPCIÓN DE ACTOS, CONTRATOS Y DERECHOS PETROLEROS
PETRO-TECH PERUANA S.A.

DEFINICIONES (CLAUSULA PRIMERA)

AREA DE CONTRATO

Es el área descrita en el anexo "A" y que se muestra en el Anexo "B", denominada Lote Z-6, con una extensión de un millón sesenta y tres mil quinientos veintiocho punto novecientos ochenta y siete (1'063,528.987) hectáreas, conformado por las áreas "A" y "B" conforme se detalla en el anexo "A"

El Area de Contrato quedará redefinida luego de excluir las áreas de las que haga suelta el Contratista, de acuerdo a los términos del Contrato.

En caso de existir alguna discrepancia entre lo mostrado en el anexo "B" y lo descrito en el anexo "A", prevalecerá el anexo "A".

CONTRATISTA

PETRO-TECH PERUANA S.A., inscrita en el Registro Público de Hidrocarburos en el asiento 1, fojas 393 del tomo II del Libro de Contratistas de Operaciones.

FECHA DE INICIO DE LA EXTRACCIÓN COMERCIAL

Fecha de la primera medición de Hidrocarburos en un Punto de Fiscalización de la Producción, que dé lugar al pago de la regalía.

Para efectos de esta definición no se consideran los volúmenes producidos para pruebas u otros fines que específicamente acuerden las Partes.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN

El 20 de marzo de 2002, fecha en que las Partes suscriben el Contrato.

OBJETO DEL CONTRATO (CLAUSULA SEGUNDA)

PERUPETRO autoriza al Contratista para la realización de las Operaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 26221, la legislación pertinente y las estipulaciones del Contrato, con el objeto común de descubrir y producir Hidrocarburos en el Area de Contrato.

El Contratista tendrá el derecho de propiedad sobre los Hidrocarburos extraídos del Area de Contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral II de la cláusula preliminar.



OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO
OFICINA LIMA

Nº Partida: 11268310

**INSCRIPCIÓN DE ACTOS, CONTRATOS Y DERECHOS PETROLEROS
PETRO-TECH PERUANA S.A.**

El Contratista ejecutará las Operaciones de acuerdo a los términos que se estipulan en el Contrato y las llevará a cabo, directamente o a través de Subcontratistas. En caso de operaciones de campo fuera del Área de Contrato se requerirá aprobación previa de PERUPETRO.

PLAZO, CONDICIONES Y GARANTIA (CLAUSULA TERCERA)

El plazo para la fase de exploración por Hidrocarburos es de siete (7) Años, contado a partir de la Fecha de Suscripción salvo que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato, varíe dicho plazo.

El plazo para la fase de explotación de Petróleo, es el que reste después de terminada la fase de exploración hasta completar el plazo de treinta (30) Años, contado a partir de la Fecha de Suscripción, a menos que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato, varíe este plazo.

El plazo para la fase de explotación de Gas Natural No Asociado y de Gas Natural No Asociado y Condensados, es el que reste después de terminada la fase de exploración hasta completar el plazo de cuarenta (40) Años, contado a partir de la Fecha de Suscripción, a menos que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato, varíe este plazo.

Interviene PETRO-TECH INTERNATIONAL, INC., para efecto de prestar la garantía corporativa que aparece en el anexo "D", que se entrega a PERUPETRO en la Fecha de Suscripción.

La garantía corporativa subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones del Contratista. Será de aplicación el subacápite 22.3.5, si producido algún hecho que afecte su validez o su naturaleza, el Contratista no cumple con sustituirla en un plazo máximo de quince (15) Días Útiles.

REGALIA Y VALORIZACIÓN (CLAUSULA OCTAVA)

El Contratista pagará la regalía en efectivo, la cual será considerada como egreso para los efectos del acápite 8.4, sobre la base de los Hidrocarburos Fiscalizados, valorizados en uno o más Puntos de Fiscalización de la Producción, de conformidad con los acápites 8.3, 8.4 y 8.6. En caso de pérdida de Hidrocarburos será de aplicación lo estipulado en el acápite 14.2.

TRIBUTOS (CLAUSULA NOVENA)

El Contratista está sujeto al régimen tributario común de la República del Perú, que incluye al régimen tributario común del Impuesto a la Renta, así como a las normas específicas que al respecto se establece en la Ley No. 26221, vigentes en la Fecha de Suscripción.

ORLC

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97 SUNARP

Página Número { PÁGINA }



OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO
OFICINA LIMA

Nº Partida: 11268310

**INSCRIPCIÓN DE ACTOS, CONTRATOS Y DERECHOS PETROLEROS
PETRO-TECH PERUANA S.A.**

El Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, garantiza al Contratista, el beneficio de estabilidad tributaria durante la Vigencia del Contrato, por lo cual quedará sujeto, únicamente, al régimen tributario vigente a la Fecha de Suscripción, de acuerdo a lo establecido en el "Reglamento de la Garantía de la Estabilidad Tributaria y de las Normas Tributarias de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos", aprobado por Decreto Supremo No. 32-95-EF, en la "Ley que regula los Contratos de Estabilidad con el Estado al amparo de las Leyes Sectoriales – Ley No. 27343" en lo que corresponda y en la "Ley de Actualización en Hidrocarburos – Ley No. 27377".

DERECHOS FINANCIEROS (CLAUSULA DECIMO PRIMERA)

GARANTÍA DEL ESTADO

Interviene en el Contrato el Banco Central de Reserva del Perú, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26221 y por el Decreto Legislativo Nº 668, para otorgar por el Estado al Contratista las garantías que se indica en la presente cláusula, de acuerdo al régimen legal vigente en la Fecha de Suscripción.

Las garantías que se otorga en la presente cláusula son de alcance también para caso de una eventual cesión, con sujeción a la Ley de Hidrocarburos y al presente Contrato.

TRABAJADORES (CLAUSULA DECIMO SEGUNDA)

Las Partes convienen que al término del quinto Año contado a partir de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial, el Contratista habrá sustituido a todo su personal extranjero por personal peruano de equivalentes calificaciones profesionales. Se exceptúa de lo anterior a personal extranjero para cargos gerenciales y al que sea necesario para la realización de trabajos técnicamente especializados, en relación con las Operaciones. El Contratista conviene en capacitar y entrenar al personal peruano en la realización de trabajos técnicamente especializados a fin que personal peruano pueda sustituir progresivamente al personal extranjero en la realización de dichos trabajos.

CONTABILIDAD (CLAUSULA DECIMO OCTAVA)

La contabilidad será llevada por el Contratista, de acuerdo con los principios y las prácticas contables establecidas y aceptadas en el Perú. Asimismo, deberá llevar y mantener todos los libros, registros detallados y documentación que sean necesarios para contabilizar y controlar las actividades que realiza en el país y en el extranjero con relación al objeto del Contrato, así como para la adecuada sustentación de sus ingresos, inversiones, costos, gastos y Tributos incurridos en cada ejercicio.



OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO
OFICINA LIMA

Nº Partida: 11268310

INSCRIPCION DE ACTOS , CONTRATOS Y DERECHOS PETROLEROS
PETRO-TECH PERUANA S.A.

SOMETIMIENTO A LA LEY PERUANA Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

(CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA)

SOMETIMIENTO A LA LEY PERUANA

El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo a las normas legales del Perú y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen se regirán por las normas legales de derecho interno de la República del Perú.

CONVENIO ARBITRAL

Cualquier litigio, controversia, diferencia o reclamo resultante del Contrato o relativo al Contrato, tales como su interpretación, cumplimiento, resolución, terminación, eficacia o validez, que surja entre el Contratista y PERUPETRO y que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre las Partes deberá ser resuelto por medio de arbitraje internacional de derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68º de la Ley No. 26221.

El arbitraje se llevará a cabo en idioma castellano y de acuerdo a lo pactado en la presente cláusula.

El arbitraje será administrado por la Cámara de Comercio Internacional, en adelante CCI.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú.

TERMINACIÓN (CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA)

La terminación del Contrato se rige por lo estipulado en él, y supletoriamente por las normas de la Ley No. 26221; y, en cuanto a lo que no esté previsto en ella, por las normas del Código Civil.

El título fue presentado el 02/04/02 a las 12:16:47 PM horas, bajo el Nº 2002-00059731 del Tomo Diario 0424. Derechos : S/. 1240.00 con recibo N°00019154 con recibo N°00020750, LIMA. - 23/04/2002


GLADYS MALENA URBANTE ARRIETA
Registrador Público
ORLC